Nº 131 - TOMO 342 1º DE OCTUBRE DE 1991



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

58ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN EL DOCTOR GONZALO AGUIRRE RAMIREZ (Presidente), EL PROFESOR CARLOS JULIO PEREYRA (1er. Vicepresidente)
Y EL SEÑOR JOSE GERMAN ARAUJO (3er. Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JUAN HARAN URIOSTE Y SEÑOR MARIO FARACHIO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 30 de setiembre de 1991.

La CAMARA DE SENADORES, se reunirá en sesión ordinaria, mañana martes 1º de octubre, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Elección de miembros de la Comisión Permanente (artículo 127 de la Constitución de la República).

2º) Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se da una nueva redacción al artículo 2º de la Ley Nº 16.162, de 18 de diciembre de 1990, que modifica disposiciones del Código Penal y del Código del Proceso Penal.

(Carp. Nº 556/91 - Rep. Nº 260/91)

3º) Informe de la Comisión de Defensa Nacional relacionado con la solicitud de venia para designar Miembro Integrante Militar de la Suprema Corte de Justicia al señor Coronel en situación de retiro, don Ademar E. Cordones.

(Carp. Nº 535/91 - Rep. Nº 237/91)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

4º) Por el que se designa con el nombre "Lauro Ayestarán" la Escuela Nº 102 Infantil de Iniciación Musical del departamento de Rocha.

(Carp. Nº 1291/88 - Rep. Nº 261/91)

5º) Por el que se designa con el nombre "Paul Harris" la Escuela Nº 221, ubicada en la 1ra. Sección Judicial del departamento de Canelones.

(Carp. Nº 380/90 - Rep. Nº 262/91)

6º) Por el que se designa con el nombre "Emilio Carlos Tacconi" al Liceo Nº 40 de Villa Peñarol, departamento de Montevideo.

(Carp. Nº 504/91 - Rep. Nº 263/91)

7º) Por el que se designa con el nombre "Eugenio Migues" la Escuela Nº 113 de la ciudad de Migues, departamento de Canelones.

(Carp. Nº 505/91 - Rep. Nº 267/91)

8º) Por el que se designa con el nombre "Florence Nightingale" la Escuela Pública Nº 87, de 2do. Grado, del departamento de Montevideo.

(Carp. Nº 517/91 - Rep. Nº 264/91)

9º) Por el que se designa con el nombre "Francia" la Escuela Nº 49 urbana de 2do. Grado del departamento de San José.

(Carp. Nº 543/91 - Rep. Nº 265/91)

10) Por el que se otorgan diversas prerrogativas tendientes a lograr y facilitar el afincamiento en el territorio nacional de personas con alto poder adquisitivo.

(Carp. Nº 427/91 - Rep. Nº 272/91 y Anexo I)

11) Por el que se desafecta del dominio del Estado -Dirección Nacional de Aduanas- y se transfiere afectándolo a la Administración Nacional de las Obras Sanitarias del Estado un inmueble ubicado en la 3ra. Sección Judicial del departamento de Cerro Largo.

(Carp. Nº 273/90 - Rep. Nº 279/91)

12) Por el que se desafecta de su actual destino en el Patrimonio del Estado (AFE) y se afecta a la Intendencia Municipal de Salto, un bien sito en la 2da. Sección Judicial del departamento.

(Carp. Nº 348/90 - Rep. Nº 280/91)

13) Proyecto de resolución elevado por la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la invitación formulada por el señor Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Asamblea Nacional Francesa para concurrir al quinto centenario de 1492.

(Carp. Nº 576/91 - Rep. Nº 275/91)

14) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la nota de la Junta Departamental de Paysandú, solicitando juicio político para el edil Octavio Díaz.

(Carp. Nº 395/91 - Rep. Nº 273/91)

15) Proyecto de resolución elevado por la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud de acuerdo para acreditar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de El Salvador, al señor Ministro Carlos Alberto Ghiringhelli.

(Carp. Nº 587/91 - Rep. Nº 277/91)

16) Informe de la Comisión de Defensa Nacional relacionado con la solicitud de venia para conferir el ascenso al grado de Coronel Médico al señor Teniente Coronel Médico Federico A. Schneeberger.

(Carp. Nº 566/91 - Rep. Nº 276/91)

17) Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para destituir de sus cargos a:

un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura. (Plazo Constitucional vence: 24 de octubre de 1991). (Carp. Nº 554/91 - Rep. Nº 257/91)

un funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (Plazo Constitucional vence: 7 de noviembre de 1991). (Carp. Nº 565/91 - Rep. Nº 268/91)

un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (Plazo Constitucional vence: 22 de octubre de 1991). (Carp. Nº 553/91 - Rep. Nº 270/91)

un funcionario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. (Plazo Constitucional vence: 14 de noviembre de 1991). (Carp. Nº 573/91 - Rep. Nº 271/91)

LOS SECRETARIOS".

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Alonso, Amorín Larrañaga, Arana, Astori, Batalla, Belvisi, Blanco, Brause, Cadenas Boix, Cassina, Cigliuti, Gargano, González Modernell, Irisity, Irurtia, Jude, Millor, Pérez, Raffo, Ricaldoni, Santoro, Silveira Zavala, Singlet, Toledo, Urioste y Zumarán**

FALTAN: con licencia los señores senadores **Bruera, de Posadas Montero y Korzeniak**; con aviso, los señores senadores **Abreu y Bouza.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 9 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguiente:)

"Montevideo, 1º de octubre de 1991.

La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina en Materia de Responsabilidad Civil Emergente de Accidentes de Tránsito.

-A la Comisión de Asuntos Internacionales.

La Presidencia de la Asamblea General remite varios Mensajes del Poder Ejecutivo por los que da cuenta haber dictado los siguientes decretos y resoluciones:

por el que se aprueba el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, correspondiente al Ejercicio 1991.

por el que se establece que la exoneración prevista en el Decreto Nº 548/88, incluye a la importación de aquellos repuestos y partes gastables de equipos, destinados a maquinaria y equipos empleados en general en la industrialización y explotación agraria y minera y en la extracción de productos del suelo y subsuelo.

por el que se deja sin efecto la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 5 de agosto de 1991 y se modifica el numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo de 24 de abril de 1991, relacionada con la adquisición directa de vehículos por parte de la Dirección Nacional de Aduanas.

por el que se libra Orden de Entrega a favor del Ministerio de Salud Pública a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Nº 60 del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 4º Turno.

por el que se autoriza la trasposición de rubros dentro de distintos renglones del Ministerio de Salud Pública.

-Ténganse presente.

El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes por los que solicita:

el acuerdo para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Confederación Helvética al Embajador Juan José Real.

-A la Comisión de Asuntos Internacionales.

y para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

-A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Suprema Corte de Justicia remite varios Mensajes comunicando las sentencias dictadas en autos caratulados:

"Díaz Garay, Huber José c/ Servicio de Retiros y Pensiones Militares - Inconstitucionalidad"; "Intendencia Municipal de Río Negro c/Estado - Presidencia de la República"; "Gobierno Departamental de Paysandú c/Estado- Inconstitucionalidad (vía de acción)" y "Gobierno Departamental de Montevideo c/Estado -Presidencia de la República- Inconstitucionalidad (vía de acción)".

-Ténganse presente.

El Ministerio de Economía y Finanzas remite la información solicitada por el señor senador Raumar Jude, relacionada con las exportaciones del Uruguay con destino a la República Popular China.

-Oportunamente le fue entregada al señor senador Raumar Jude.

El Ministerio de Economía y Finanzas remite la información solicitada por los señores senadores Pablo Millor y Walter Riesgo, referente a la posición adoptada por el Banco de Seguros sobre la propuesta de concordato judicial de El Día S.A.

-Oportunamente le fue entregada a los señores senadores Walter Riesgo y Pablo Millor.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas en Sala por el señor senador Mariano Arana, sobre diversos problemas que afectan a la localidad de Lorenzo Geyres (ex Estación Queguay), en el departamento de Paysandú.

-Oportunamente le fue entregada al señor senador Mariano Arana.

La señora Directora de la Organización Panamericana de la Salud remite nota ofreciendo apoyo a las Comisiones Parlamentarias especializadas en el tema de la salud e higiene ambiental y recabando información sobre la legislación en la materia pendiente de aprobación en nuestro Parlamento.

-A la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución el señor senador Jorge Irisity solicita se curse un pedido de informes a la Contaduría General de la Nación, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas relacionado con las normas y prácticas vigentes en materia de reasignación de gastos e inversiones durante el proceso de ejecución presupuestaria entre Incisos, Programas y Rubros dentro de cada programa.

-Oportunamente fue tramitado".

4) EXPOSICION ESCRITA

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de la solicitud de envío de una exposición escrita llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"De conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Reglamento del Cuerpo, el señor senador Jaime Pérez solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionada con la situación del Puerto de Montevideo".

-Se va a votar si se accede al trámite solicitado.

(Se vota:)

-18 en 20. **Afirmativa.**

(Texto de la exposición escrita:)

"Al leer declaraciones del Presidente Lacalle sobre la exhortación a usuarios y políticos para que se legisle sobre el Puerto de Montevideo, me siento en la necesidad de realizar algunas puntualizaciones.

Ha sido centro de debate en estos últimos 2 años, la situación de las empresas públicas del país y, en particular, eso dio lugar a la presentación de distintos proyectos de ley: por un lado la Ley de Desmonopolización de Alcoholes, Seguros, Servicios Portuarios, Telecomunicaciones y Casinos; y por otro lado, la Ley llamada de Reforma del Estado, que habilita la privatización de ILPE, ANTEL, UTE, PLUNA. Se desglosó en primera instancia, en esta segunda ley, el tema del Puerto de Montevideo y los servicios de estiba. Este tema se encuentra para su estudio en su finalización en la Comisión respectiva del Senado.

Si no se ha legislado aún es porque el tema es complejo y porque entre otros cuenta con la oposición de quienes deben ser los ejecutores de las reformas planteadas: los trabajadores. El ex Vicepresidente del Ente, Capitán de Navío José Bello Gandra, al respecto dijo: "La experiencia personal me indica que no es recomendable imponer un modelo como el del proyecto, contra la voluntad de los trabajadores portuarios. (...) imponer un modelo como el de referencia, prescindiendo del rol de los portuarios no es una buena forma de instrumentar el cambio" (La Hora, 21/11/90).

La campaña "antipuerto" lanzada desde filas oficialistas y/o coincidentes hace punta en la ineficiencia del Puerto de Montevideo por las horas perdidas debido a la conflictividad sindical. Vale la pena mencionar conclusiones del mismo Vice Presidente de la ANP cuando dice que "los estudios que hemos realizado sobre el funcionamiento de la playa de contenedores demuestran acabada e irrebatiblemente que aproximadamente el 50% del tiempo perdido en las operaciones de ese sector es responsabilidad exclusiva de los usuarios (exporta-

dores, agencias marítimas, etc.) que de tal forma contribuyen a la baja eficiencia del Puerto de Montevideo".

Al respecto, los trabajadores afirman que en la prensa se han publicado cifras sobre las horas de paro realizadas durante los años 1985 a 1991 inclusive, que no son exactas; dando un detallado informe sobre las horas y los días de paro que han ocurrido este año. Pero fundamentalmente vale la pena aclarar que "todas las detenciones de tareas fueron provocadas por violación, en primer lugar, del criterio de fijación del aumento salarial y del desconocimiento del acuerdo entre Gobierno y Mesa Sindical Coordinadora (...) Se puede comprobar además cómo nuestro Sindicato no ha tenido en este año, y hasta el momento, conflictos particulares con el Directorio de la ANP, a pesar de las continuas dificultades que diariamente se observan". (La Mañana, 14/8/91).

Se menciona también insistentemente la existencia de exceso de personal. Sin embargo, desde 1985 a 1990 hubo una disminución importante de personal (247 funcionarios) a lo que debe agregarse la baja sensible ocurrida luego de la aprobación de la ley de incentivos para funcionarios públicos (Ley Nº 16.127).

Por otra parte, el tráfico de buques ha tenido desde el año 1984 a la fecha un crecimiento sostenido, llegando entre operaciones de ultramar y cabotaje sumadas, a 193% más en 1989 que en 1984.

Lo mismo ha sucedido con el tráfico de mercaderías que ha tenido un incremento del 72% comparando los años 1989 y 1984; aun teniendo en cuenta la escasa aplicación de nueva tecnología. Desde el punto de vista de los ingresos de la ANP por la explotación de los servicios marítimos y terrestres, también ha experimentado un importante crecimiento que significa promedialmente un 58% más en 1989 que en 1984.

Algunas anotaciones a título de conclusión:

1) Generalmente se carga sobre un solo sector, los trabajadores, la responsabilidad en el mal funcionamiento de la ANP. Creemos que debe incluirse en dicha responsabilidad las jerarquías que rigen el Puerto, las agencias marítimas que operan, etc.

2) Se cargan las tintas sobre el Puerto de Montevideo, tildándolo de burocrático, siendo que en su operativa intervienen, además de la ANP, Prefectura Nacional Naval, agencias marítimas, Banco República, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Estiba, etc.

Finalmente, acordamos que la ANP no funciona bien, al igual que otros servicios del Estado, pero no creemos que esto se arregle liberalizando, privatizando; cuando no está demostrado que realizando mejoras en su estructura no se supere sustancialmente y, simultáneamente, se organice la mano de obra portuaria.

No estamos dispuestos a sustituir el monopolio estatal por el monopolio privado y a transformar el Puerto en un "nido de ratas", al decir de algún legislador.

Jaime Pérez. Senador".

5) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiéndose convocado al suplente del señor senador de Posadas Montero -que se encuentra en uso de licencia- el contador Alvaro Alonso Tellechea, que se encuentra en antesala, se le invita a pasar al hemiciclo para prestar el juramento reglamentario e integrarse al Cuerpo.

(Entra a Sala el contador Alvaro Alonso Tellechea)

-El Senado y la Barra se ponen de pie.

(Así se hace)

-Señor Alvaro Alonso Tellechea: "¿Jura usted desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?"

SEÑOR ALONSO. - "Sí, juro".

SEÑOR PRESIDENTE. - "¿Jura usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Cámara o por la Asamblea General?"

SEÑOR ALONSO. - "Sí, juro".

SEÑOR PRESIDENTE. - Queda usted investido del cargo de Senador.

(Aplausos en Sala y en la Barra)

6) CRECIENTES DEL RIO URUGUAY. Familias afectadas en la ciudad de Salto.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra a la hora previa. Tiene la palabra el señor senador Pérez.

SEÑOR PEREZ. - Señor Presidente: hace unos días volví a la ciudad de Salto donde tuve un encuentro con representantes de la Asociación que agrupa a las personas que sufren allí los efectos de las inundaciones. Los objetivos que persigue esta Asociación son los que están relacionados con el estudio de la problemática para que se establezca un plan de vivienda que erradique las fincas inundables y reubique dignamente a los afectados. En realidad, estas personas no desean que se les regale nada sino que quieren que se aporten soluciones que les posibilite -reitero- vivir en una ciudad digna de habitar. Quiero decir con esto que la hermosa Salto puede albergar a la totalidad de sus habitantes, incluyendo a quienes sufren pérdidas de toda clase, en su salud y en sus bienes materiales cada vez que se produce una creciente del río.

En torno a esto hay dos problemas: por un lado, el tema de las inundaciones y, por otro, el de la urbanización del departamento de Salto. Ambos problemas afectan a mucha gente perteneciente a diferentes estratos sociales, desde los habitantes precarios hasta arrendatarios y propietarios. Pero quienes tienen menores recursos son los que se ven más afectados. El 3 de agosto de 1990 se formó la Comisión de Inundados, que prácticamente representa a todo el movimiento de inundados de Salto. Su preocupación consiste en que las zonas inundables no vuelvan a ser ocupadas, a los efectos de que con el correr de los años no se convierta en un problema cíclico insoluble. Sucede que aún se siguen vendiendo lotes de terrenos en zonas totalmente inundables. La gente los compra en medio de su desesperación, pero se sabe que, principalmente luego de construida la Central Hidroeléctrica, el río crece varias veces por año generando dificultades verdaderamente importantes. Por eso es fundamental urbanizar esa zona.

La Comisión de inundados realizó un censo según el cual se comprobó que viven allí 246 familias compuestas por 1039 personas, entre mayores y menores. Pero todavía no se ha terminado de reunir toda la información. También la Junta Departamental de Salto, mediante todos los partidos políticos en ella representados, se ha abocado a estudiar una posible solución para este problema. La Comisión de Inundados, que realiza una labor muy activa, ha coordinado su acción con las Comisiones vecinales del departamento, con la Comisión Central de Inundados de Concordia -Argentina- con la Coordinadora de Zonas Inundables de Paraguay, con la Junta Departamental de Salto, donde se formó una Comisión Especial, y con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Hubo ya dos entrevistas con el señor Ministro de dicha Cartera, quien participó en la primera jornada celebrada en la Intendencia denominada "Salto al 2000" -precisamente, en ése momento me encontraba en el departamento- realizada junto con la Regional Salto de la Universidad de la República. Allí se trataron los problemas generados por los arroyos Ceibal y Sauzal, que también provocan inundaciones en una parte importante de la ciudad, cada vez que llueve con fuerza.

Los inundados de Concordia han resuelto en un 75% su problema de vivienda mediante planes de vivienda convenidos con el Gobierno Nacional, con el Gobierno Provincial y con el Municipio de Concordia. A tales efectos, cuentan a su favor con el uso de las llamadas regalías, es decir, con un porcentaje que reciben de la Central Hidroeléctrica de Salto Grande correspondiente a la parte Argentina. Como en Salto existe un régimen diferente, no hay tales regalías. Pero tanto la Intendencia, como la Junta Departamental, los vecinos y principalmente los inundados se preguntan si ellos no deberían tener determinados beneficios por el hecho de haberse construido en su zona una central hidroeléctrica que, además de brindar importantísimos servicios a toda la República genera -en particular en esta zona- graves inconvenientes.

Si bien históricamente Salto tenía una inundación cada siete años aproximadamente, luego de construido el embalse -para facilitar el rendimiento de la Central- se provocan hasta dos inundaciones por año, inclusive con subidas del río, batiendo records permanentemente. Como dije, antes eso se producía cada siete años, pero nunca con una continuidad de dos veces al año.

Por lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se pase a la Intendencia Municipal de Salto, a la Junta Departamental, al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente -que también ha demostrado preocupación por este problema- y a la Comisión de Inundados formada el 3 de agosto de 1990.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción presentada, en el sentido de que la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor senador Pérez se pase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Intendencia y a la Júnta Departamental de Salto y a la Comisión de Inundados de la ciudad de Salto.

(Se vota:)

-18 en 20. **Afirmativa.**

7) BARRIO VILLA SARA DE LA CIUDAD DE TREINTA Y TRES. Problemas que afectan a sus habitantes.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Cassina.

SEÑOR CASSINA. - Señor Presidente: deseo referirme a varios problemas que afectan a los habitantes del barrio Villa Sara, ubicado en la zona suburbana de la cuidad de Treinta y Tres, y que nos fueron planteados por los vecinos, en reciente visita que efectuamos.

En este barrio viven aproximadamente 2.000 personas y, próximamente, su población se verá acrecentada, ya que se van a habilitar 44 viviendas que están en construcción.

De los distintos problemas que queremos destacar y que necesitan solución urgente, comenzaremos por referirnos al del suministro de agua potable. Actualmente, el servicio que presta OSE es absolutamente insuficiente, al punto que, existiendo en ese barrio 288 abonados, hay 100 solicitudes de conexión de agua corriente que todavía no han sido atendidas.

Para colmo, el suministro de energía eléctrica es también irregular, tema que examinaré de inmediato. Ello provoca cortes de energía que paralizan el funcionamiento de la bomba de agua, haciendo todavía más precaria la prestación de este servicio esencial. Al respecto, debemos decir que se nos informó que OSE ya ha hecho la perforación de otro pozo y estaría en condiciones de instalar otra bomba.

Sin embargo, los vecinos no pueden esperar a la habilitación de las nuevas viviendas, porque las necesidades actuales están lejos de ser cubiertas, cosa que afecta la higiene y la salud de la población, particularmente la de los niños.

Debemos decir, por ejemplo, que actualmente hay vecinos que quieren realizar la conexión del agua y en las oficinas de OSE se les informa que ello es muy difícil de lograr, porque hay que extender cañerías a lo largo de una gran extensión cuando, en realidad, los vecinos sostienen que es posible hacer esas conexiones de un ramal cercano, tal como ya se ha hecho.

Otro problema, al que ya he hecho referencia, es la frecuencia con que se producen los cortes de energía eléctrica que destaco, no son los mismos que ocurren en la ciudad de Treinta y Tres, sino que son específicos de este barrio, donde la red se ha tendido empleando cables usados que, además, están colocados muy bajos por lo que muchas veces son rozados por los vehículos, lo que produce roturas y cortes.

Por lo tanto, es necesario hacer una nueva instalación usando material nuevo y, a la vez, mejorar la subestación cercana de tal modo que el suministro de energía eléctrica sea regular y permita que la tensión no se vea tan reducida como en la actualidad, generando no sólo el problema de cortes frecuentes si no el de muy baja tensión.

En la escuela, que atiende 135 alumnos, hay problemas higiénicos. Allí es necesario construir una nueva cámara séptica para la que, según se nos informó, el Consejo de Educación Primaria habría ofrecido los recursos necesarios. Sin embargo, dicha construcción aún está pendiente.

A su vez, es preciso que la Intendencia Municipal de Treinta y Tres solucione el problema de las aguas estancadas y la insuficiencia, muy grave, del servicio de las barométricas. Tal como dije antes, en la propia escuela hay problemas higiénicos muy importantes que, repito, deben ser solucionados construyendo una nueva cámara séptica. También se debe dotar a todo el barrio de un servicio de saneamiento imprescindible ya que se trata de una población estable, en crecimiento.

En consecuencia, señor Presidente, haciéndonos eco de estas preocupaciones vecinales ampliamente justificadas, solicitamos que la versión taquigráfica de estas palabras se pase a los Directorios de UTE y OSE, a la Intendencia y a la Junta Departamental de Treinta y Tres, a la Administración Nacional de Educación Pública, al Consejo de Educación Primaria y a la Comisión de Vecinos del barrio Villa Sara de Treinta y Tres.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción presentada por el señor senador Cassina a fin de que la versión taquigráfica de sus palabras se pase a los Directorios de UTE y OSE, a la Intendencia y Junta Departamental de Treinta y Tres, a la Administración Nacional de Educación Pública, al Consejo de Educación Primaria y a la Comisión de Vecinos del barrio Villa Sara de Treinta y Tres.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa.**

8) REPUBLICA DE HAITI. Derrocamiento del Gobierno Constitucional. Declaración del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra al orden del día.

Para una cuestión de orden tiene la palabra el señor senador Singlet.

SEÑOR SINGLET. - Señor Presidente: nos parece que el Senado no debiera permanecer insensible ante la situación planteada en Haití, donde se ha producido un nuevo golpe de Estado, derrocando al Presidente Constitucional.

En ese sentido, sugerimos que la Comisión de Asuntos Internacionales elabore, para la sesión de mañana, un proyecto de declaración, expresando la preocupación del Senado al respecto.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Queremos decir que teníamos la intención de realizar una propuesta en el mismo sentido en que lo ha hecho el señor senador Singlet.

Por otra parte, pienso que no es necesario que la Comisión de Asuntos Internacionales se pronuncie sobre este tema, ya que bastará con que nos tomemos unos minutos para redactar una declaración de rechazo al golpe de Estado perpetrado contra el Gobierno Constitucional de Haití y de solidaridad con las fuerzas democráticas de aquel país.

En ese sentido, hago moción para que se aplace el tratamiento de este tema.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si el señor senador Singlet no discrepa con lo planteado por el señor senador Gargano, creo que no es necesario votar esta última moción.

En el momento en que se estime oportuno y esté preparado el proyecto de declaración, se planteará como cuestión de orden.

9) ORDEN DEL DIA

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Señor Presidente: vista la distracción del señor Presidente de la Comisión de Asuntos

Laborales y Seguridad Social del Senado, voy a proponer, que se trate con carácter de urgente, la pensión graciable, que cuenta con media sanción legislativa, de Liz Grisel Avellino, viuda de un funcionario aduanero fallecido en acto de servicio.

Asimismo, solicito que se trate como urgente, el proyecto de ley que designa al Servicio Nacional de Sangre con el nombre de "Doctor Julio César Estol".

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se considera, como urgente, el proyecto de ley por el cual se concede una pensión graciable a la señora Liz Grisel Avellino y a sus hijos Brayan Cristian y Cynthia Karen.

Asimismo, si se considera con carácter de urgente el proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Doctor Julio César Estol" al Servicio Nacional de Sangre del Ministerio de Salud Pública.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) PENSION GRACIABLE

SEÑOR PRESIDENTE. - De acuerdo a lo resuelto por el Senado, se pasa a considerar el proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable. (Carp. 420/91 - Distr. 643/91)

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 420/91
Distr. Nº 643/91

CAMARA DE REPRESENTANTES

La CAMARA DE REPRESENTANTES, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Concédese una pensión graciable a la señora Liz Grisel Avellino y a sus hijos Brayan Cristian y Cynthia Karen.

Art. 2º. - La pensión graciable que se acuerda consistirá en cuatro salarios mínimos nacionales.

Art. 3º. - Cuando los hijos menores lleguen a los dieciocho años de edad, la pensión acrecerá a la de la viuda.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de marzo de 1991.

Juan Adolfo Singer
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. - Se procederá a recoger las bolillas de votación de la pensión graciable a la señora Liz Grisel Avellino y a sus hijos Brayan Cristian y Cynthia Karen, tal como está establecido reglamentariamente.

(Así se hace)

11) DOCTOR JULIO CESAR ESTOL. Se designa con su nombre al Servicio Nacional de Sangre del Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado pasa a considerar el proyecto de ley por el que se designa con el nombre "Doctor Julio César Estol" al Servicio Nacional de Sangre del Ministerio de Salud Pública. (Carp. Nº 260/90 - Distr. 323/90)

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 260/90
Distr. Nº 323/90

La CAMARA DE REPRESENTANTES, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Desígnase con el nombre "Doctor Julio César Estol" al Servicio Nacional de Sangre del Ministerio de Salud Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de agosto de 1990.

Hector Martín Sturla
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Señor Presidente: deseo informar que la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social requirió la opinión del Ministerio de Salud Pública, como es de práctica en estos casos, manifestándose favorablemente -tenemos en nuestro poder la nota firmada por el señor Ministro interino- a la designación con el nombre "Doctor Julio César Estol" al Servicio Nacional de Sangre.

Para no volver a hacer uso de la palabra, señalo además que la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social

aconseja, asimismo, hacer lugar a la solicitud de pensión alimenticia para los familiares de un funcionario aduanero, fallecido en acto directo de servicio.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley que está en consideración.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO. - Desígnase con el nombre `Doctor Julio César Estol' al Servicio Nacional de Sangre del Ministerio de Salud Pública".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

12) INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE VENIA PARA DESIGNAR MIEMBRO INTEGRANTE MILITAR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA AL SEÑOR CORONEL EN SITUACION DE RETIRO, DON ADEMAR CORDONES

SEÑOR CADENAS BOIX. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Señor Presidente: solicito la postergación de la consideración del tercer punto del orden del día para la primera sesión ordinaria del mes de noviembre.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción de orden presentada por el señor senador Cadenas Boix, en el sentido de que se postergue la consideración del tercer punto del orden del día para la primera sesión ordinaria del mes de noviembre.

(Se vota:)

-21 en 24. **Afirmativa.**

13) ELECCION DE MIEMBROS DE LA COMISION PERMANENTE

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el primer punto del orden del día: "Elección de miembros de la Comisión Permanente (artículo 127 de la Constitución de la República)".

La Presidencia informa al Cuerpo que finalmente están los nombres de los candidatos propuestos por las bancadas que tienen representación en este Organo de acuerdo con la Constitución.

El procedimiento de votación es por cédulas y se están confeccionando las mismas.

Si no hay inconveniente podríamos pasar a considerar el segundo punto del orden del día.

14) CODIGO PENAL Y CODIGO DEL PROCESO PENAL. Modificaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se da una nueva redacción al artículo 2º de la Ley Nº 16.162, de 18 de diciembre de 1990, que modifica disposiciones del Código Penal y del Código del Proceso Penal (Carp. Nº 556/91 Rep. Nº 260/91)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 556/91
Rep. Nº 260/91

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Modifícase el Art. 2º de la Ley Nº 16.162, de 18 de diciembre de 1990, que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 2º. - Derógase la referencia al literal c) del artículo 105 del Código Penal contenida en el artículo 106 del citado texto legislativo".

Hugo Batalla, Enrique Cadenas Boix, Ignacio de Posada Montero, Américo Ricaldoni. Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley, que oportunamente se convirtió en la Ley Nº 16.162, de 18 de diciembre de 1990, y referido a la eliminación de la prejudicialidad de la acción penal respecto de la civil (artículos 28 y 29 del Código de Procedimiento Penal) fue, como se sabe, modificado en la Cámara de Diputados.

Sin embargo, la Cámara cometió un visible error al comunicar al Senado el texto modificado.

En efecto, el artículo 2º aprobado por la Cámara de Diputados -que votó el proyecto tal como venía de la Comisión-decía:

"Derógase la referencia al inciso `c' del artículo 105 del Decreto-Ley Nº 9.155, de 4 de diciembre de 1933 (Código Penal), contenida en el artículo 106 del citado texto legislativo".

Luego, la Cámara de Diputados, al comunicar al Senado el citado artículo 2º, lo hizo con esta redacción:

"Derógase la referencia al literal `c' del artículo 105 del Código Penal".

Y se suprimió el final de la frase: "... contenida en el artículo 106 del citado texto legislativo".

Si bien el texto finalmente aprobado no cambia el sentido de la norma en forma total, dado que se ha entendido que el inciso "c" del artículo 105 estaba tácitamente derogado por el Código de Procedimiento Civil, lo cierto es que tal como quedó, evidencia una redacción imperfecta, y puede dar lugar a alguna duda interpretativa.

El proyecto que se propone, pues, pretende solucionar las anomalías señaladas.

Hugo Batalla, Enrique Cadenas Boix, Ignacio de Posadas Montero, Américo Ricaldoni. Senadores.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Constitución y Legislación

INFORME

Al Senado:

El proyecto de ley, que oportunamente se convirtió en la Ley Nº 16.162, de 18 de diciembre de 1990, y referido a la eliminación de la prejudicialidad de la acción penal respecto de la civil (artículos 28 y 29 del Código de Procedimiento Penal) fue, como se sabe, modificado en la Cámara de Diputados.

Sin embargo, la Cámara cometió un visible error al comunicar al Senado el texto modificado.

En efecto, el artículo 2º aprobado por la Cámara de Diputados -que votó el proyecto tal como venía de la Comisión-decía:

"Derógase la referencia al inciso `c' del artículo 105 del Decreto-Ley Nº 9.155, de 4 de diciembre de 1933 (Código Penal), contenida en el artículo 106 del citado texto legislativo".

Luego, la Cámara de Diputados, al comunicar al Senado el citado artículo 2º, lo hizo con esta redacción:

"Derógase la referencia al literal `c' del artículo 105 del Código Penal".

Y se suprimió el final de la frase: "... contenida en el artículo 106 del citado texto legislativo".

Si bien el texto finalmente aprobado no cambia el sentido de la norma en forma total, dado que se ha entendido que el inciso "c" del artículo 105 estaba tácitamente derogado por el Código de Procedimiento Civil, lo cierto es que tal como quedó, evidencia una redacción imperfecta, y puede dar lugar a alguna duda interpretativa.

El proyecto que se propone, pues, pretende solucionar las anomalías señaladas.

Sala de la Comisión, a 13 de agosto de 1991.

José Korzeniak, Américo Ricaldoni, (Miembros Informantes), **Sergio Abreu, Hugo Batalla, Juan Carlos Blanco, Enrique Cadenas Boix, Ignacio de Posadas Montero.** Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: en forma muy breve quiero manifestar que este proyecto viene a la Cámara de Senadores por virtud de una inquietud planteada en la Cámara de Representantes respecto de ciertos problemas causados por un error material en la redacción del documento que en su oportunidad enviara la Cámara Baja a este Cuerpo, modificando el artículo 2º, de la Ley Nº 16.162.

Como todos los señores senadores saben se trata de un tema promovido por quien habla en la Legislatura anterior y que independiza la acción civil de la penal por las injusticias que para muchos damnificados por un ilícito penal ocasionaba esta norma del Código del Proceso Penal.

En su momento, hubo un error, al que se hace mención en el informe que la Comisión de Constitución y Legislación somete a consideración del Senado, donde todo esto está perfectamente explicado. Lo único que esta Comisión resolvió,

por unanimidad de sus integrantes, es ajustar el texto subsanando ese error material que se originó, repito, cuando se mecanografió la comunicación de una Cámara a la otra, respecto de lo aprobado. Es nada más que esto.

Hay otro aspecto que quiero señalar y que tiene que ver con que la solución a la que había arribado por mayoría la Cámara de Representantes, que proponía un mecanismo distinto, nos ha parecido inconveniente, desde el punto de vista práctico y también desde el técnico jurídico y por decirlo de alguna manera, un poco heterodoxo y con algunas dudas en cuanto a la constitucionalidad de la solución allí propuesta.

Advierto que en el repartido no figura ese texto aprobado por la Cámara de Representantes y aconsejamos al Cuerpo aprobar una sencilla norma que vuelva a decir lo que se pretendió que dijera el texto que se comunicó al Senado con un error, convirtiéndose en ley, que es la modificación del artículo 2º de la Ley Nº 16.162, estableciéndose lo que se pretendió decir y que involuntariamente se omitió.

Es todo lo que puedo manifestar al Cuerpo, señor Presidente, ya que se trata de un tema muy claro que deja bien definida la independencia del reclamo civil respecto del pronunciamiento en sede penal y que oportunamente había contado con el acuerdo de las dos Cámaras.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º y único.

(Se lee:)

"ARTICULO 1º. - Modifícase el artículo 2º de la Ley Nº 16.162, de 18 de diciembre de 1990, que quedará redactado en la siguiente forma: `Artículo 2º. - Derógase la referencia al literal c) del artículo 105 del Código Penal contenida en el artículo 106 del citado texto legislativo'".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º y único del proyecto.

(Se vota:)

-23 en 24. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

15) ELECCION DE MIEMBROS DE LA COMISION PERMANENTE

SEÑOR PRESIDENTE. - Han sido distribuidas las cédulas para recoger la votación sobre el primer punto del orden del día: "Elección de miembros de la Comisión Permanente (artículo 127 de la Constitución de la República)".

16) LAURO AYESTARAN. Se designa con su nombre la Escuela Nº 102 Infantil de Iniciación Musical del departamento de Rocha.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el cuarto punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se designa con el nombre `Lauro Ayestarán' la Escuela Nº 102 Infantil de Iniciación Musical del departamento de Rocha. (Carp. Nº 1291/88 - Rep. 261/91)".

"Carp. Nº 1291/88
Rep. Nº 261/91

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 22 de noviembre de 1988.

Señor Presidente
de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo con el fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña, por el cual se designa a la Escuela Nº 102 Infantil de Iniciación Musical del departamento de Rocha con el nombre de "Lauro Ayestarán".

Esta iniciativa fue promovida por la Inspección Nacional de Educación Musical y cuenta con la aprobación de las Autoridades de la Educación, destacándose que no existe otra Escuela con la mencionada denominación en el departamento de Rocha.

Lauro Ayestarán nació el 9 de julio de 1913, siendo hijo de Nicolás Ayestarán y de Ana María Fernández.

Inició sus estudios en Montevideo, su ciudad natal, en el "Conservatorio Larrimbe", realizando simultáneamente estudios primarios y secundarios en el "Colegio y Liceo Sagrado Corazón". Posteriormente ingresó a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, la que al poco tiempo abandonó para dedicarse a la docencia e investigación musical.

En 1937 ingresó a Enseñanza Secundaria como Profesor de Canto Coral e Historia de la Música, destacándose además como Profesor en los Institutos Normales, en el Instituto Artigas y en el "Conservatorio Nacional", Instituciones en las que ejerció el Area Historia de la Música.

En el año 1943 inició la recolección sistemática del folklore musical nacional, labor que realizara para el Museo de Historia Nacional.

En 1946 al crearse la Cátedra de Musicología fue designado para dictar "Historia de la Música", "Folklore y Paleografía Musical", cargo que desempeñara hasta su fallecimiento.

En 1951 representó a Uruguay en el 1er. Congreso Internacional de Archivos y Bibliotecas Musicales realizado en París, bajo el auspicio de la UNESCO. En 1960 viajó a Estados Unidos visitando los Departamentos de Musicología de las Universidades, disertando en la Universidad de California (Los Angeles). En 1963 viajó como delegado a Cartagena de Indias (Colombia) donde se efectuaba el "1er Congreso Internacional de Etnomusicología". En 1965 en la Conferencia Interamericana de Etnomusicología, realizada en la Universidad de Indiana leyó su ensayo sobre "El tamboril afro-montevideano".

No sólo el arte musical atrajo a Ayestarán, todo arte, toda ciencia tenía interés para él; contaba con una cultura humanística vastísima que le valiera muchas veces asombrar con su sabiduría, memoria, capacidad de trabajo, teniendo siempre para todos los que le rodeaban palabras de afecto y de total oportunidad.

Falleció esta relevante personalidad el 22 de julio de 1966, cuando aún podía ofrecer mucho de su hacer a la Patria.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente con su mayor consideración.

Julio María Sanguinetti, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Adela Reta.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Desígnase con el nombre de Lauro Ayestarán la Escuela Nº 102, Infantil de Iniciación Musical del departamento de Rocha.

Art. 2º. - Comuníquese, etc.

Adela Reta

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Educación y Cultura

INFORME

Al Senado:

Pocas nominaciones parecen tan justificadas y apropiadas como la designación de la Escuela de Iniciación Musical del departamento de Rocha con el nombre del Profesor Lauro Ayestarán. En efecto, durante tres décadas dedicó sus esfuerzos a la divulgación, la docencia y la investigación musical.

Nacido en 1913, ingresa a los 24 años a la docencia, primero como profesor de Canto Coral e Historia de la Música en Enseñanza Secundaria, actuando, asimismo como profesor en los Institutos Normales, en el Instituto de Profesores Artigas y en el Conservatorio Nacional.

A partir de 1943 inició lo que se ha considerado su esencial aporte a la cultura uruguaya: la recolección sistemática del folklore musical nacional para el Museo Histórico Nacional, formidable tarea que sería complementada por un relevante conjunto de publicaciones.

En 1946 se crea la Cátedra de Musicología y se lo designa para dictar en ella "Historia de la Música" y "Folklore y Paleografía Nacional", actuaciones fecundas que desarrolló hasta su sorpresivo y lamentado deceso ocurrido el 22 de julio de 1966, cuando mucho se esperaba aún de su reconocido talento.

Por tales razones, vuestra Comisión aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Desígnase con el nombre de "Lauro Ayestarán" a la Escuela Nº 102, Infantil de Iniciación Musical del departamento de Rocha.

Sala de la Comisión, 3 de julio de 1991.

Mariano Arana (Miembro Informante), **Ernesto Amorín Larrañaga, José Germán Araújo, Enrique Cadenas Boix, Carlos W. Cigliuti, Pablo Millor, Carlos Julio Pereyra. Senadores."**

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

SEÑOR ARANA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARANA. - Señor Presidente: la denominación de esta Escuela fue considerada por la Comisión de Educación y Cultura y por unanimidad de sus integrantes se estimó que pocas veces se justifica, como en este caso, la designación propuesta, en la medida en que don Lauro Ayestarán, no solamente fue una personalidad en todo lo que tiene que ver con la docencia, sino un investigador de profundo análisis y de metodología original, particularmente interesado en todo cuanto se refiere al acervo cultural musical de nuestro país.

Desde temprano, desde su juventud, incursionó en las aulas y también lo hizo representando al país en diversos even-

tos internacionales. A esto debemos agregar publicaciones que fueron ejemplos singularísimos de probidad intelectual, de análisis y documentación seria y rigurosa.

Toda su actuación -desgraciadamente breve, si consideramos que fallece cuando todavía se podía esperar muchísimo de su talento y de su capacidad de trabajo- contribuyó al enriquecimiento del país en lo que tiene que ver con el conocimiento de su propia cultura musical, tanto en el terreno de la llamada música culta como en lo que fue el relevamiento minucioso de todo un acervo folclórico nacional ya sea del ámbito rural como de la música ciudadana.

Por todos estos motivos, la Comisión consideró, a justo título, que pocas veces se justifica como en este caso, la designación de una Escuela con un nombre que jerarquiza la cultura nacional.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia no desea que sus palabras sean interpretadas como una objeción a este proyecto de ley al cual va a votar con el mayor gusto porque comparte en un todo las manifestaciones del señor miembro informante.

De todas formas, desea reiterar que, si bien está de acuerdo con este proyecto y lo va a votar gustosamente, observa que esto significa una rectificación del criterio adoptado por esta Cámara, en cuanto a que los proyectos de ley que tienen iniciativa de la Legislatura anterior, sea de legisladores individualmente considerados como del Poder Ejecutivo, no pueden ser tratados hasta tanto no se reitere la iniciativa. Este fue el criterio que sentó la Comisión de Constitución y Legislación, al principio de la Legislatura, contando con el apoyo, entre otros, del señor senador Korzeniak, y hasta el momento, así se ha procedido.

En consecuencia, el Presidente deja esta constancia no para impedir que la ley se vote, sino para llamar la atención sobre este punto, a efectos de que, en un caso posterior, no se reitere lo que, en su concepto, es un procedimiento formalmente equivocado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"ARTICULO 1º. - Desígnase con el nombre de 'Lauro Ayestarán' la Escuela Nº 102 Infantil de Iniciación Musical del departamento de Rocha".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

17) PENSION GRACIABLE

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta del resultado de la votación correspondiente a la pensión graciable a conceder a la señora Liz Grisel Avellino y a sus hijos Brayan Cristian y Cynthia Karen.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. Juan Harán Urioste). - Han sufragado 24 señores senadores a favor sobre 24 señores senadores presentes.

SEÑOR PRESIDENTE. - Afirmativa. El proyecto de ley tiene dos artículos más que deben ser considerados y votados.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"ARTICULO 2º. - La pensión graciable que se acuerda consistirá en cuatro salarios mínimos nacionales".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"ARTICULO 3º. - Cuando los hijos menores lleguen a los dieciocho años de edad, la pensión acrecerá a la de la viuda".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

18) ELECCION DE MIEMBROS DE LA COMISION PERMANENTE

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a proclamar el resultado de la votación recaída en la elección de miembros de la Comisión Permanente.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. Juan Harán Urioste). - Han sufragado 25 señores senadores. Lo han hecho por los titulares Enrique Cadenas Boix, Sergio Abreu, Juan Carlos Blanco y Mariano Arana y, en calidad de suplentes, los señores senadores Juan Carlos Raffo, Ignacio de Posadas Montero, Américo Ricaldoni y José Korzeniak.

SEÑOR PRESIDENTE. - Con arreglo al artículo 127 de la Constitución de la República, quedan designados miembros titulares y suplentes de la Comisión Permanente, en representación del Senado, los señores senadores a cuyos nombres se ha dado lectura.

Esta designación será comunicada al Poder Ejecutivo y a la Cámara de Representantes.

19) PAUL HARRIS. Se designa con su nombre la Escuela Nº 221 del departamento de Canelones.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en el quinto punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se designa con el nombre 'Paul Harris' la Escuela Nº 221, ubicada en la 1ra. Sección Judicial del departamento de Canelones. (Carp. Nº 380/90 - Rep. Nº 262/91)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 380/90
Rep. Nº 262/91

La CAMARA DE REPRESENTANTES, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Desígnase con el nombre "Paul Harris" a la Escuela Nº 221 ubicada en la 1ra. Sección Judicial del departamento de Canelones, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública (Consejo de Educación Primaria).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de diciembre de 1990.

Héctor Martín Sturla
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario

Comisión de Instrucción Pública

INFORME

Señores Representantes:

Entiende esta Comisión que, en la exposición de motivos del proyecto de ley presentada al Cuerpo para designar con el nombre de "Paul Harris" a la Escuela Nº 221 de la ciudad de Canelones existen suficientes elementos de juicio para habilitar un pronunciamiento favorable a dicha iniciativa.

En efecto: surgió y fue aprobada por unanimidad la propuesta en el propio seno de la Comisión de Fomento de dicha Escuela, con fecha 30 de agosto de 1989, aunque un año antes ya estaba planteada como aspiración, según surge de los antecedentes.

El Rotary Club local, a su vez, ha estado permanentemente colaborando con dicha Escuela, desde su fundación que propulsara en 1973, en múltiples actividades del centro educacional.

El censo de alumnos, la instalación de mobiliario, el alhajamiento de la cocina, la entrega de libros para la biblioteca, la organización de beneficios para recaudación de fondos, las donaciones de portland, las innumerables gestiones ante autoridades para la obtención de materiales de relleno, señalización y demarcamiento, apertura de calles de acceso, tendido de red de agua potable, construcción de desagües y alcantarillados, fueron otros tantos aportes incuestionablemente decisivos para que la institución educadora de referencia pudiera cumplir los objetivos de crear e irradiar cultura.

El nombre de Paul Harris está ligado a fines de servicio desinteresado en beneficio de la comunidad, como los que se han verificado ampliamente respecto de la Escuela Nº 221.

Como se expresa en la exposición de motivos, esta designación tiene entonces el carácter de un acto simbólico de reconocimiento al inspirador de obras de ayuda tan sustancial a la causa de la educación del niño.

Por tales razones, la Comisión de Instrucción Pública aconseja al Plenario la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 12 de setiembre de 1990.

Agapo Luis Palomeque (Miembro Informante), **Eber Da Rosa Vázquez, Ramón Guadalupe, Antonio Guerra Caraballo, Alba E. Osores de Lanza, Rafael Sanseviero.** Representantes.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Educación y Cultura

INFORME

Al Senado:

El Rotary Club Canelones ha contribuido decisivamente desde 1970 a sostener esta Escuela de los aledaños de la ciudad de Canelones, Nº 221 Urbana 1er. Grado.

Esa contribución ha permitido, con el esforzado apoyo del personal docente, transformar el entusiasta empuje inicial, en la fecunda realidad que hoy significa este centro educacional y ha resultado asimismo común a todos (rotarios y docentes) dar a la Escuela el nombre del fundador del Rotary, "Paul Harris", iniciativa que presentaron los Diputados por el departamento, profesor Palomeque y doctor Storace Montes y que hicieron suya a su vez, el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y el Poder Ejecutivo.

Esta Comisión de Educación y Cultura por unanimidad lo recomienda así al Senado, habiéndolo ya aprobado la Cámara de Representantes.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Desígnase con el nombre "Paul Harris" a la Escuela Nº 221 ubicada en la 1ª Sección Judicial del departamento de Canelones, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública (Consejo de Educación Primaria).

Sala de la Comisión, 3 de abril de 1991.

Carlos W. Cigliuti (Miembro Informante), **Ernesto Amorín Larrañaga, Mariano Arana, Jose Germán Araújo, Enrique Cadenas Boix, Pablo Millor, Carlos Julio Pereira.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Cigliuti.

SEÑOR CIGLIUTI. - En el departamento de Canelones y, concretamente, en la ciudad de Canelones -en lo que ahora puede llamarse parte integrante de la ciudad misma, aunque la calle que delimita la ciudad está un poco corrida con respecto a la ubicación de la Escuela -se fundó un centro de enseñanza, hace varios años, mediante el esfuerzo conjunto de los vecinos y de la Comisión de Rotary Club local. Dicha Comisión logró, con la contribución propia y con la que se pudo obtener a través de los vecinos, que se levantara un edificio suficientemente amplio en un terreno cedido a esos efectos. En ese lugar, desde hace mucho tiempo se dictan clases y la escuela está oficialmente reconocida por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria.

Desde hace mucho tiempo y de común acuerdo, la dirección de la escuela, las Comisiones de Fomento y la del Rotary Club local -esta última fue la pionera del éxito obtenido en ese trabajo- convinieron en designar a la escuela con el nombre de Paul Harris, en homenaje al fundador del Rotary. Se realizaron las gestiones correspondientes, obteniendo el visto bueno del Consejo Nacional de Enseñanza Pública contando con la iniciativa de rigor del Poder Ejecutivo, el que envió al Parlamento la nota correspondiente. Este proyecto fue aprobado por la Cámara de Representantes y corresponde que ahora se adopte resolución por parte del Senado.

La Comisión aconseja por unanimidad, que se proceda de ese modo. Probablemente, hubiera sido más apropiado designar esa escuela con el nombre de "Rotary Club de Canelones", que fue quien impulsó la obra. Sin embargo, fueron ellos mismos quienes eligieron el nombre de Paul Harris.

Por todos estos motivos, en nombre de la Comisión aconsejo al Senado que adopte resolución en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va votar en general.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular. Léase el artículo único.

(Se lee:)

"Artículo Unico. - Desígnase con el nombre 'Paul Harris'a la Escuela Nº 221 ubicada en la 1ª Sección Judicial de departamento de Canelones, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública (Consejo de Educación Primaria)".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado.)

20) EMILIO CARLOS TACCONI. Se designa con su nombre el Liceo Nº 40 de Villa Peñarol, departamento de Montevideo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en el sexto punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se designa con el nombre `Emilio Carlos Tacconi'al Liceo Nº 40 de Villa Peñarol, departamento de Montevideo. (Carp. Nº 504/91 - Rep. Nº 263/91)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 504/91
Rep. Nº 263/91

La CAMARA DE REPRESENTANTES, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Desígnase con el nombre "Emilio Carlos Tacconi" al Liceo Nº 40 de Villa Peñarol, ubicado en la Avenida Sayago 1555, departamento de Montevideo, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública (Consejo de Educación Secundaria).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de junio de 1991.

Carlos M. Garat
1er. Vicepresidente

Horacio D. Catalurda
Secretario

Comisión de Instrucción Pública

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Instrucción Pública ha aprobado, por unanimidad, el proyecto de ley que designa "Emilio Carlos Tacconi" al Liceo Nº 40 de Villa Peñarol, departamento de Montevideo.

Emilio Carlos Tacconi fue un destacado escritor y poeta nacido en Villa Peñarol, siendo figura consular y representativa de ese barrio.

La fundación del Liceo Peñarol fue uno de sus sueños más queridos y uno de sus propósitos más obstinados, habiendo dedicado sus mejores esfuerzos a materializarlos, siendo el iniciador y el gestor del proyecto hoy concretado y presidió la comisión pro liceo hasta su muerte.

Se agrega a esto que su valiosa biblioteca ha pasado a integrar al acervo del nuevo liceo por expresa disposición del donante, lo que demuestra coherencia con su quehacer intelectual, que estuvo signado por una profunda inquietud educacional, lo cual otorga al homenaje propuesto una racionalidad y adecuación muy especiales.

Por los fundamentos precedentes esta Comisión aconseja al Plenario su aprobación.

Sala de la Comisión, 12 de setiembre de 1990.

Antonio Guerra Caraballo (Miembro Informante), **Eber da Rosa Vázquez, Ramón Guadalupe, Alba E. Osores de Lanza, Agapo Luis Palomeque, Rafael Sanseviero.** Representantes.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Educación y Cultura

INFORME

Al Senado:

En la Legislatura anterior, el Senado aprobó un proyecto de ley por el cual se designaba el Liceo de Peñarol con el nombre del escritor y poeta "Emilio Carlos Tacconi", vecino de dicha localidad montevideana y entusiasta propugnador y generoso amigo del Liceo mencionado.

La Cámara de Diputados dio sanción al proyecto y ahora corresponde que haga lo propio el Senado, que ya en 1989 había aprobado el proyecto primitivo.

Es lo que se permite esta Comisión proponer al Senado, por el voto unánime de sus integrantes.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Desígnase con el nombre "Emilio Carlos Tacconi" al Liceo Nº 40 de Villa Peñarol, ubicado en la Avenida Sayago 1555, departamento de Montevideo, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública (Consejo de Educación Secundaria).

Sala de la Comisión, 3 de julio de 1991.

Carlos W. Cigliuti (Miembro Informante), **Ernesto Amorín Larrañaga, Mariano Arana, José Germán Araújo, Enrique Cadenas Boix, Pablo Millor, Carlos Julio Pereyra.** Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Cigliuti.

SEÑOR CIGLIUTI. - Existe consenso a nivel de la Comisión y del ambiente parlamentario, para darle el nombre de Emilio Carlos Tacconi al Liceo Nº 40 de Villa Peñarol, porque fue uno de los impulsores de la iniciativa y, en general, estuvo siempre presente en todas las obras que se llevaron a cabo en la localidad, en beneficio de ella y de sus moradores. La Villa de Peñarol se identifica con la figura de Emilio Carlos Tacconi que tuvo una existencia fecunda y extensa. Aparte de ser un vecino entusiasta de esa Villa, fue un gran propulsor de toda las obras de progreso que allí se realizaron.

Además, fue un poeta exquisito, uno de los mejores que ha producido el país.

Emilio Tacconi tiene algunas poesías y sonetos que son de antología. En este sentido, no puedo resistirme a citar "Las manos ásperas", a efectos de demostrar de qué modo conceptuaba verdadera y auténticamente la vida, el esfuerzo creador que la dignifica y el trabajo constante que la embellece y la agranda. El concepto que Tacconi tenía de la vida a través de "Las manos ásperas" es tan hermoso que puede servir de señero para todos aquellos que comprendan que no es sólo vivir la exigencia que la vida le presenta a los seres humanos. Hay que engrandecerla y dignificarla y en esa obra de Tacconi está patentemente expuesto el sentido moral, ético y fecundo de la vida.

Tacconi es un ejemplo para las nuevas generaciones. Desde que íbamos juntos al liceo, "Las manos ásperas" era un soneto de primera agua para todos.

En consecuencia, señor Presidente, me parece que el Senado en el momento que rinde homenaje al vecino de Peñarol, que trabajó tanto por la creación del liceo que hoy es una hermosa realidad y que con todo mérito va a llevar su nombre, hará muy bien en recordar que no sólo fue vecino el laborioso compañero de todos los que allí efectuaron los trabajos en favor de ese centro de enseñanza, sino que también fue un exquisito poeta, digno -por sus obras- de que otros hombres piensen en su orientación y crean que verdaderamente hay allí un camino difícil de hallar. Tan entrampado se presenta y tan extraviado es para los que no tienen ánimo y voluntad, que Tacconi encontró motivos para diseñar un rumbo.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO. - Desígnase con el nombre 'Emilio Carlos Tacconi' al Liceo Nº 40 de Villa Peñarol, ubicado en la Avenida Sayago 1555, departamento de Montevideo, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública (Consejo de Educación Secundaria)".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 22. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

21) EUGENIO MIGUES. Se designa con su nombre la Escuela Nº 113 de la ciudad de Migues, departamento de Canelones.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en 7º lugar del orden del día: "Proyecto de ley por el que se designa con el nombre 'Eugenio Migues' la Escuela Nº 113 de la ciudad de Migues, departamento de Canelones. (Carp. Nº 505/91 - Rep. Nº 267/91)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 505/91
Rep. Nº 267/91

CAMARA DE REPRESENTANTES

La CAMARA DE REPRESENTANTES, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Desígnase con el nombre "Eugenio M. Migues" la Escuela Nº 113, de la ciudad de Migues, 9a. Sección Judicial del departamento de Canelones, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública (Consejo de Educación Primaria).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de junio de 1991.

Carlos M. Garat
1er. Vicepresidente

Horacio D. Catalurda
Secretario

Comisión de Instrucción Pública.

INFORME

Señores Representantes:

La exposición de motivos que acompaña al proyecto de ley proponiendo la designación de la Escuela Nº 113 de la ciudad de Migues, con el nombre de don Eugenio Migues, abunda en argumentos que justificarían un pronunciamiento favorable del Cuerpo a su respecto.

La persona de don Eugenio Migues, tanto en lo que tiene que ver con sus condiciones personales como con la secuencia de obras que desarrollara, configura un modelo de hombre público y estadista, que las nuevas generaciones tomarán como ejemplo. Como consecuencia de su acción, recibieron importantes beneficios todos los sectores del sistema educacional, particularmente las escuelas del departamento de Canelones.

Refiriéndose al plan de electrificación rural, decía el proyecto de 1970: "Y fue precisamente la Escuela Pública la institución que más directamente recibiera beneficios con tal plan, al posibilitarse el ejercicio de la noble tarea de docencia en condiciones materiales que no podrían obtenerse de otro modo.

Ello fue la culminación de un sentimiento afectivo muy intenso hacia el niño escolar, que lo predispuso a fomentar además, y desde la actividad privada el premio a los méritos escolares, con becas para los educandos del interior, que les permitían el disfrute de vacaciones en sanos ambientes de la capital, en el cultivo de la educación física y la orientación pedagógica".

En el anterior período legislativo, la Comisión de Instrucción Pública por unanimidad elevó el presente proyecto con opinión favorable, y la propia Cámara lo aprobó con fecha 5 de octubre de 1989.

Por imperativo constitucional corresponde que en el presente período legislativo la Cámara se pronuncie al respecto.

Por los fundamentos precedentes esta Comisión aconseja al Plenario su aprobación.

Sala de la Comisión, 3 de abril de 1991.

Agapo Luis Palomeque, (Miembro Informante), **Hugo Ferrari, Ramón Guadalupe, Alba E. Osores de Lanza, Rafael Sanseviero.** Representantes.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Educación y Cultura

INFORME

Al Senado:

La Cámara de Diputados dio su aprobación a un proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Eugenio M. Migues", la Escuela Nº 113 de la ciudad de Migues, departamento de Canelones.

Vinculado por tradición y por afecto a Migues y a sus centros de progreso, batallador y dinámico, el señor Eugenio M. Migues, en los cargos que desempeñó en representación de su Partido y de su pueblo, dejó la huella de su creatividad generosa y su inteligente iniciativa, y no es sino justicia póstuma vincular su nombre a un centro docente de su misma ciudad, fundada por uno de su estirpe y unida por lazos indestructibles a los inmigrantes y familiares que ciento veinte años atrás, contribuyeron al desarrollo del entonces incipiente centro de población.

Eugenio M. Migues ganó con honor un lugar distinguido en esa heráldica y la designación de un escuela miguense con su nombre, rinde honroso tributo a sus esclarecida trayectoria.

Esta Comisión aconseja, por unanimidad, una resolución favorable del Senado.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Desígnase con el nombre "Eugenio M. Migues" la Escuela Nº 113, de la ciudad de Migues, 9ª Sección Judicial del departamento de Canelones, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública (Consejo de Educación Primaria).

Sala de la Comisión, 3 de julio de 1991.

Carlos W. Cigliuti, (Miembro Informante), **Ernesto Amorín Larrañaga, Mariano Arana, José Germán Araújo, Enrique Cadenas Boix, Pablo Millor, Carlos Julio Pereyra. Senadores".**

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

SEÑOR CIGLIUTI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CIGLIUTI. - Señor Presidente: yo conocí al señor Eugenio Migues, quien fue un gallardo y distinguido dirigente

del Partido Nacional y quien desempeñó cargos públicos de elevada representación. El propugnó en su vida pública no sólo por el progreso de la ciudad de Migues, sino también por el bienestar de la gente, porque fue un servidor humanístico, de buena madera, de la gente humilde de la que siempre estuvo rodeado.

El señor Migues pertenecía a la familia que fundó esa ciudad, la que dignificó con el esfuerzo que realizó a través de los cargos públicos que desempeñó y en los cuales en todo momento puso de relieve esas condiciones de solidaridad humana y de servicio social que en él se hicieron un hábito. De modo que era frecuente ver que los problemas que él planteaba estaban orientados a ayudar a algo o a alguien o a proveer alguna obra de progreso o de beneficio común.

Como miembro informante de la Comisión, propongo que el Senado vote afirmativamente este proyecto de ley, a modo de homenaje. En este sentido, permítaseme enlazarlo con mi propio recuerdo. Así como he mencionado "Las manos ásperas" de Tacconi, recordaré lo escrito por éste: "Tengo las manos ásperas. Me honra su aspereza, porque así fueron todas las gentes de mi raza. Yo soy un hombre muy humilde, pero estoy muy unido a Migues, porque si los Migues fundaron ese lugar, mi abuelo lo construyó con sus manos, como albañil, desde la época de su ingreso al país, hacia 1870".

De modo, pues, que con emoción personal, formulo moción en ese sentido.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Señor Presidente: en circunstancias en que el Senado procede a considerar el proyecto de ley por el que se designa con el nombre "Eugenio Migues" a la Escuela Nº 113 de la ciudad de Migues, no podemos sustraernos a una obligación de carácter espiritual de hacer una breve referencia en recuerdo de un ciudadano que fue realmente una expresión sincera de querer al país y al solar.

Como aquí se ha dicho, en las hermosas palabras pronunciadas por el señor senador Cigliuti, Eugenio Migues es integrante de aquella estirpe que procedió a fundar lo que ahora se conoce como ciudad de Migues. Estuvo permanentemente vinculado a esa zona y mantuvo hacia ella todos sus buenos sentimientos, la vinculación familiar y el constante manejarse con la finalidad de acrecentar ese lugar, con el fin de que ella se jerarquizara en el conjunto de la sociedad uruguaya.

Creemos que se hace un acto de justicia al designar con el nombre "Eugenio Migues" a la Escuela Nº 113 de la ciudad de referencia, pues con ello se brinda la posibilidad de que los niños de esa zona, que comienzan a formarse como ciudadanos y como gente útil para el devenir puedan abrevar en la ejecutoria de esta insigne persona, con cuyo nombre se va a designar a ese centro docente.

Nosotros fuimos compañeros, amigos y en algún momento jugamos, por así decir, la suerte política.

Eugenio Migues no pertenecía a nuestro sector dentro del Partido Nacional, pero tenía la amplitud de espíritu como para realizar los acuerdos políticos que habilitaran a que nuestro Partido, para el cual él brindaba todo su querer y esfuerzo, alcanzara posibilidades exitosas en los eventos electorales. En ese aspecto, queremos así rendir tributo a un ciudadano, que en todos los cargos que desempeñó puso siempre la impronta de una alta espiritualidad y de una férrea voluntad. Asimismo, tenía la particularidad de ejercer la actividad política y aun el desempeño de la función pública con lo que nosotros consideramos cierta superior inocencia, porque era un hombre profundamente bueno, sincero, totalmente honesto en el sentir, en el querer y en el comprender las cosas.

Creemos que ahora la Escuela Nº 113 de la ciudad de Migues, al llevar el nombre de este ciudadano va a poder vincularlo no sólo a la historia de Migues, sino también a lo que debe ser la ejecutoria en el orden permanente del quehacer, en una zona que está bastante disminuida en lo que refiere a la condición económica. En este sentido, tenemos la esperanza de que esta expresión de recuerdo y de homenaje dé lugar a la reactivación para toda esa zona de Migues, la que en algún momento fue un verdadero centro de pujanza, pero que en la actualidad está sometida a esos cambios que se dan a veces en la vida. Tenemos la esperanza, reitero, de que todo esto sirva para modificarla, para jerarquizarla y para honrarla.

Consideramos, pues, que esta designación de la Escuela Nº 113 con el nombre "Eugenio Migues" puede ser el comienzo que reivindique a esa zona para colocarla nuevamente en una etapa de desarrollo.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - En este acto de reconocimiento a un gran ciudadano como fue Eugenio M. Migues, los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, por su vinculación especial con el departamento de Canelones han hecho referencia al arraigo, a la labor, a la proyección de la vida familiar de esta persona que ha tenido en dicho departamento.

Me voy a referir a los recuerdos que mantengo del momento en que lo conocí y a la amistad que cultivamos. Cuando comenzaba a dar mis primeros pasos en la actividad política y concurría donde las autoridades de entonces que como un gajo del Partido Nacional, funcionaban en la Casa de los Lamas, conocí a Eugenio M. Migues, formando parte de un grupo de jóvenes nacionalistas que pugnaban por servir a la democracia, al país y al Partido Nacional, en lo que ellos consideraban sus mejores tradiciones.

Años más tarde, Eugenio M. Migues reingresó, como lo hicimos nosotros, al viejo tronco del Partido Nacional teniendo entonces oportunidad de prestar importantes servicios la República. Fue así Director de ANCAP y de UTE volcand su inteligencia al servicio de la función que le confiaran los Gobiernos de la época. Fue un militante político ejemplar y como siempre lo hacen los verdaderos hombres de formación cívica digna, estuvo al servicio del país, de los intereses nacionales, utilizando al Partido, no como un fin, sino como un instrumento al servicio de la República. De esa forma cumplió cabalmente la función social que implica la acción pública.

Al adherirme en nombre de mis compañeros al homenaje de este amigo -con quien cultivé no sólo una gran amistad sino que conviví con él muchas horas de lucha cívica inolvidables- dejo aquí el reconocimiento emocionado de su trayectoria por la vida, ejemplar y digna, de esta personalidad.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar en general el proyecto de ley que está en consideración.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º y único.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO. - Desígnase con el nombre 'Eugenio M. Migues' la Escuela Nº 113, de la ciudad de Migues, 9ª Sección Judicial del departamento de Canelones, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública (Consejo de Educación Primaria)".

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Por vía de fundamento de voto, la Presidencia quiere expresar que hace suyas las manifestaciones justificadamente laudatorias que sobre la personalidad que de don Eugenio M. Migues se vertieron por los señores senadores Ci...tti, Santoro y Pereyra durante la discusión general de este proyecto de ley. También desea señalar que aprendió de sus mayores a pronunciar con respeto y con afecto el nombre del distinguido ciudadano y correligionario don Eugenio M. Migues recordando, también, su trayectoria de hombre público y la ejecutoria distinguida que le cupo cuando ocupó un cargo en los Directorios de ANCAP y de UTE.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto aprobado, por ser igual al considerado)

22) REPUBLICA DE HAITI. Derrocamiento del Gobierno Constitucional. Declaración del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Ha llegado a la Mesa un proyecto de declaración sobre el golpe de Estado ocurrido en la República de Haití que lleva la firma de los señores senadores Singlet, Ricaldoni, Gargano, Pérez, González Modernell, Blanco, Araújo, Toledo, Cassina, Batalla, Raffo, Astori, Irurtia, Arana, Amorín Larrañaga y Pereyra.

Se va a dar lectura al proyecto de declaración.

(Se lee:)

"El Senado de la República Oriental del Uruguay, ante el golpe de Estado perpetrado en la hermana República de Haití, Declara: 1º) Su total rechazo por esta violación del orden constitucional en la República de Haití. 2º) Su solidaridad con las legítimas autoridades de la nación haitiana y con las fuerzas democráticas de dicho país.

Y acuerda remitir minuta de comunicación con el contenido de esta declaración, al Poder Ejecutivo a fin de que promueva ante las organizaciones internacionales que el país integra las acciones que correspondieren para la protección de los derechos humanos y el respeto a las libertades y el orden institucional en la República de Haití".

-En consideración el proyecto de declaración que ha sido presentado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se remitirá, pues, la minuta de comunicación al Poder Ejecutivo en el sentido que lo expresa la resolución aprobada.

23) FLORENCE NIGHTINGALE. Se designa con su nombre la Escuela Nº 87 del departamento de Montevideo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el 8º punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se designa con el nombre 'Florence Nightingale' la Escuela Pública Nº 87, de 2do. Grado, del departamento de Montevideo. (Carp. Nº 517/91 - Rep. Nº 264/91)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 517/91
Rep. Nº 264/91

CAMARA DE REPRESENTANTES

La CAMARA DE REPRESENTANTES, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Desígnase con el nombre "Florence Nightingale" la Escuela Pública Nº 87, de 2º Grado, del departamento de Montevideo, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública (Consejo de Educación Primaria).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de junio de 1991.

Carlos M. Garat
1er. Vicepresidente

Horacio D. Catalurda
Secretario

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 15 de octubre de 1990.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley, que se acompaña, por el cual se designa a la Escuela Nº 87 de 2º Grado, con el nombre de "FLORENCE NIGHTINGALE".

La nominación propuesta por la Dirección y personal docente de dicho centro escolar, cuenta con el apoyo de la Comisión de Fomento y el informe favorable de las autoridades educativas, quienes señalan asimismo, que no existe en el departamento otra escuela con ese nombre.

Altruismo, generosidad y abnegación fueron quizá, las características más sobresalientes de la vida de la enfermera Florence Nightingale. Su personalidad es ejemplo permanente para toda la humanidad.

Los valores en que fundó su vida y la entrega permanente que hizo hacia los demás, ameritan el homenaje propuesto.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente con su mayor consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Guillermo García Costa.**

Ministerio de Educación y Cultura

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Desígnase con el nombre de "Florence Nightingale" a la Escuela Pública Nº 87 de 2º Grado, del departamento de Montevideo.

Art. 2º. - Comuníquese, publíquese, etc.

Guillermo García Costa

Comisión de Instrucción Pública

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Instrucción Pública ha considerado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, por el que se designa a la Escuela Nº 87 de 2º Grado, de Montevideo, con el nombre "Florence Nightingale" y aconseja su aprobación por esta Cámara.

La humanidad le debe a esa brillante, abnegada y ejecutiva mujer, la creación y puesta en marcha de las primeras escuelas de capacitación profesional de personal de enfermería, tratados de organización y administración hospitalaria surgidos de una mente preclara y un duro trabajo de campo en las peores condiciones, sentando las bases de la enfermería profesional y el moderno concepto de administración en salud.

Habiendo nacido el 12 de mayo de 1820 en el seno de una familia inglesa adinerada, recibió una esmerada educación y la influencia de su abuelo, que ocupó un escaño en la Cámara de los Comunes durante cincuenta años, luchando en favor de los débiles, los desfavorecidos y los oprimidos. Eso moldeó su carácter firme, suavemente autoritario, con un gran sentimiento de servicio hacia su patria y sus semejantes.

A los veinticuatro años de edad sintió nacer la orientación vocacional que marcaría su larga y fecunda vida: el cuidado y la asistencia a los enfermos.

Su primera lucha fue contra su propio medio social y familiar pues el trabajo hospitalario era considerado en esa época como el más bajo en la escala laboral e impropio de mujeres. Pero su tesón, su profesionalismo y por encima de todo, su inmenso amor al prójimo, impulsaron su accionar y así, en 1853 llegó a estar al frente de una pequeño hospital para mujeres, y en 1854, habiendo estallado la guerra de Crimea llegan a Londres las noticias de las pésimas condiciones en que son tratados los heridos del ejército inglés. Envió una carta ofreciendo sus servicios al Secretario de Guerra Sir Sidney Herbert quien a su vez le había enviado otra masiva pidiéndole su colaboración.

Se embarcó inmediatamente para Turquía al frente de treinta y ocho enfermeras, religiosas y laicas y emprendió la ciclópea tarea de organizar el complejo plan de asistencia, higiene y alimentación que requiere un enorme hospital de guerra, que además estaba destrozado y carente de los más elementales recursos, y lo hizo con absoluta solvencia, luchando además contra los prejuicios de los médicos, que se mostraron hostiles a su presencia. Con mucho tacto y toda la suavidad de los que poseen gran fortaleza logró imponerse y ser enormemente respetada por su eficiencia, su capacidad de organización, su visión progresista y su gran capacidad de trabajo.

Regresó a Londres al final de la guerra en 1856 y es recibida como lo que fue, una heroína, y con fondos recolectados por contribución popular, pudo llevar adelante su plan de brindar capacitación profesional a las enfermeras, jerarquizando dicha profesión y sentando las bases del enfoque moderno del rol del personal de enfermería en el campo de la salud. Creó la primera Escuela de Enfermería "Nightingale Training School" en el St. Thomas Hospital de Londres y rápidamente las vio multiplicarse por toda Inglaterra.

Incansablemente siguió trabajando hasta su muerte ocurrida el 13 de julio de 1910, supervisando el funcionamiento de aquellos centros de enseñanza que dieron formación a varias generaciones de enfermeras profesionales altamente capacitadas; elaborando planes de reforma de hospitales y servicios médicos militares, y proyectos de modificaciones a nivel sanitario.

Fue meritoria y modelo, no sólo de las que trabajaron con ella, sino también de futuras enfermeras, Ministros de Estado, militares de alto rango, médicos ilustres y todos los que conocieron su vida y su obra, vigente hasta nuestros días.

Sala de la Comisión, 3 de abril de 1991.

Alba E. Osores de Lanza, (Miembro Informante), **Hugo Ferrari, Ramón Guadalupe,** Agapo Luis **Palomeque, Rafael Sanseviero,** Representantes.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Educación y Cultura

INFORME

Al Senado:

Florence Nightingale, nacida el 12 de mayo de 1820, perteneció a una familia acaudalada, por lo cual pudo haber desarrollado las actividades comúnmente asignadas por la sociedad de su tiempo a la mujer de fortuna.

Sin embargo, cuando contaba con 22 años resolvió dedicarse al cuidado de enfermos pues le había impactado el alto grado de desatención en que se encontraban los hospitales de la época. Tan insólita opción, la obligó a luchar contra múltiples trabas interpuestas a nivel familiar y social. Para llevar a la práctica su decisión, se conectó con congregaciones religiosas dedicadas a esa actividad. Compartió tareas con ellas por un tiempo, pero entendió que no era suficiente la preparación que allí podían brindarle. Procuró entonces una orientación técnica y científicamente más sólida, conducente a la profesionalización de su actividad. Frecuentó varios hospitales buscando profundizar sus conocimientos y extender su experiencia.

En esa labor se encontraba en 1853 cuando estalló la guerra de Crimea, difundiéndose que muchos de los soldados heridos en campos de batalla perecían por carecer de toda atención. Se trasladó entonces a Turquía junto a un equipo de enfermeras religiosas y seglares. Las malas condiciones de edificación, de higiene y la absoluta carencia de elementos imprescindibles para una atención primaria, la impulsaron a diseñar e instrumentar un complejo plan de sanidad, alimentación y asistencia hospitalaria. Este hecho sirvió de ejemplo para demostrar cómo podían revertirse situaciones de total desamparo, además de mostrar el indiscutido valor de la mujer en circunstancias críticas. La experiencia por ella iniciada, se aplica a otros hospitales de la zona próxima al área de combate.

La opinión pública, enterada de estos logros, condujo a que, una vez finalizada la guerra, se recibiera como heroína a Florence Nightingale y se le otorgara un importante apoyo para la atención sanitaria.

En 1860 se materializa su meditado proyecto de estructurar la enseñanza de personal para la correcta atención hospitalaria, surgiendo así, la institución de formación profesional de enfermeras. El buen resultado de este centro de enseñanza se reconoció a nivel universal y se fue extendiendo a numerosos países.

La inspiradora y fundadora seguía en forma permanente la marcha de estos centros, tarea que realizó hasta su muerte, el 13 de agosto de 1910.

En tanto singularísimo ejemplo de solidaridad, de abnegación y de rigor profesional, se considera altamente justificada la iniciativa de designar una escuela uruguaya con el nombre de Florence Nightingale.

Por tales razones, vuestra Comisión aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Desígnase con el nombre "Florence Nightingale" la Escuela Pública Nº 87, de 2º Grado, del departamento de Montevideo, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública (Consejo de Educación Primaria).

Sala de la Comisión, 3 de julio de 1991.

Mariano Arana, (Miembro Informante), **Ernesto Amorín Larrañaga, José Germán Araújo, Enrique Cadenas Boix, Carlos W. Cigliuti, Pablo Millor, Carlos Julio Pereyra,** Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

SEÑOR ARANA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR ARANA. - Quizá pueda parecer sorprendente que el nombre de una personalidad británica del Siglo XIX fuera elegido para denominar una escuela pública uruguaya. Sin embargo, la personalidad de Florence Nightingale es un ejemplo de abnegación y de altruismo singular, cuya trayectoria se extiende desde 1820 a 1910. Su actividad fue por cierto inagotable y plena de acción; fue un ejemplo de actividad técnica, basada en una preparación científica, acorde con lo más avanzados conocimientos de la época. Su abnegación y altruismo se vertieron fundamentalmente en todo aquello que estuvo vinculado a la atención del enfermo, del desvalido, en los centros asistenciales del Siglo XIX y comienzos del Siglo XX. A tal punto esto fue así, que llegó a formar, más allá de todo lo que podía ser una generosa actitud humanitaria, una cabal conciencia de la situación que se vivía, y a instrumentar nuevas formas, basadas en el profesionalismo, contribuyendo a la formación de personas especializadas en esa materia.

Por estas razones, su personalidad fue reconocida no solamente a nivel del ámbito nacional, sino más allá del mundo europeo, es decir, en todos los centros de formación de escuelas de enfermería. Estas, seguramente, se inspiraron en la profesión que ella inició. Creemos que estamos ante un testimonio y ejemplo superior de solidaridad humana, conjugado con una rigurosa competencia profesional, por lo cual la Comisión entendió en forma unánime que correspondía la aceptación de esta iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley que está en consideración.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO. - Desígnase con el nombre 'Florence Nightingale' la Escuela Pública Nº 87, de 2º Grado, del departamento de Montevideo, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública (Consejo de Educación Primaria)".

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

24) FRANCIA. Se designa con su nombre la Escuela Nº 49 del departamento de San José.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en noveno término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se designa con el nombre 'Francia' la Escuela Nº 49 urbana de 2do. Grado del departamento de San José. (Carp. Nº 543/91 - Rep. Nº 265/91)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 543/91
Rep. Nº 265/91

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 3 de julio de 1991.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo con el fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña por el cual se designa a la Escuela Nº 49, urbana de 2do. Grado del departamento de San José con el nombre de "FRANCIA".

Esta iniciativa promovida por la Dirección, Docentes y Comisión de Fomento, cuenta con la aprobación de las autoridades de Educación, destacándose que en el departamento aludido no existe otra Escuela con esa denominación.

Se fundamenta esta nominación como homenaje a los fundadores de la ciudad de Libertad, que en su mayoría eran de origen francés, provenientes de Alsacia y Lorena, inmigrantes impulsados por el sueño de la libertad, y aún, hoy en día concurren descendientes de los primeros pobladores.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente con su mayor consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Guillermo García Costa.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Desígnase con el nombre "FRANCIA" a la Escuela Nº 49 de 2do. Grado del departamento de San José.

Art. 2º. - Comuníquese, publíquese, etc.

Guillermo García Costa.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Educación y Cultura

INFORME

Al Senado:

El centro urbano de Libertad en el departamento de San José, fue declarado Pueblo por el Decreto Nº 902 del Presidente Juan Lindolfo Cuestas de fecha 8 de noviembre de 1902, posteriormente Villa por Ley Nº 11.964, de 1º de julio de 1953 y finalmente Ciudad, por Ley Nº 13.167, de 15 de octubre de 1963.

Sus orígenes se remontan a los primeros años de la década del 70 del pasado siglo. Los predios donde se asentó el primer núcleo poblado pertenecían al Barón de Buschental y fueron adquiridos en 1871 por Carlos Clauzolles nacido en Montevideo en 1833 pero de padres franceses.

La riqueza natural del suelo y la existencia de la fábrica de conservas "La Trinidad", agruparon a 17 familias, en su mayoría también de origen francés y provenientes de Alsacia y Lorena, zona fronteriza por entonces ocupada por el Imperio Alemán. El espíritu libertario de estos emigrantes que optaron por alejarse de su suelo natal explica el nombre del poblado y da pie para la designación propuesta para la Escuela Nº 49 de 2do. Grado del departamento de San José.

Por lo expuesto, vuestra Comisión aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Desígnase con el nombre "FRANCIA" a la Escuela Nº 49 de 2do. Grado del departamento de San José.

Sala de la Comisión, 31 de julio de 1991.

Mariano Arana (Miembro Informante), **Ernesto Amorín Larrañaga, José Germán Araújo, Enrique Cadenas Boix, Carlos W. Cigliuti, Pablo Millor, Carlos Julio Pereyra.** Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante señor senador Arana.

SEÑOR ARANA. - Señor Presidente: la ciudad de libertad, cuyo origen se remonta a la década del 70 del siglo pasado, se asentó en predios que pertenecieron al Barón de Buschental y que fueron adquiridos por Carlos Clauzolles, hijo de familia francesa arraigada tempranamente en nuestro territorio. Esa zona particularmente fértil y la existencia de la fábrica de conservas "La Trinidad", hizo que se agrupara un número de familias mayoritariamente francesas provenientes de Alsacia y Lorena -exiliadas a raíz de la contienda de Francia con el Imperio Alemán- que constituyeron, de alguna manera, un reducto de espíritu libertario en nuestro departamento de San José.

Por lo expuesto, parece oportuna la designación de la Escuela Nº 49 de 2do. Grado del departamento de San José -ubicada en la ciudad de Libertad- con el nombre de "Francia", tal como lo propone el Poder Ejecutivo y es aceptada, por unanimidad, por la Comisión de Educación y Cultura.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º y único del proyecto.

(Se lee:)

"ARTICULO 1º. - Desígnase con el nombre "FRANCIA" a la Escuela Nº 49 de 2do. Grado del departamento de San José".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

25) FRANQUICIAS A RESIDENTES CON ALTO PODER ADQUISITIVO. Se instituyen y reglamentan.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se otorgan diversas prerrogativas tendientes a lograr y facilitar el afincamiento en el territorio nacional de personas con alto poder adquisitivo. (Carp. Nº 427/91 - Rep. Nº 272/91)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 427/91
Rep. Nº 272/91

PODER EJECUTIVO
Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Montevideo, 20 de marzo de 1991.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir a su consideración el adjunto proyecto de ley, que mediante el otorgamiento de diferentes prerrogativas, tiende a lograr y facilitar el afincamiento en el territorio nacional de un público con alto poder adquisitivo.

Los beneficiarios del régimen que se quiere establecer serían las personas extranjeras en situación de retiro o jubilación que hayan obtenido la residencia permanente en la República y los ciudadanos uruguayos que hayan residido un período mínimo de 15 años en el exterior y se avecinen nuevamente en la República.

A los efectos de poder acceder a los privilegios previstos, el artículo 2º exige acreditar la situación pasiva, un ingreso mensual mínimo de 1.500 dólares americanos y la adquisición en la República, con posterioridad a la aprobación de la ley, de un inmueble con destino a casa-habitación con un valor mínimo de 100.000 dólares americanos y que no podrá enajenarse durante 10 años. Este último requisito puede sustituirse por la adquisición por idéntica cifra de papeles públicos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y que deberán permanecer depositados en custodia en el Banco de la República Oriental del Uruguay durante 10 años como mínimo.

Los beneficios que podrán otorgarse en aplicación del proyecto de ley que se lleva a estudio de ese Cuerpo son en el caso de los extranjeros, todos o algunos de los que a continuación se detallan: a) la introducción a su arribo al país, en cantidades adecuadas a sus necesidades, libres de todo trámite cambiario y exentos de toda clase de derechos de aduana, tributos o gravámenes conexos, de los muebles y efectos de su casa-habitación, b) la introducción en igual oportunidad y condiciones de un vehículo automotor, el que no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de cuatro años a contar desde su ingreso a la República, c) la introducción periódica en las mismas condiciones de los objetos destinados al uso del beneficiario y los familiares que vivan con él.

Los privilegios precitados en los puntos a) y b) podrán también ser otorgados a los ciudadanos uruguayos que habiendo residido en el exterior por un período mínimo de quince años se avecinen en la República.

El artículo 5º dispone que los extranjeros que se amparen en la presente ley no podrán ejercer ningún tipo de actividad remunerada u honoraria salvo la docencia y la participación en programas de asistencia técnica.

Por último, cabe destacar que todos los derechos y obligaciones emergentes de la aplicación de la ley se extinguirán automáticamente con el fallecimiento del beneficiario.

El Poder Ejecutivo se permite recomendar la aprobación del adjunto proyecto de ley, en el entendido de que así logrará crearse un flujo inmigratorio con capacidad de inversión y buen poder adquisitivo que en definitiva contribuirá en muy buena forma al crecimiento de la economía y el bienestar nacionales.

Reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Juan Andrés Ramírez, Héctor Gros Espiell, Enrique Braga, Mariano Brito, Guillermo García Costa, Wilson Elso Goñi, Augusto Montesdeoca, Carlos Cat, Alfredo Solari, Alvaro Ramos, José Villar, Raúl Lago.**

PODER EJECUTIVO
Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Toda persona extranjera que haya adquirido la situación de retiro o jubilación en el exterior de la República y que haya obtenido la residencia permanente en la República, podrá beneficiarse de las franquicias a que refiere esta ley.

Art. 2º. - Para acogerse a los beneficios de la presente ley deberá acreditarse ante el Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Migración:

a) encontrarse en situación de retiro o jubilación;

b) percibir un mínimo de U$S 1.500 (dólares americanos mil quinientos) mensuales por concepto de jubilación u otros ingresos generados en el exterior;

c) haber adquirido a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, una propiedad inmueble con destino a casa-habitación en el territorio nacional, la que deberá tener un valor mínimo de U$S 100.000 (dólares americanos cien mil) y no podrá ser enajenada durante un período de diez años. El valor del inmueble referido, se acreditará mediante prueba fehaciente. En su defecto, haber adquirido papeles públicos emitidos por el Gobierno del Uruguay por un valor mínimo de U$S 100.000 (dólares americanos cien mil) los que permanecerán bajo custodia en el Banco de la República Oriental del Uruguay por un período mínimo de diez años.

Art. 3º. - Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar en aplicación de la presente ley, todos o algunos de los siguientes privilegios:

a) la introducción a su arribo al país, en cantidades adecuadas a sus necesidades, libres de todo trámite cambiario y exentos de toda clase de derechos de aduana, tributos o gravámenes conexos, de los muebles y efectos de su casa-habitación;

b) la introducción en igual oportunidad y condiciones de un vehículo automotor, el que no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de cuatro años a contar desde su ingreso a la República;

c) la introducción periódica en las mismas condiciones de los objetos destinados al uso del beneficiario y los familiares que vivan con él.

Art. 4º. - El régimen establecido en los literales a) y b) del artículo anterior será aplicable asimismo a aquellos ciudadanos uruguayos que habiendo residido en el exterior durante un período mínimo de quince años se avecinen nuevamente en la República.

Art. 5º. - Los extranjeros que se amparen en los beneficios establecidos por el artículo 3º de esta ley no podrán ejercer ningún tipo de actividad remunerada u honoraria salvo la docencia y la participación en programas de asistencia técnica.

Art. 6º. - En caso de fallecimiento de las personas amparadas en esta ley se extinguirán todos los derechos y obligaciones que de ella deriven.

Art. 7º. - Los vehículos ingresados a la República en aplicación de la presente ley deberán asegurarse por daños producidos contra terceros dentro del territorio nacional por el valor de aforo del automotor como mínimo

Juan Andrés Ramírez, Héctor Gros Espiell, Enrique Braga Silva, Mariano Brito, Guillermo García Costa, Wilson Elso Goñi, Augusto Montesdeoca, Carlos Cat, Alfredo Solari, Alvaro Ramos, José Villar, Raúl Lago.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Hacienda

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1º. - Toda persona extranjera que haya adquirido la situación de retiro o jubilación en el exterior y que obtenga la residencia permanente en la República a partir de la sanción de la presente ley, tendrá derecho a los beneficios a que se refiere el artículo 3º.

Art. 2º. - Para acogerse a los beneficios de la presente ley deberá acreditarse ante el Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Migración:

a) encontrarse en situación de retiro o jubilación;

b) percibir un mínimo de U$S 1.500 (dólares americanos mil quinientos) mensuales por concepto de jubilación y otros ingresos generados en el exterior;

c) haber adquirido a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, una propiedad inmueble con destino a casa-habitación en el territorio nacional, la que deberá tener un valor mínimo de U$S 100.000 (dólares americanos cien mil) y no podrá ser enajenada durante un período de diez años. El valor del inmueble referido, se acreditará mediante prueba fehaciente. En su defecto, haber adquirido valores públicos emitidos por el Gobierno del Uruguay por un valor mínimo de U$S 100.000 (dólares americanos cien mil) los que permanecerán bajo custodia en el Banco de la República Oriental del Uruguay por un período mínimo de diez años. Sin embargo, en cualquier momento podrán ser cambiados el inmueble por valores públicos y viceversa, así como cualquiera de ellos por otra inversión, en todo caso por montos no inferiores a los establecidos en este artículo, y de acuerdo con la reglamentación.

Art. 3º. - Las personas que hubieran acreditado hallarse en las condiciones del artículo 2º tendrán derecho a:

a) la introducción a su arribo al país, en cantidades adecuadas a sus necesidades, libres de todo trámite cambiario y exentos de toda clase de derechos de aduana, tributos o gravámenes conexos, de los muebles y efectos de su casa-habitación;

b) la introducción en igual oportunidad y condiciones, por única vez, de un vehículo automotor, el que podrá ser transferido de acuerdo con las normas que rigen para los diplomáticos;

c) la introducción periódica en las mismas condiciones de muebles y efectos destinados a la reposición de los referidos en el literal a) del presente artículo;

d) el otorgamiento de pasaporte, en las condiciones y bajo los controles que determine la reglamentación, y siempre que lo autorice el Poder Ejecutivo;

e) mantenimiento de la validez y vigencia, en el territorio nacional, de los seguros de vida y de salud, así como los destinados a cobertura jubilatoria, que hubieran sido contratados en el exterior, siempre que los contratos fueran anteriores a la radicación en la República del interesado.

Art. 4º. - El régimen establecido en los literales a) y b) del artículo anterior será aplicable asimismo a aquellos ciudadanos uruguayos que habiendo residido en el exterior durante un período mínimo de diez años continuos se avecinen nuevamente a la República.

Art. 5º. - Los extranjeros que se amparen en los beneficios establecidos por el artículo 3º de esta ley no podrán ejercer ningún tipo de actividad remunerada.

Art. 6º. - En caso de fallecimiento de las personas amparadas en esta ley se extinguirá el derecho establecido en el artículo 3º, literal c), excepto que el cónyuge supérstite tenga la condición señalada en el artículo 2º, literal b).

Sala de la Comisión, 13 de agosto de 1991.

Juan Carlos Blanco (Miembro Informante), **Sergio Abreu, Danilo Astori** (Con salvedades), **Carlos Cassina, Juan Carlos Raffo, Mario Soto Platero** (Discorde), **Alberto Zumarán**, Senadores.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Hacienda

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley por el que se conceden ciertos beneficios a personas que se radiquen en la República.

I. ANTECEDENTES

El Poder Ejecutivo, con la firma de todos los señores Ministros, envió con fecha 20 de marzo del corriente el Mensaje y proyecto de ley de referencia, el que fue destinado al Senado.

II. OBJETIVO

1. El propósito de la iniciativa legislativa es estimular "el afincamiento en el territorio nacional de un público con alto poder adquisitivo", según expresa el Mensaje.

2. El proyecto de ley, además, extiende parte de los estímulos a ciudadanos uruguayos que hubieran residido en el exterior.

III. CONTENIDO

1. Las condiciones que deberán reunir las personas extranjeras para acogerse al régimen de estímulos son las siguientes (artículos 1º y 2º).

a. Estar en situación de jubilación o retiro.

b. Residencia permanente en la República.

c. Percibir un ingreso mínimo mensual por concepto de jubilación u otros ingresos del exterior.

d. Haber adquirido una propiedad inmueble en el país o papeles públicos, con un valor mínimo que se establece.

2. Los ciudadanos uruguayos, por su parte, deberán haber residido en el exterior por un lapso mínimo de quince años (artículo 4º).

3. Los privilegios que se enumeran a manera de incentivos son la introducción de muebles y efectos de la casa-habitación y de un automóvil, con exoneración de tributos, permitiéndose luego la introducción periódica de los mismos. Esta última facultad no se otorga a los ciudadanos uruguayos (artículos 3º y 4º).

4. Diversas normas del proyecto regulan el ejercicio de los estímulos acordados y limitan su alcance y duración (no ejercicio de actividades, fallecimiento, seguro obligatorio) (artículos 5º, 6º y 7º).

IV. REGIMEN DE TRABAJO

La Comisión consideró el proyecto durante cuatro sesiones y recibió a los señores Ministro y Subsecretario del Interior. Realizó asimismo, consultas oficiosas con los Ministros de Relaciones Exteriores y de Turismo y con la Dirección General de Migración.

V. ANALISIS

1. El objetivo del proyecto, aunque aparece centrado en personas extranjeras, incluye también a ciudadanos uruguayos residentes en el exterior que regresan a la República. Ambos aspectos justifican el otorgamiento de ciertos estímulos para su radicación en el Uruguay.

2. En lo que respecta a los uruguayos, resulta manifiesta la conveniencia de que aquellos que se hallaren residiendo en el exterior puedan regresar trayendo consigo los bienes que constituyen los elementos de uso corriente en su vida en otros países. Se trata sin duda de un incentivo razonable y proporcionado. Esta norma puede ser, además, el germen de una política hacia los uruguayos en el exterior, que necesariamente habrá de encararse.

3. En lo que respecta a los extranjeros, los incentivos -que se otorgan con mayor amplitud que a los nacionales- están orientados a promover su radicación en el país con un aporte tanto de inversión como de ingresos corrientes provenientes del exterior. Este propósito resulta plausible, más allá de su posible significado en términos económicos, ya que es también un medio de resaltar el carácter de nuestro país como ámbito abierto al exterior, propicio para el turismo y para la instalación de empresas. En este sentido, países como Portugal y Suiza muestran las ventajas de esta orientación.

El señor senador Soto se manifestó contrario al otorgamiento de beneficios, salvo las exoneraciones con motivo de la llegada al país.

4. Algunos aspectos del proyecto merecen, sin embargo, observaciones:

a. El plazo de diez años parece demasiado extenso y tiene una gran rigidez. Se podría flexibilizar la norma permitiendo, en cualquier momento, la sustitución de una inversión por otra.

b. con respecto a la residencia mínima en el exterior de los ciudadanos uruguayos, quince años, debería aclararse que ella es continua, pero disminuirla a diez años (artículo 4º).

c. Se establece que los extranjeros no podrán realizar actividades ni siquiera honorarias: podrían habilitarse estas actividades (artículo 5º).

d. Correspondería aclarar que la extinción de derechos por fallecimiento no alcanza a lo pasado (artículo 6º) y pueden persistir para el cónyuge supérstite.

e. La exigencia de un seguro obligatorio de automóvil no parece justificada. El propietario, por definición, tiene bienes y se encuentra en la misma situación que cualquier otro habitante.

f. La transferencia del automotor debería regularse por normas similares a las que rijan para los diplomáticos. Conviene aclarar que la introducción de un vehículo es sólo a la instalación y que no cabe ejercerla nuevamente (artículo 3º, b y c).

g. La posibilidad de volver a introducir efectos sin pagar tributos debería estar acotada por su destino a reposición.

5. Considerando los propósitos del proyecto, parece razonable que los beneficios del artículo 3º, que son limitados, sean un derecho de la persona que reúne los requisitos legales. A la vez, cabría ampliar la gama de los incentivos que se ofrecen, con medidas tales como otorgamiento de pasaporte en determinadas condiciones y mantenimiento de la validez de los seguros de vida y salud contratados en el extranjero. Incluso, se debe tener en cuenta que el propio retiro o jubilación puede ser resultado de un seguro. En lo que respecta al otorgamiento de pasaporte, no se trata de una innovación, pues ya está vigente para quienes realicen inversiones en el Uruguay (Decreto Nº 289/90).

Los señores senadores Astori y Soto manifestaron su desacuerdo con el otorgamiento de pasaportes.

6. Durante la discusión en Comisión, se consideró oportuno además introducir algunas modificaciones a fin de lograr una mayor precisión, sin cambiar el contenido, como en el artículo 1º.

VI. RELACION CON OTRAS NORMAS

Se estima que las normas proyectadas son compatibles con las demás que regulan materias afines. Estas últimas, en especial los Decretos Nros. 289/90, 290/90 y 334/90, se refieren al ingreso al país de personas que llegan con la finalidad de realizar inversiones y emprendimientos productivos, en tanto que el proyecto a estudio se refiere a personas en situación de retiro o pasividad. Los requisitos y exigencias, así como los beneficios, son similares y guardan razonable proporción.

El señor Ministro del Interior expresó opinión en este mismo sentido (Distribuido Nº 884/91, p. 10 y 17).

El señor senador Soto manifestó que ante la existencia de otras normas referentes a esta materia, consideraba conveniente que todo el tema fuera abarcado por una sola normativa.

VII. CONCLUSION

En atención a las consideraciones expuestas, la Comisión de Hacienda aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley sustitutivo, el cual es sustancialmente igual al del Poder Ejecutivo, con las observaciones anotadas.

Sala de la Comisión, 13 de agosto de 1991.

Juan Carlos Blanco (Miembro Informante), **Sergio Abreu, Danilo Astori** (Con salvedades), **Carlos Cassina, Juan Carlos Raffo, Mario Soto Platero** (Discorde), **Alberto Zumarán,** Senadores.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Hacienda

INFORME
(En minoría)

El Mensaje y proyecto de ley para franquicias a residentes con alto poder adquisitivo fue enviado por el Poder Ejecutivo el 20 de marzo de 1991.

Su objetivo es "lograr y facilitar el afincamiento en el territorio nacional de un público con alto poder adquisitivo".

Define a ese público como las "personas extranjeras en situación de retiro o jubilación que hayan obtenido la residencia permanente en la República y los ciudadanos uruguayos que hayan residido un período mínimo de 15 años en el exterior y se avecinen nuevamente en la República".

Los medios para facilitar ese afincamientos son:

Para los extranjeros:

a) la introducción a su arribo al país, en cantidades adecuadas a sus necesidades, libres de todo trámite cambiario y exentos de toda clase de derechos de aduana, tributos o gravámenes conexos, de los muebles y efectos de su casa-habitación;

b) la introducción en igual oportunidad y condiciones de un vehículo automotor, el que no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de cuatro años a contar desde su ingreso a la República;

c) la introducción periódica en las mismas condiciones de los objetos destinados al uso del beneficiario y los familiares que vivan con él.

Para los ciudadanos uruguayos los detallados en los literales a) y b).

Nuestra Comisión de Hacienda por mayoría acoge el proyecto, lo modifica en algunos aspectos y agrega un nuevo elemento, que es establecer el derecho para los beneficiarios extranjeros, el otorgamiento de pasaporte uruguayo, en las condiciones y bajo los controles que determine la reglamentación y siempre que lo autorice el Poder Ejecutivo.

Los Decretos Nos. 290/90, de 26 de junio de 1990 y 317/90, de 10 de julio de 1990, tratan de franquicias fiscales para la introducción de bienes al país por extranjeros y ciudadanos uruguayos.

Se hace un cuadro resumen de ambos y se agrega a él el proyecto aprobado en mayoría por la Comisión de Hacienda.

Decreto Nº 290/90 de 26 de junio de 1990	**Decreto Nº 317/90 de 10 de julio de 1990**	**Proyecto aprobado por la Comisión**
Objetivo Radicación de extranjeros que aporten capitales para ser invertidos en actividades que sirvan al desarrollo económico, social o cultural del país, a juicio del Ministerio del Interior.	Radicación de funcionarios en situación de retiro o jubilación que fueran miembros del personal diplomático de naciones con las que nuestro país mantenga relaciones, y funcionarios, en la misma situación, de Organismos Internacionales de los que forme parte la República.	Afincamiento en el país de personas con alto poder adquisitivo.
Personas alcanzadas: Extranjeros y ciudadanos uruguayos que hayan residido en el exterior los tres años anteriores a su solicitud.	Extranjeros, y en el caso de funcionarios de Organismos Internacionales de nacionalidad oriental, deben acreditar al menos, 20 años de servicios en el Organismo.	Extranjeros en situación de retiro o jubilación. Uruguayos que hayan residido en el exterior como mínimo diez años continuos.
Requisitos Extranjeros: Poseer un capital personal en la República, por un monto necesario para ge-	Ser jubilado o retirado. Ser propietario, el titular o su cónyuge, de un inmueble en territorio nacional,	Extranjeros: i) Tener un ingreso mínimo de U$S 1.500 mensuales por cualquier concepto.

nerar intereses mensuales no inferiores a seis Salarios Mínimos Nacionales. Por cada integrante del grupo familiar, se incrementará el equivalente a un Salario Mínimo Nacional mensual.	que no podrá ser enajenado durante un período de diez años. En su defecto, haber adquirido valores públicos por un valor mínimo de U$S 100.000 que permanecerán bajo custodia por diez años.	ii) Adquirir un inmueble con destino a casa-habitación en el país, por un valor mínimo de U$S 100.000, no pudiendo venderla en un período de diez años o, en su defecto, adquirir valores públicos emitidos por el gobierno por un valor mínimo de U$S 100.000 manteniéndolos durante diez años. En cualquier momento pueden cambiar el inmueble por los valores o por otra inversión. iii) No podrán ejercer ninguna actividad remunerada.
Beneficios: Exoneración de tributos en la importación de los bienes de producción necesarios para el desarrollo de sus tareas y los efectos de uso personal, enseres y artefactos del hogar. No podrán vender los bienes dentro de los tres años siguientes de su ingreso al país.	Exoneración de tributos a la importación: i) de los muebles y efectos de su casa-habitación a su arribo al país. ii) periódicamente de objetos destinados al uso y consumo normal del beneficiario y familia, excepto los electrodomésticos, que lo hará cada cinco años. iii) cada cinco años de un vehículo automotor para su uso personal y de su familia. Rige para el uso y enajenación de los autos el sistema aplicable a los funcionarios diplomáticos en actividad en la República.	Extranjeros: a) Exoneración de todo tributo en la importación, a su arribo, de los muebles y efectos de la casa-habitación. b) Exoneración de todo tributo en la importación de un vehículo automotor a su arribo. Podrá ser transferible de acuerdo con las normas que rigen para los diplomáticos. c) Exoneración de todo tributo en la importación, periódica, de los muebles y efectos destinados a la reposición de los referidos en el literal a). d) Otorgamiento de pasaporte siempre que lo autorice el Poder Ejecutivo. Uruguayos, les alcanzan los beneficios establecidos en los literales a) y b) anteriores.

Del cuadro resumen surge, que el Poder Ejecutivo, por decreto ya instituyó un sistema para que jubilados extranjeros -Decreto Nº 317/90- puedan radicarse en el país con distintos beneficios y también creó exoneraciones -Decreto Nº 290/90, de 26 de junio de 1990- para aquellos extranjeros que aporten capitales a ser invertidos en actividades que propendan al desarrollo económico, social o cultural del país.

En esta oportunidad envía un proyecto de ley para estimular el afincamiento de extranjeros en situación de retiro o jubilación.

En los tres casos trata situaciones parecidas con criterios disímiles.

Para los funcionarios del personal diplomático en situación de retiro o jubilación, exonera de tributos a la importación, los muebles y efectos de su casa-habitación a su arribo al país; y periódicamente los objetos destinados al uso y consumo normal del beneficiario, con la excepción de los electrodomésticos, que lo pueden hacer cada cinco años. Permite, exonerándolo de tributos, la importación de un vehículo automotor cada cinco años. No les prohíbe tener cualquier tipo de actividad remunerada en la República, ni se les exige un ingreso mínimo mensual.

Se le exige ser propietario de un inmueble sin especificar un valor mínimo para el mismo, y sin especificar que sea para casa-habitación del beneficiario.

En el caso del proyecto de ley aprobado por la Comisión, se exige un ingreso mínimo mensual de U$S 1.500, un inmueble con destino a casa-habitación por un valor mínimo de U$S 100.000, no pudiendo ejercer ninguna actividad remunerada.

Se exonera de todo tributo, la importación de los muebles y efectos de la casa-habitación a su arribo y un vehículo automotor por una sola vez. Se les permite introducir periódicamente muebles y efectos destinados a la reposición de los importados anteriormente exonerándolos de todo tributo a la importación. Se le da el derecho, siempre que el Poder Ejecutivo lo autorice, a gozar de un pasaporte uruguayo.

En ambos casos deben mantener los muebles o los valores públicos por un período de 10 años.

En el caso del Decreto Nº 290/90, en que se permite la radicación de extranjeros que aportan capital para ser invertido en actividades que sirven al desarrollo económico, se le exonera de los tributos en la importación de los bienes de producción necesarios para el desarrollo de sus tareas, y los efectos de uso personal, enseres y artefactos del hogar.

En este caso, se les exige mantenerlos en su poder durante los tres años siguientes a su ingreso al país. En los dos casos anteriores, se exige la inversión en el mueble o en valores públicos durante 10 años.

En el caso de uruguayos -el Decreto Nº 290- les permite importar bienes de producción o para el desarrollo de su profesión siempre que haya residido en el exterior los tres años anteriores a su solicitud.

En el proyecto aprobado por la Comisión, para tener los beneficios del mismo, los uruguayos deben haber residido en el exterior, como mínimo 10 años continuos.

Respecto al pasaporte uruguayo, el Poder Ejecutivo por el Decreto Nº 289/90, de 26 de junio de 1990, autorizó al Ministerio del Interior a otorgar pasaporte común al extranjero que habiendo obtenido permiso de entrada permanente, ha contribuido de manera relevante al desarrollo del país mediante inversiones en títulos de valores públicos por un mínimo de U$S 70.000 u otras de análoga significación. El mismo documento se otorgará también a su cónyuge e hijos menores de 21 años cuando acrediten haber realizado las inversiones antes referidas por un monto no inferior a U$S 10.000 por cada uno de ellos.

Dichos valores deberán ser depositados en custodia por el plazo de 10 años.

En el proyecto de ley a vuestra consideración se plantea, también, el otorgamiento de pasaporte, en las condiciones y bajo los controles que determine la reglamentación y siempre que lo autorice el Poder Ejecutivo.

Soy partidario de recibir a jubilados o retirados extranjeros que deseen pasar su retiro en el Uruguay y darles un beneficio en la importación de sus bienes y muebles de la casa-habitación y hasta de un auto, a su arribo al país.

No obstante, considero que continuar, periódicamente, concediéndoles el privilegio de la exoneración tributaria en la importación de los muebles y efectos de uso personal, es una situación que los diferencia demasiado del resto de los ciudadanos uruguayos que contribuyen a crear el país, que determinó que fuera el elegido por ellos para pasar su retiro.

Respecto del pasaporte uruguayo, considero que no se debe conceder ese derecho en estos casos.

Si se decide establecer las franquicias por una ley, habiendo un decreto para un caso idéntico, se deberían comprender en la ley los casos enumerados anteriormente.

CONCLUSION: En atención a lo anterior, recomiendo que no se apruebe el proyecto de ley sometido a vuestra consideración, que vuelva a la Comisión, y se elabore un nuevo proyecto en el que se consideren todas las situaciones de exoneración a extranjeros que se radiquen en el Uruguay.

Sala de la Comisión, 13 de agosto de 1991.

Mario Soto Platero. Senador.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Decreto 289/990. - Normas para otorgar Pasaporte Común, que expide el Ministerio del Interior.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 26 de junio de 1990.

Visto: Los decretos 614/967, de 12 de setiembre de 1967 y modificativas y el 787/973, de 19 de setiembre de 1973, sobre expedición de documentos de viaje.

Considerando: I) La necesidad y conveniencia de complementar las disposiciones vigentes en la materia.

II) La especial significación que pueda investir, para el desarrollo del país, la participación económica de extranjeros con permiso de entrada permanente al mismo.

Atento: A lo expuesto precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º. - El Ministerio del Interior otorgará Pasaporte Común a aquel extranjero que habiendo obtenido permiso de entrada permanente haya contribuido de manera relevante al desarrollo del país mediante inversiones en títulos de valores públicos por un mínimo de U$S 70.000 u otras de análoga significación. Este documento se otorgará también a su cónyuge e hijos menores de 21 años cuando acrediten haber realizado las inversiones antes referidas por un monto no inferior a

U$S 10.000 para cada uno de ellos. El Poder Ejecutivo determinará oportunamente los tipos y las emisiones de valores públicos y otras inversiones, aptos para producir el efecto indicado precedentemente.

Art. 2º. - Las personas comprendidas en el artículo anterior deberán depositar en el Banco de la República Oriental del Uruguay, Sección Custodias, a favor de la Dirección Nacional de Migración, los valores adquiridos por el plazo de diez años. Los depositantes percibirán los intereses que devenguen los valores durante ese período.

Art. 3º. - Para la expedición de dicho pasaporte se requerirá:

a) Cédula de Identidad vigente para residentes permanentes.

b) Certificado de habilitación policial.

c) Constancia de la autorización concedida, de acuerdo con el artículo 1º, por el Ministro del Interior o funcionario delegado a tal efecto.

Art. 4º. - En los aspectos no previstos por los artículos anteriores, regirán las disposiciones vigentes para el Pasaporte Común.

Art. 5º. - Las normas contenidas en el presente decreto no modifican ni limitan las disposiciones relativas a la expedición del pasaporte común para los ciudadanos legales.

Art. 6º. - Comuníquese, etc. - LACALLE HERRERA - JUAN ANDRES RAMIREZ.

Decreto Nº 290/90, de 26 de junio de 1990

Artículo 1º. - La entrada permanente de todo extranjero interesado en inmigrar a la República Oriental del Uruguay, con aporte de capitales para invertir en el territorio en actividades que, a juicio del Ministerio del Interior, sirvan al desarrollo económico, social o cultural del país, se regirá por las disposiciones del presente decreto y gozará de los servicios técnicos y franquicias que se expresarán.

Deberá cumplir con las exigencias de este decreto el extranjero que, para acreditar el requisito dispuesto por el apartado (2) del literal c) del artículo 6º del decreto de 28 de febrero de 1947, invocare la posesión de recursos que le permitan, conjuntamente con sus familiares, vivir en el país por sus propios medios sin constituir una carga social.

Art. 2º. - Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos, dispuestos por los literales a), b), d) y c) del artículo 6º del decreto de 28 de febrero de 1947, la solicitud de entrada permanente del extranjero -en la que se incluirán los familiares a cargo del titular- deberá contener la constancia de poseer un capital personal en la República por un monto equivalente al necesario para generar, a las tasas vigentes para depósitos anuales en divisas en el Banco de la República Oriental del Uruguay, intereses mensuales no inferiores a seis Salarios Mínimos Nacionales. Este monto en los intereses se incrementará por el equivalente a un Salario Mínimo Nacional mensual, por cada integrante del grupo familiar.

Cuando el extranjero acreditare poseer ingresos provenientes del exterior en forma periódica y permanente, tales como pensiones, rentas y otros, éstos deberán alcanzar el monto de los intereses previstos en los incisos anteriores.

Asimismo, se considerará cumplido el requisito del apartado (2) del literal c) del artículo 6º del decreto de 28 de febrero de 1947, cuando el extranjero adquiera títulos de valores públicos o realice inversiones análogas, por el monto y especie determinadas por el Poder Ejecutivo y de acuerdo con el régimen establecido en el decreto del día de la fecha relativo al otorgamiento de pasaporte común para extranjeros.

Art. 3º. - En aquellos casos en que el extranjero no haya efectuado aún la inversión en el país, se podrá aceptar -salvo en la hipótesis del inciso final del artículo anterior- su reemplazo por un depósito en garantía equivalente al treinta por ciento (30%) de la inversión mínima prevista en el artículo anterior. El depósito se efectuará en el Banco de la República Oriental del Uruguay y la orden conjunta del interesado y de la Dirección Nacional de Migración.

Art. 4º. - El extranjero podrá retirar el depósito en garantía, previa comunicación de la Dirección Nacional de Migración, en los siguientes casos:

1) Cuando las autoridades denegaren el Permiso de Entrada al país, o el interesado desistiere de su gestión.

2) Cuando el interesado acredite en forma fehaciente una inversión equivalente al 70% del monto mínimo de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º.

3) Cuando el interesado renuncie a su residencia permanente, haciendo abandono del país.

Art. 5º. - Los depósitos en garantía no devengarán interés, pudiendo el depositante optar por la moneda en que realizará el depósito.

Art. 6º. - Los extranjeros que declaren ingresar para la realización de un empadronamiento productivo bajo su responsabilidad, invirtiendo el capital indicado en el artículo 2º, y que soliciten franquicias para el ingreso de bienes de producción necesarios para el desarrollo de sus tareas, deberán presentar en el momento de la solicitud, un plan de instalación que contenga:

1) Datos del titular de la gestión, incluyéndose experiencia debidamente comprobada en actividades similares a la proyectada.

2) Descripción de la actividad a desarrollar que especifique, además de la zona del país en que se ubicará la actividad, los plazos previstos para su instalación definitiva, y el monto de la inversión de financiamiento.

3) Descripción de los bienes relacionados con la actividad proyectada, cuya introducción se efectuará conforme al régimen de este decreto.

Art. 7º. - Los bienes de producción detallados en el numeral 3 del artículo anterior que se podrán introducir, se beneficiarán con la exoneración del pago de recargos, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Unico a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, y de las Tasas Consulares.

Art. 8º. - El plan de instalación será sometido a consideración de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Inversión, que deberá expedirse sobre su conveniencia y viabilidad técnica y productiva, teniendo en cuenta si los bienes que se propone introducir son necesarios y adecuados a la actividad a desarrollar.

Art. 9º. - El Ministerio del Interior podrá, en el caso de los extranjeros a que se refiere el artículo 6º y en mérito a los antecedentes profesionales y empresariales del interesado, reducir el porcentaje del depósito en garantía establecido en el artículo 2º.

Art. 10. - Una vez operada la entrada como permanente del interesado, sólo podrá admitirse modificaciones en el plan de instalación, cuando existan razones fundadas y medie la aprobación si correspondiera, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dentro del plazo previsto en el artículo 12.

Art. 11. - Los bienes a que se refiere el numeral 3) del artículo 6º de este decreto no podrán ser enajenados ni dados en arrendamiento u otras formas de uso habitual por terceros, hasta después de transcurridos tres años de su ingreso al país. En caso de violación de la prohibición contenida en el presente artículo, el infractor será pasible de sanciones que determinará el Ministerio de Economía y Finanzas sin perjuicio del pago de los gravámenes que hubieren correspondido.

Art. 12. - El Ministerio del Interior dará intervención al Ministerio de Economía y Finanzas, para el otorgamiento de las respectivas franquicias.

Art. 13. - Los ciudadanos uruguayos, naturales y legales, cuando acrediten que han residido en el extranjero durante los tres años anteriores a su solicitud y que solicitaren ingresar bienes para el desarrollo de su actividad profesional o empresarial, podrán acogerse a los beneficios que otorga este decreto.

No regirán a su respecto, los depósitos en garantía previstos en el artículo 3º.

Art. 14. - Todos los comprendidos en el presente régimen se beneficiarán con la exoneración del pago de recargos, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Unico a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de las Tasas Consulares respecto a los efectos de uso personal, enseres y artefactos del hogar.

Art. 15. - Los Organismos Públicos prestarán el asesoramiento técnico necesario a los beneficiarios de este decreto, el que deberá ser canalizado por medio del Ministerio del Interior (Dirección Nacional de Migración), a efectos de facilitar su instalación en el país. En todos los casos el Ministerio del Interior podrá recurrir al asesoramiento de la Comisión Nacional de Migración, conforme al Decreto Nº 523/985, de 26 de setiembre de 1985.

Art. 16. - Facúltase a la Organización Internacional para las Migraciones (O.I.M.) con su acuerdo, a intervenir en el asesoramiento o selección de los interesados en inmigrar, asimismo en la verificación de la documentación, examen médico y traslado de los mismos, de acuerdo con el régimen del presente decreto.

Art. 17. - Facúltase al Ministerio del Interior a la implementación de programas especiales para extranjeros inversionistas que por su significación económica revistan especial interés para el desarrollo del país, pudiendo exceptuarlos de los requisitos establecidos en el presente régimen.

Art. 18. - El Ministerio del Interior, a propuesta de la Comisión Nacional de Migración, dictará las normas de procedimiento necesarias para la aplicación de este decreto.

Art. 19. - Deróganse los artículos 11 a 13 y 90 a 92 del decreto de 28 de febrero de 1947 y los artículos 1º a 13 del decreto 333/972, de 11 de mayo de 1972.

Art. 20. - Publíquese, etc. - LACALLE HERRERA - JUAN ANDRES RAMIREZ - EDUARDO MEZZERA - ENRIQUE BRAGA SILVA.

Decreto Nº 317/990. - Modifica régimen de franquicias, para personal diplomático de naciones con las que nuestro país mantenga relaciones, en situación de retiro.

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio del Interior.
Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Educación y Cultura.
Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
Ministerio de Industria y Energía.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
Ministerio de Turismo.
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Montevideo, 10 de julio de 1990.

Visto: la necesidad de introducir modificaciones al régimen actual de franquicias a efectos de contemplar algunas situaciones no recogidas en la normativa vigente.

Considerando: I) Que es de interés para el país que funcionarios diplomáticos o consulares que representaron a sus respectivos gobiernos y a organismos internacionales residan en Uruguay, luego de su retiro o jubilación;

II) Que a tales fines es conveniente ofrecer a quienes fijen domicilio en la República, algunos de los privilegios que gozan quienes se encuentran en ejercicio activo de sus funciones.

Atento: a lo dispuesto por el Decreto Nº 99/986, de 13 de febrero de 1986, el Decreto Nº 809/986, de 9 de diciembre de 1986 y el Decreto Nº 95/987, de 24 de febrero de 1987,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º. - Podrán beneficiarse de las franquicias otorgadas mediante el presente decreto:

a) los miembros del personal diplomático de las naciones con las que nuestro país mantenga relaciones y que hayan pasado a situación de retiro o jubilación.

Quedan expresamente excluidos de este régimen los funcionarios de la Cancillería del Uruguay;

b) los funcionarios de Organismos Internacionales de los que forme parte la República y que se encuentren en situación de retiro o jubilación. En caso de que dichos funcionarios fueran de nacionalidad oriental deberán acreditar por lo menos 20 años de servicios en el respectivo Organismo.

Art. 2º. - Para la obtención de las franquicias, el funcionario deberá presentarse a solicitarla ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, acreditando:

a) encontrarse en situación de retiro o jubilación, indicando el monto de la misma;

b) la edad exigida por el presente decreto;

c) ser propietario el titular o su cónyuge de una propiedad inmueble en el territorio nacional, la que no podrá ser enajenada durante un período de 10 años.

En su defecto, haber adquirido papeles públicos emitidos por el Gobierno del Uruguay por un valor mínimo de U$S 100.000,00 los que permanecerán bajo custodia en el Banco de la República Oriental del Uruguay por un período mínimo de 10 años.

Art. 3º. - Las solicitudes de franquicias se tramitarán ante la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, la que, en caso de reunirse las condiciones requeridas, informará al Poder Ejecutivo que dispondrá que las personas amparadas en el presente decreto gozarán de los siguientes privilegios:

a) la introducción, a su arribo al país, en cantidades adecuadas a sus necesidades, libres de todo trámite cambiario y exentos de toda clase de derechos de aduana, tributos o gravámenes conexos de los muebles y efectos de su casa-habitación;

b) la introducción periódica, en las mismas condiciones, de los objetos destinados al uso y consumo normal del beneficiario y su familia, con excepción de los artículos electrodomésticos cuya importación se autorizará cada cinco años;

c) la introducción cada cinco años, en las mismas condiciones, de un vehículo automotor para su uso personal o de los familiares que viven conjuntamente.

Art. 4º. - Las normas que rigen para los funcionarios diplomáticos y consulares en actividad en la República en lo relativo a condiciones para la utilización de los vehículos automotores y el régimen de su enajenación y transferencias serán aplicables, en lo pertinente, a los vehículos importados al amparo de lo dispuesto en el literal c) del artículo anterior.

Los citados vehículos deberán ser empadronados directamente por los interesados en las Intendencias Municipales correspondientes y sin que se les otorgue ninguna placa especial. Pagarán igualmente la correspondiente patente de rodados.

Art. 5º. - El Ministerio de Relaciones Exteriores queda facultado para interpretar el presente decreto, aplicando en forma supletoria las disposiciones del Decreto Nº 99/986, de 1º de febrero de 1986 y modificativas.

Art. 6º. - Comuníquese, etc. - LACALLE HERRERA - HECTOR GROS ESPIELL - JUAN ANDRES RAMIREZ - ENRIQUE BRAGA SILVA - MARIANO R. BRITO - GUILLERMO GARCIA COSTA - WILSON ELSO GOÑI - AUGUSTO MONTESDEOCA - CARLOS A. CAT - ALFREDO SOLARI - ALVARO RAMOS - JOSE VILLAR GOMEZ - RAUL LAGO.

Ministerio del Interior

Decreto Nº 334/990. - Normas sobre expedición de pasaporte común a extranjeros.

Ministerio del Interior.
Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 26 de julio de 1990.

Visto: el Decreto Nº 289/990, de 26 de junio de 1990 sobre expedición de pasaporte común a extranjeros.

Considerando: I) Que el mismo en su artículo 1º exige para el otorgamiento de dicho documento inversiones en títulos de valores públicos u otras de análoga significación;

II) Que es competencia del Poder Ejecutivo el determinar los tipos y emisiones de valores públicos y otras inversiones aptas para producir dichos efectos.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º. - Declá̈ranse aptas para el otorgamiento de pasaporte común en las condiciones referidas en el Decreto Nº 289/990, de 26 de junio de 1990 las siguientes inversiones:

a) "Títulos de forestación del Banco Central del Uruguay". Los mismos serán emitidos por la mencionada institución en una serie especial de bonos en dólares estadounidenses a diez años de plazo contados a partir de la fecha de su integración. Los bonos devengarán un interés del 6.5% anual capitalizable anualmente, el cual será abonado en diez cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha de rescate del capital. Los títulos deberán ser depositados en la Sección Custodias del Banco de la República y afectados a favor de la Dirección Nacional de Migración.

El destino del producido de la emisión de dichos Títulos será el de atender una línea especial de redescuentos del Banco de la República por documentos de préstamos con destino a forestación.

El Banco Central reglamentará las condiciones de dicha emisión.

b) "Depósitos a plazo fijo en el Banco de la República". Estas colocaciones se realizarán en dólares estadounidenses a diez años de plazo a nombre del depositante y a la orden de la Dirección Nacional de Migración. Los depósitos generarán el 5% de interés anual capitalizable anualmente pagaderos al vencimiento del plazo pactado.

Art. 2º. - Comuníquese, publíquese, etc. - LACALLE HERRERA - JUAN ANDRES RAMIREZ - ENRIQUE BRAGA SILVA".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Blanco.

SEÑOR BLANCO. - Señor Presidente: la Comisión de Hacienda en mayoría aconseja al Senado la aprobación de este proyecto de ley. Como es sabido, el mismo se origina en una iniciativa del Poder Ejecutivo que fuera enviada a consideración del Parlamento con la firma de todos los señores Ministros de Estado.

Según lo establecido en el Mensaje correspondiente, el objetivo de este proyecto de ley es el afincamiento en el territorio nacional de un público con alto poder adquisitivo.

Asimismo, este proyecto de ley -si bien no se dice expresamente en el Mensaje del Poder Ejecutivo- incluye una disposición por la que se extiende parte de los estímulos a ciudadanos uruguayos que hubieran residido en el exterior.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Araújo)

-El contenido de la norma proyectada consiste en establecer una serie de requisitos para que los ciudadanos extranjeros que se afinquen en el Uruguay puedan acceder a los beneficios del proyecto. Estos requisitos son: estar en situación de jubilación o retiro, adquirir la residencia permanente en el Uruguay, percibir un ingreso mensual mínimo de U$S 1.500 y realizar una inversión, también mínima, de U$S 100.000 en inmuebles o en valores públicos.

Al analizar el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, la Comisión incluyó, además de los beneficios que se otorgaban en la iniciativa original, y que consistían en la posibilidad de introducir una serie de bienes -inclusive un vehículo automotor- en el momento de ingresar al país sin el pago de derechos, así como algunos bienes para su reposición, ciertas disposiciones que los ampliaban. Concretamente, se propone la posibilidad del otorgamiento de pasaporte en condiciones y bajo los controles que determine la reglamentación -siempre que lo autorice el Poder Ejecutivo- el mantenimiento de la validez y vigencia en el territorio nacional de seguros de vida y de salud, así como los jubilatorios que tuvieran estos nuevos residentes en el Uruguay, siempre que los hubiesen contraído con anterioridad a su ingreso a la República.

Con respecto a los ciudadanos uruguayos que se puedan amparar en un régimen similar, solamente tendrán la franquicia de importación de los bienes de su casa-habitación y de un vehículo automotor, por una sola vez, en el momento de su ingreso al territorio nacional.

La Comisión en mayoría entendió que estos beneficios son razonables y proporcionados. En lo que se refiere a los ciudadanos uruguayos, esto constituye un incentivo para que nuestros compatriotas radicados en el exterior regresen al país. Con respecto a los extranjeros, además del interés económico que podría tener el aporte de sus ingresos mensuales, así como de inversión, es una manera de distinguir y señalar a nuestro país como un área propicia para recibirlos, que aquí se radiquen, revirtiendo así alguna tendencia negativa en el sentido contrario.

En la Comisión ha habido algunas opiniones discrepantes con respecto, específicamente, al tema del otorgamiento de pasaportes. En este sentido, los señores senadores Astori, y Soto han señalado salvedades. Particularmente, el señor senador Soto se ha expedido en un informe en minoría por considerar que al existir otras disposiciones en materia de beneficios y franquicias a ciudadanos y extranjeros que se radiquen en el Uruguay, sería más apropiado considerarlas en una sola norma de carácter genérico. Sin embargo, la Comisión en mayoría ha pensado que la situación planteada en este proyecto de ley es congruente con las otras soluciones adoptadas hasta el momento por vía reglamentaria, y refiere a un caso diferen-

te a los previstos. En ese sentido, oportunamente se recabó la opinión del señor Ministro del Interior, quien -según consta en la versión taquigráfica- expresó su concordancia con este punto de vista, afirmando que los requisitos, exigencias, y beneficios son similares, y guardan razonable proporción a los que se conceden por normas reglamentarias en otras situaciones.

Finalmente, señor Presidente, cabe señalar que este proyecto refiere a ciudadanos o personas extranjeras que se encuentran en situación de retiro y que vienen a vivir al Uruguay, quienes no podrán realizar en el territorio nacional actividad remunerada. En cambio, otras disposiciones aluden a diplomáticos retirados -es decir, una categoría más restringida y específica- o a extranjeros que vienen a realizar inversiones de carácter productivo. Por lo tanto, en el proyecto se prevé una categoría diferente, puesto que no se trata de diplomáticos retirados ni de extranjeros que vengan a radicarse en el país para realizar una inversión productiva, sino para vivir su vejez en función de los recursos que han generado en el exterior, mediante una inversión realizada en el Uruguay.

SEÑOR RICALDONI. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BLANCO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. José Germán Araújo). - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: estoy de acuerdo con lo que ha manifestado el miembro informante, señor senador Blanco. Creo que estas normas van a ser de utilidad para el país; no puedo cuantificarlas hoy, pero me parece que significan una política de puertas abiertas que, en los tiempos modernos, ayuda a favorecer determinado tipo de corrientes migratorias. Seguramente, el texto en sí mismo no establece una política migratoria -no tendría por qué hacerlo- pero entiendo que es uno de los elementos importantes dentro del orden de ideas que estoy exponiendo.

El objeto de mi intervención, señor Presidente, es solicitar al señor miembro informante -porque se venía refiriendo a ello- una explicación de los motivos que inspiraron este artículo 5º, por el que se prohíbe a los extranjeros, amparados en los beneficios del artículo 3º -que son todos los previstos en la ley- ejercer ningún tipo de actividad remunerada.

A primera vista -y por eso me interesa la opinión del señor miembro informante- esto puede ser inconveniente. Supongo que se trata de personas de un nivel adquisitivo que se considera mediano o alto. Entonces, ¿qué inconveniente hay en que instalen, por ejemplo, un comercio, una industria, que compren una chacra o un campo y perciban algún ingreso por virtud de cualquiera de estas actividades que he mencionado? Realmente, no entiendo cuál puede ser la explicación de esta norma que, repito, a primera vista me parece que contradice lo que creo advertir es el propósito -que acompaño- de este proyecto de ley.

No considero que se pueda hablar de una competencia desleal frente a los restantes habitantes de este país -ya sean ciudadanos naturales, legales o extranjeros- sobre todo teniendo en cuenta que no va a ser desmesurada la cantidad de personas que ingresen al país en las condiciones previstas por este proyecto de ley. Además, si otros aspectos de este proyecto tienen por objetivo -y lo voy a decir gráficamente- hacer que el dinero generado en el exterior se gaste dentro del Uruguay, ¿por qué vamos a ponerle algún freno a esa posibilidad de gasto, que se podría multiplicar con inversiones, aunque sean de menor o mínima importancia?

A los efectos de formarme una opinión definitiva sobre este asunto, me interesa conocer la explicación del señor miembro informante.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. José Germán Araújo). - Puede continuar el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - Quiero señalar que el artículo 5º a que hacía referencia el señor senador Ricaldoni tenía una redacción diferente y más restrictiva aun en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo. En él se decía que los extranjeros que se amparen en los beneficios establecidos en el artículo tal, no podrán ejercer ningún tipo de actividad remunerada u honoraria, salvo la docencia y la participación en programas de asistencia técnica.

La Comisión entendió que esta restricción era inconveniente y optó por conservar la limitación solamente en cuanto a la actividad remunerada.

En este sentido, estimo -y desde ya solicito a los demás integrantes de la Comisión de Hacienda que me rectifiquen si no fuera así- que en el artículo 5º, como en otras disposiciones de este proyecto, se buscó un equilibrio entre ciertos puntos de vista: por un lado -como lo señaló el señor senador Ricaldoni- la aspiración de mostrar, a través de este proyecto, al Uruguay como un país abierto y deseoso de recibir a extranjeros que deseen vivir en él y, por otro, la intención de evitar que las facilidades o franquicias que se dieran con ese propósito pudieran ir más allá de ciertos márgenes de razonabilidad y crear así otra categoría de habitantes, que pudieran realizar dentro del territorio nacional actividades similares a las de los restantes ciudadanos, pero amparados en una suerte de fuero o de estatuto que les otorgaría determinados privilegios considerados excesivos.

En lo que tiene que ver con el desempeño de actividades remuneradas, la norma reglamentaria vigente -el Decreto Nº 290/90, de 26 de junio de 1990- establece las obvias ventajas de exoneración de los equipos productivos que se puedan importar, pero también los efectos de uso personal, enseres y artefactos del hogar que se puedan introducir por parte de extranjeros que vengan al país a realizar actividades productivas. Sin embargo, a pesar de que ese ciudadano ingresa al país

con equipos y bienes para realizar una actividad productiva, ese decreto no permite que los bienes de carácter personal puedan ser reintroducidos en posteriores instancias. Es decir que solamente se permite la introducción de estos bienes sin impuestos en la primera oportunidad en que ingresa al país, pero no su repetición. De esta manera, quienes vengan al país a desarrollar actividades productivas, luego de ese incentivo inicial, habrán de correr la misma suerte que los restantes habitantes de la República. O sea que no tendrán franquicias adicionales para sus bienes de carácter personal.

En cambio, como las personas que ingresarían de acuerdo con lo dispuesto por este proyecto, lo harían en condiciones de jubiladas o retiradas -se les da la opción de que puedan reintroducir algunos de esos bienes de carácter personal a modo de reposición- nos pareció razonable establecer que no podrán desempeñar una actividad remunerada, a los efectos de mantener un equilibrio con las normas vigentes para quienes realizan actividades productivas.

No sé si de esta manera he satisfecho la inquietud del señor senador Ricaldoni pero, en síntesis, reitero que este proyecto fue largamente considerado en la Comisión de Hacienda, desde muchos ángulos, y el resultado fue este texto sustitutivo que está siendo analizado ahora por el Senado y que refleja el equilibrio que tratamos de encontrar entre los diversos puntos de vista, es decir, entre la intención de fomentar un país de puertas abiertas y estimular el ingreso de extranjeros, y el deseo de evitar que esto otorgara ventajas o privilegios que implicaran, en definitiva, la creación de una categoría especial de habitantes.

SEÑOR RICALDONI. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BLANCO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. José Germán Araújo). - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Deseo realizar algunos comentarios porque me parece que este es un artículo importante.

En primer lugar, quiero saber qué va a pasar a partir de la vigencia del MERCOSUR. ¿Qué va a ocurrir, por ejemplo, con un brasileño, paraguayo o argentino que se instale en el Uruguay y que, por una parte, tenga un Mercado Común que por definición establece la libertad de circulación de bienes, personas y servicios, así como el derecho a trabajar en cualquiera de los cuatro países firmantes del Tratado de Asunción en condiciones similares a los naturales de ese Estado, y esta norma que, a primera vista -puedo estar cometiendo un error- se me antoja contradictoria con otra de rango internacional y que acaba de ser aprobada por Brasil, es decir, por el último de los Parlamentos al que le faltaba cumplir con ese acto constitucional necesario para adherirse al Tratado?

En segundo término, lo que establece este artículo 5º refiere a los extranjeros. Entonces, los uruguayos que reingresen al país, y que también se verán amparados en los beneficios que figuran en el artículo 3º, podrán seguir importando permanentemente bienes y gozar de las franquicias generales, lo que también es crear una diferencia entre uruguayos. No veo, pues, cuál es la razón por la que se acepta, sí, una diferencia entre uruguayos, pero no cuando se trata de extranjeros que vienen a radicarse a nuestro país y a quienes, por otra parte, se les va a dar pasaporte y, de acuerdo con distintas disposiciones que conocemos, también la ciudadanía legal, con la que lo único que no podrán hacer será pretender ser Presidente de la República.

Por otra parte, la tercera reflexión que se me ocurre está vinculada con la circunstancia de que el proyecto de ley se titula: "Franquicias a residentes con alto poder adquisitivo". Supongo que cuando se hace un proyecto de ley para atraer desde el exterior extranjeros con alto poder adquisitivo, el interés, repito, radica en que gasten dinero. Pero, el artículo 5º es, de alguna manera, una forma de limitar la posibilidad de que personas de alto poder adquisitivo introduzcan alguna dosis de dinamismo en la economía uruguaya.

Creo que se piensa más en la desigualdad que puede haber entre un extranjero -no un uruguayo- que ingresa al país y los uruguayos que viven aquí, esto parece más importante que la posibilidad de que esta gente invierta y aplique, inclusive, sus conocimientos en nuestro país, cuando una de las posturas bastante extendida que existe en la República es la necesidad de una política migratoria selectiva. Admito que una política de esta naturaleza no necesariamente pasa por el alto poder adquisitivo de quienes ingresan al país, pero es uno de los aspectos a considerar.

Por lo tanto, reitero, hay un tema vinculado con el MERCOSUR, otro vinculado con uruguayos y extranjeros que regresan y un tercero, el que mencioné en último término.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. José Germán Araújo). - Puede continuar el señor senador Blanco.

SEÑOR BLANCO. - Voy a referirme a los tres puntos señalados por el señor senador Ricaldoni.

Con respecto a lo que llamaría "objeción MERCOSUR", entiendo que este régimen que se proyecta se refiere a las facilidades o franquicias que se dan a un extranjero retirado o jubilado, que viene a radicarse al Uruguay. Precisamente, es en función de que se le dan ciertas franquicias especiales que tiene como contrapartida una restricción a la posibilidad de realizar actividad remunerada. Si un ciudadano de alguno de los países integrantes del MERCOSUR viniera a radicarse en el Uruguay con la finalidad de trabajar y desarrollar una actividad productiva, podría hacerlo bajo el régimen que en definitiva se acuerde para la movilidad de personas y de bienes en la región o, en su defecto, ateniéndose a lo establecido en el Decreto 390/90, que permite la importación de equipos y bienes a las personas que vienen con esa finalidad. Entiendo que no es contradictorio porque, según este proyecto, el beneficio

se otorga a personas jubiladas que vienen a radicarse en el Uruguay y que como correlato de su inversión en el territorio, tienen una serie de prerrogativas, por lo que se abstienen de realizar una actividad remunerada. Es decir que dentro del marco del Tratado del MERCOSUR es posible establecer un régimen -que será el específico para el MERCOSUR- para regular esa situación. Los ciudadanos uruguayos sólo pueden importar artículos la primera vez; por lo tanto, no existe discriminación con los demás. Al respecto, el artículo 4º dice: "El régimen establecido en los literales a) y b) del artículo anterior será aplicable". Los literales a) y b) hacen referencia a "la introducción a su arribo al país", en cambio, el c) se refiere a "la introducción periódica en las mismas condiciones". De modo que no existe discriminación entre los uruguayos reingresados al país y los que nunca hayan salido de él.

Deseo señalar que no discrepo sustancialmente con la inquietud manifestada por el señor senador Ricaldoni en cuanto a la posibilidad de realizar actividad productiva, sino que coincido en que es bueno para el Uruguay que gente con alto poder adquisitivo venga a radicarse y a desarrollar actividades. Este aspecto está específicamente establecido en el Decreto 390/90, que concede franquicias con ese propósito. Sin embargo, aquí se está regulando una dimensión diferente, cual es la de la persona retirada que viene a radicarse al Uruguay. Por lo tanto, nuestro país a través de esta norma trata de proyectarse en una forma similar a la de países como Portugal o Suiza, en donde se han generado condiciones atractivas para que la gente se radique. Nosotros, además del clima, de la infraestructura social y de las características de nuestro país, que son los elementos sustanciales que lo hacen atrayente para vivir, pretendemos darles, por medio de este proyecto, algunos incentivos complementarios.

SEÑOR ASTORI. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BLANCO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. José Germán Araújo). - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Simplemente quería agregar que además del régimen que cita el señor senador Blanco, en lo referente a estímulos a la inversión productiva proveniente del exterior, está vigente la Ley de Inversiones Extranjeras, de 1974, que concede beneficios mucho más amplios que este proyecto de ley que solamente se refiere a personas jubiladas o pensionistas provenientes del exterior. Por consiguiente, se trata de una situación muy especial, con consideraciones muy particulares en materia de estímulos que, de ser modificada, originaría desequilibrios muy importantes que no es aconsejable materializar en la práctica, por los argumentos que ya expuso el señor senador Blanco.

Por lo tanto, deseaba que se recordara que la Ley de Inversiones Extranjeras sigue vigente y que, además de ella, el país tiene diversos estatutos específicos relativos a la materia.

En consecuencia, entiendo que no convendría confundir una situación con otra.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. José Germán Araújo). - Puede continuar el señor senador Blanco.

SEÑOR BLANCO. - Finalizo señalando mi concordancia con el comentario que acaba de formular el señor senador Astori. Asimismo, deseo mencionar que en el ánimo de la Comisión de Hacienda, al tratar este proyecto, estuvo muy claro el concepto de que estábamos considerando una norma para atender a un determinado sector de posibles residentes extranjeros, en su condición de retirados o jubilados. Por su parte, la actividad productiva y la situación de los ex diplomáticos estaban reguladas por otras disposiciones. Sin embargo, aquí de lo que se trata es de crear incentivos razonables para la radicación en el país de ciudadanos que tengan condición de jubilados o retirados. Por estas consideraciones, la mayoría de la Comisión aconsejó la aprobación de este proyecto de ley por parte del Senado.

Muchas gracias.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - No voy a realizar consideraciones de tipo particular referidas a las disposiciones específicas contenidas en el articulado del proyecto, ya que las podremos hacer en el momento de la discusión particular.

En torno a este punto, que mereció una análisis relativamente extenso a partir de algunas preguntas formuladas por el señor senador Ricaldoni, debo señalar que concuerdo, básicamente, con el informe brindado por el señor senador Blanco.

Estoy de acuerdo, además, con las disposiciones del proyecto que, en particular, en este artículo 5º fueron largamente discutidas. Dicho debate obedeció a la búsqueda de un equilibrio que no es fácil de lograr.

Por otro lado y con respecto a este proyecto, queremos señalar, brevemente, que lo vamos a votar en general, teniendo en cuenta que al Uruguay le puede hacer bien, sin duda, que personas como las involucradas en estas normas contribuyan, por la vía de su radicación en el país y el incremento de sus gastos de consumo -porque, precisamente, de eso se trata- a dinamizar nuestra actividad económica que por muchos motivos necesita factores de impulso.

Debo aclarar que no quedaría satisfecho si en oportunidad de esta discusión general no dejara constancia -tal como hice en la Comisión de Hacienda- en cuanto a que las fuerzas productivas uruguayas necesitan estímulos de esta clase para

dinamizar, en particular, la inversión productiva. Además, con un sentido de equilibrio que opere en la misma dirección que los objetivos que busca este proyecto, aspiraríamos a que en un futuro lo más cercano posible, se elaboren y pongan en práctica programas de gobierno que estimulen la actividad económica interna del Uruguay. En mi opinión, el país está pidiendo esto a gritos. Naturalmente, ello no es incompatible con iniciativas de esta clase ya que, precisamente, el planteo de estas propuestas llama la atención acerca de esas necesidades insatisfechas. Ojalá en el Uruguay seamos capaces no sólo de concebir e impulsar iniciativas como éstas, sino también de poner en práctica, simultáneamente, medidas de política económica que estimulen la inversión, la creación de fuentes de trabajo y la renovación tecnológica que hoy necesitamos desesperadamente ante los desafíos de la integración.

Por otra parte, debo manifestar que si creyéramos que proyectos como el que hoy estamos considerando resultarían suficientes para elevar nuestro nivel de actividad económica, nos estaríamos equivocando profundamente. Nuestro país podrá extraer resultados positivos de una iniciativa como ésta. Sin embargo, no debemos dudar de que es necesario realizar un esfuerzo multiplicado, a fin de asegurar un impulso importante de la inversión y del crecimiento productivo del país. Precisamente, esto último es lo que sigue faltando y lo que, entre todos -y ojalá ello suceda pronto- tendremos que ser capaces de instrumentar.

Quiero dejar esta constancia porque siento que ello es lo que le falta al Uruguay y, a la vez, lo que proyectos de esta naturaleza nos reclaman nuevamente, en forma explícita, cuando los consideramos.

Nada más.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Pereyra)

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos Julio Pereyra). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Brevemente deseo formular alguna interrogante al señor miembro informante sobre este proyecto de ley.

Confieso que esta iniciativa me ha generado muchísimas dudas al punto de que, en lo que me es personal -no he podido realizar consultas dentro de mi propia bancada ni aun con las demás- desearía que volviera a Comisión, a fin de analizarla con mayor profundidad. Por ejemplo, una de las primeras interrogantes que nos surgen tiene que ver con lo que podría acontecer en la zona este de nuestro país, concretamente en Punta del Este donde, afortunadamente, existen muchos ciudadanos argentinos que tienen una propiedad con un valor casi siempre superior a los U$S 100.000. Entonces, si aprobamos este proyecto de ley, bastaría con que cualquiera de esas familias hiciera titular de esa casa a una persona que en la República Argentina tuviera una jubilación por el monto exigido en este proyecto; a partir de ese momento, esa familia argentina adquiere una serie de derechos, como ser el de traer un automóvil a nuestro país en las mismas condiciones en que lo puede traer y negociar un diplomático. En síntesis, se otorga una serie de beneficios, pero no se obliga a ese ciudadano argentino a estar radicado permanentemente en nuestro país ni a gastar esos U$S 1.500 o más que perciba como jubilación. En ese sentido, cualquier ciudadano que esté en nuestro país puede abandonar el territorio nacional y en apenas minutos estar en una nación hermana y, a su vez, retornar cuando lo considere conveniente, lo cual no garantiza en absoluto el objetivo que persigue este proyecto de ley. Es decir el de que quienes tienen una pasividad en el exterior superior a determinado monto la gasten aquí, pasando a formar parte, de esa manera, de nuestro circulante.

No sé si en la Comisión se analizó el tema en profundidad pero, me temo que, efectivamente, se puedan producir esta clase de situaciones.

Por otro lado, también me surgen una serie de interrogantes que, naturalmente, no pueden ser despejadas en esta sesión. Ellas tienen que ver con el hecho de establecer categorías de ciudadanos, es decir, reitero, diferencias entre ciudadanos uruguayos y extranjeros y con el tema del pasaporte que, en este caso, constituye un derecho que podría ser exagerado.

Sin embargo, mi inquietud fundamental radica en qué va a acontecer en la práctica al aprobarse este proyecto de ley, con tantos vecinos rioplatenses que tienen esa clase de viviendas en la zona este de nuestro país. ¿Cuáles son los beneficios adicionales que van a percibir?

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos Julio Pereyra). - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BLANCO. - Voy a tratar de responder a las preguntas que ha formulado el señor senador Araújo.

En primer lugar, la Comisión estudió profundamente el tema y fue un asunto que, al principio -esto lo hemos comentado con algunos integrantes de la misma- nos pareció muy sencillo, de fácil trámite. Incluso, se pensó que rápidamente se podría resolver este tema en el ámbito de la Comisión. Luego, comenzamos a profundizar en el tema y, como bien dijo el señor senador Araújo, comprobamos que tenía muchos matices y comenzamos a buscar lo que el señor senador Astori calificó de difícil equilibrio entre los distintos aspectos en juego. De modo que hubo una consideración bastante extensa de este proyecto de ley, durante su tratamiento en la Comisión.

Con respecto al artículo 1º, la Comisión resolvió que este beneficio se aplicaría para el futuro y que no tendría efectos hacia el pasado. En ese sentido, el artículo 1º dice: "Toda

persona extranjera que haya adquirido la situación de retiro o jubilación en el exterior y que obtenga la residencia permanente en la República a partir de la sanción de la presente ley, tendrá derecho a los beneficios a que se refiere el artículo 3º". Es decir, deberá obtener la residencia permanente con posterioridad a la sanción de la presente ley. Creo que este texto fue sugerido por el señor senador Astori y contó con el visto bueno de la Comisión.

En segundo lugar, quería señalar que la posibilidad de abusos y excesos o de utilización masiva del sistema de la ley, no parece previsible, ni creó tanta inquietud en la Comisión, por el hecho de que los incentivos de carácter económico no son tan llamativos, ya que consisten básicamente en la importación de lo bienes que se traen consigo al momento de radicarse en el país, incluyendo un automóvil.

El caso más factible de personas que se acojan a esta ley, como bien lo dijo el señor senador Araújo, sería el de argentinos que ya tienen inversiones en el este o que fácilmente puedan acceder a ellas, así como quienes deseen transferirlas. Teniendo en cuenta la evolución del MERCOSUR -y aquí acudo a una acotación realizada por el señor senador Ricaldoni- ello llevaría a que la importación del automóvil o de los bienes de uso doméstico pierda relevancia como incentivo para aquellos ciudadanos de los países del MERCOSUR que se interesen en optar por los beneficios otorgados por esta iniciativa, puesto que el funcionamiento normal del Mercado Común del Sur también les otorgará dichos beneficios, a diferencia de quienes provengan de Francia, Italia, Estados Unidos o cualquier país más lejano y que no estén dentro de este esquema de integración.

De modo que, entonces, estos incentivos son limitados, y resultan del consenso entre los miembros de la Comisión, entre quienes creían que se podría generar una corriente más importante de interesados en este proyecto de ley por medio de la concesión de mayores beneficios y entre quienes pensaban que ello podría provocar una situación inconveniente.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos Julio Pereyra). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Deseo ratificar nuestro apoyo a este proyecto de ley que resulta de la firma que le dimos, tal como lo pueden apreciar los señores senadores.

Como muy bien lo señalaron el señor miembro informante y el señor senador Astori, creo que éste es un proyecto de ley de alcance muy limitado, muy preciso, al que, por lo tanto, hay que considerar dentro de esos parámetros concretos. Naturalmente, como consecuencia de estas disposiciones, si es que ellas se transforman en ley, pueden producirse algunas situaciones que no son las deseadas, aunque no creo que sea fácil el aprovechamiento de los beneficios que esta iniciativa otorga, por algunas de las vías que preocupan razonablemente al señor senador Araújo, ya que el poner bienes propios a nombre de terceros, conforme a nuestra legislación, tiene sus riesgos y ellos no pueden ser salvados de manera sencilla.

Este proyecto de ley persigue una finalidad limitada, a nuestro juicio, compartible. La radicación en el país, como ocurre en otras naciones de América Latina como México o Costa Rica, de personas que perciben en su nación de origen, por concepto de retiro o jubilación, un ingreso de relativo valor, de reducido poder adquisitivo, que en el nuestro puede convertirse en importante, debido a la diferencia entre unas y otras economías. A estas personas podría interesarles, por ende, radicarse, vivir y consumir en países como el nuestro que ofrecen seguridades de distinto tipo.

(Ocupa la Presidencia el doctor Aguirre Ramírez)

-El propósito no es otro que el antes mencionado.

El país tiene una serie de normas legales y reglamentarias que habilitan la entrada a él por otras vías, para otros propósitos, a fin de realizar inversiones, etcétera, inclusive concediendo estímulos importantes. Si se examinan las disposiciones citadas que se encuentran al final de este informe, se puede apreciar que también en materia de otorgamiento de pasaportes, hay un régimen que es bastante accesible para los extranjeros que desean radicarse en el Uruguay, ya que la condición es la de residencia permanente, en lo que no se innova en este proyecto de ley. A partir del cumplimiento de esos requisitos, se otorgan determinadas franquicias que no parecen excesivas, como la introducción de muebles y objetos de equipamiento de la casa-habitación y un automóvil por única vez, con la condición de que vivan en el país, compren una casa-habitación o realicen una inversión de valor semejante y, por lo tanto, hagan el aporte a la economía por medio de una serie de aspectos que tienen que ver con la radicación en nuestro territorio de personas que cuentan con un ingreso que, promedialmente, para el Uruguay es alto, dinamizándose así nuestra actividad económica.

Este proyecto de ley que, por supuesto, es perfectible como cualquier otra iniciativa, fue examinado muy cuidadosamente en el seno de la Comisión al punto de que, incluso se citó al señor Ministro del Interior para que nos informara minuciosamente sobre todos los requisitos que se exigen para otorgar el pasaporte y para la radicación en el país, aspectos sobre los que, reitero, aquí no hay innovaciones importantes al régimen ya vigente para extranjeros que desean radicarse en el Uruguay.

En consecuencia, creo que este asunto debe considerarse dentro de los efectos muy limitados que tiene, con un propósito muy claro que es el de lograr o habilitar que se radiquen, vivan y consuman en el país, personas a las que les pueda ello resultar redituable, teniendo en cuenta que esos mismos ingresos, en su nación de origen, no les permitirían un nivel de vida que sí pueden alcanzar en el nuestro.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR CASSINA. - Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 1º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 1º. - Toda persona extranjera que haya adquirido la situación de retiro o jubilación en el exterior y que obtenga la residencia permanente en la República a partir de la sanción de la presente ley, tendrá derecho a los beneficios a que se refiere el artículo 3º".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

ARTICULO 2º. - Para acogerse a los beneficios de la presente ley deberá acreditarse ante el Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Migración:

a) encontrarse en situación de retiro o jubilación;

b) percibir un mínimo de U$S 1.500 (dólares americanos mil quinientos) mensuales por concepto de jubilación u otros ingresos generados en el exterior;

c) haber adquirido a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, una propiedad inmueble con destino a casa-habitación en el territorio nacional, la que deberá tener un valor mínimo de U$S 100.000 (dólares americanos cien mil) y no podrá ser enajenada durante un período de diez años. El valor del inmueble referido, se acreditará mediante prueba fehaciente. En su defecto, haber adquirido valores públicos emitidos por el Gobierno del Uruguay por un valor mínimo de U$S 100.000 (dólares americanos cien mil) los que permanecerán bajo custodia en el Banco de la República Oriental del Uruguay por un período mínimo de diez años. Sin embargo, en cualquier momento podrán ser cambiados el inmueble por valores públicos y viceversa, así como cualquiera de ellos por otra inversión, en todo caso por montos no inferiores a los establecidos en este artículo, y de acuerdo con la reglamentación".)

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Pido disculpas al señor miembro informante por volver a hacerle una consulta.

En el literal c) se establece la posibilidad, para cumplir con los requisitos allí previstos, de adquirir valores públicos emitidos por el Gobierno del Uruguay, por un valor mínimo de U$S 100.000.

Deseo saber si este valor mínimo está referido al nominal o al de la cotización real de dichos valores públicos.

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BLANCO. - Según entiendo, se refiere al valor nominal.

SEÑOR ASTORI. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BLANCO. - Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador Astori.

SEÑOR ASTORI. - Creo que la pregunta que formula el señor senador Ricaldoni es pertinente y pienso que sería ilustrativo explicar este tema.

Se supone -aunque quizá convendría establecerlo- que estamos aludiendo al valor nominal. Si al señor senador Ricaldoni le interesa tener información acerca de las posibles o eventuales diferencias entre valores nominales y efectivos de este tipo de valores públicos, quisiera señalar que aquellos que los sujetos involucrados en el proyecto estarían en condiciones de adquirir, no plantean -al menos en un término de tiempo razonable- problema alguno en ese sentido. Es obvio que nos estamos refiriendo a todos los tipos de Bonos del Tesoro emitidos por el Gobierno Central y a las Letras de Tesorería que están en circulación y, naturalmente, estamos excluyendo a todos los documentos de adeudo emitidos por el

Banco Central, en relación directa o indirecta con el proceso de endeudamiento del país con el exterior.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: más allá de que sea un horizonte visible o invisible, cercano o lejano, creo que sería importante -por lo menos para la historia fidedigna de la sanción del proyecto- que se estableciera claramente si se trata del valor nominal o del real. Quizá fuera posible que en el futuro -aunque no es nuestro deseo que ello ocurra- existiera un desfase importante entre los valores nominales y los de cotización efectiva de un valor público uruguayo.

Por otra parte, quisiera saber -aclaro que mi pregunta está dirigida al señor senador Astori- si en esta redacción se excluyen, tal como se acaba de afirmar, los documentos de adeudos del Banco Central. Al respecto, tengo mis dudas, ya que de una lectura apresurada que he hecho de este proyecto sustitutivo, pienso que tanto los documentos de adeudo, por emanar de un Ente público uruguayo, como los Bonos del Tesoro o las Letras de Tesorería, son valores públicos.

Concretamente, deseo que se me aclare este punto y, en caso de que sea necesario, que se modifique la redacción de este texto.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Estoy de acuerdo con el señor senador Ricaldoni en cuanto a que convendría establecer explícitamente si se trata de valores nominales o efectivos, a efectos de que quedara constancia en la historia fidedigna de esta disposición.

Por otra parte, creo que desde el punto de vista de la instrumentación práctica, resultaría dificultoso colocar valores efectivos. Es notorio que las cotizaciones efectivas de los valores a los que nos estamos refiriendo dependen de la periodicidad del corte de sus cupones. En principio no advierto una alternativa práctica y correcta a través de la cual vincular esta propuesta con cotizaciones efectivas. En todo caso, debo señalar que, tratándose de estos valores a los que estamos aludiendo, no debería ser motivo de preocupación el posible diferencial entre uno y otro tipo de cotización en las condiciones actuales de funcionamiento de la economía uruguaya.

SEÑOR RICALDONI. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ASTORI. - Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - No estoy en desacuerdo con que se maneje la posibilidad de acceder a una solución legislativa que establezca los valores nominales; en tal sentido, me atengo a lo que opinen los integrantes de la Comisión. Sin perjuicio de ello, estimo que debería evitarse que los intérpretes de esta solución tuvieran dudas al respecto.

Asimismo, me interesaría conocer la opinión del señor senador Astori -aclaro que también me gustaría saber lo que piensa el señor senador Blanco, quien ha intervenido activamente en este proyecto de ley- acerca de la expresión "valores públicos", ya que hace unos instantes se dijo que incluía a ciertos documentos y excluía a otros. Estimo que si se deja de lado algún otro documento distinto a los que acaba de mencionar el señor senador Astori, podría haber un gran desfase entre su valor de cotización y el nominal de la deuda.

Probablemente, en virtud de mi escaso conocimiento de este tema -que domina profundamente el señor senador Astori- quien habla esté atribuyendo a este aspecto un relieve que no merece. Insisto en que quizá fuera posible modificar esta redacción en el transcurso de esta discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Astori.

SEÑOR ASTORI. - Me ha quedado claro que lo que inquieta al señor senador Ricaldoni es que la redacción del proyecto de ley resulte insuficientemente clara, a los efectos de que en el futuro se eviten eventuales errores o discrepancias de interpretación. Teniendo en cuenta este aspecto, voy a tratar de responder la pregunta del señor senador Ricaldoni.

Personalmente. creo que sería conveniente aludir en forma explícita al valor nominal.

Por otra parte, creo que no debemos olvidar quiénes son los sujetos de los que estamos hablando, es decir, de aquellos que luego de haber accedido a una situación de retiro o jubilación en el exterior -tal como se señala en el artículo 1º- se radiquen en nuestro país y adquieran, de acuerdo con el artículo 2º, valores públicos por un monto equivalente al del inmueble de U$S 100.000, que es el valor mínimo fijado en el literal c) de dicho artículo. Por lo tanto, creo que es obvio -de lo contrario, se podría establecer más claramente- que se está refiriendo a un inmigrante que, por esta vía, resuelve canjear un valor de inmueble mínimo -que se ubica, reitero, en U$S 100.000- por la compra de valores públicos; dicha operación se realizará en nuestro país y no en el mercado secundario internacional en el que se cotizan los documentos de adeudos entregados por la autoridad monetaria con referencia al endeudamiento con el exterior.

Por otra parte, por la vía de los hechos, las personas jubiladas en el extranjero no son, precisamente, las que compran documentos de adeudo en el mercado secundario de valores referidos a los endeudamientos exteriores de los países de América Latina. Los grandes tenedores de estos documentos

son los bancos importantes. No debemos olvidar que estos mercados secundarios son muy restringidos, por lo que ni siquiera los bancos pequeños acceden a ellos. Por lo tanto, me parece lejana la posibilidad de que ocurra algo similar a lo que plantea el señor senador Ricaldoni.

Pido disculpas por la insistencia, pero debo reiterar que estamos hablando de personas en situación de retiro o jubilación que, además, obtengan la residencia permanente en nuestro país. Asimismo, entre las obligaciones que deben cumplir, tendrán que adquirir un inmueble por un monto mínimo de U$S 100.000 o en su defecto, valores públicos emitidos en nuestro país. Por lo tanto, no estamos hablando de documentos de adeudo entregados que se coticen en un mercado internacional.

Señor Presidente: nosotros creemos que de esta manera está dicho claramente; pero, por supuesto, no me opongo en absoluto a alterar la redacción a fin de mejorarla aún más. Por tanto, agregaría simplemente la palabra "nominal" donde debe ir.

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - La Comisión entendió -quien habla lo expresó al principio y lo acaba de señalar con precisión técnica el señor senador Astori- que al hablar de U$S 100.000, se hacía referencia al valor nominal. No obstante, creo que para atender la justa preocupación del señor senador Ricaldoni, se podría agregar una coma y la expresión "valor nominal", antes de donde dice -"los que permanecerán bajo custodia en el Banco de la República Oriental del Uruguay"-.

En consecuencia, la cláusula modificada quedaría redactada de la siguiente forma: "En su defecto, haber adquirido valores públicos emitidos por el Gobierno del Uruguay por un valor mínimo de U$S 100.000 (dólares americanos cien mil), valor nominal, los que permanecerán bajo custodia en el Banco de la República Oriental del Uruguay por un período mínimo de diez años". De manera que el concepto de mínimo está señalado anteriormente y con la aclaración "valor nominal" quedaría atendido este aspecto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Con todo respeto por la propuesta del señor senador Blanço que, sin duda, contribuye a mejorar la inteligencia del texto, creo que éste quedaría mejor redactado si se dijera: "En su defecto, haber adquirido en nuestro país" -porque ese era uno de los puntos cuya precisión se requirió- "valores públicos emitidos por el Gobierno del Uruguay, por un valor nominal mínimo de U$S 100.000".

SEÑOR RICALDONI. - Estoy totalmente de acuerdo.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Creo que la propuesta de la Presidencia es todavía mejor, pero entiendo que no convendría dejar por el camino uno de los planteos del señor senador Blanco, que sugería que se dijera "valores públicos emitidos por el Gobierno del Uruguay".

SEÑOR PRESIDENTE. - Eso he dicho, señor senador.

SEÑOR ASTORI. - De acuerdo, señor Presidente.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Estoy de acuerdo con la redacción propuesta por el señor Presidente que, por su claridad, se acerca a lo que todos queremos; pero entiendo que no basta con decirse que se debe adquirir en el país, pues se puede hacer un contrato en el Uruguay entre dos particulares y en ese caso se estaría en una hipótesis que se ajusta a la letra, aunque sea realmente inexacto. Sería suficiente con que el documento de transferencia de este valor dijera que su compraventa se ha hecho dentro del país, cuando en la realidad ello no ocurra. Considero que estaríamos más cerca del objetivo que se persigue si se dijera, por ejemplo, haber adquirido en el país en una institución autorizada para la venta de dichos valores. De lo contrario, podría haber un fraude a la ley -este es un tema que recuerdo de mi época de estudiante de Derecho Internacional Privado- que sería muy sencillo de consumar.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si el señor senador Ricaldoni acerca a la Mesa una redacción sustitutiva, la pondríamos a consideración, ya que nos resulta difícil recoger de memoria el texto por él propuesto.

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - Deseo señalar mi conformidad con el texto sugerido por el señor Presidente.

En lo que tiene que ver con el planteo que hacía recientemente el señor senador Ricaldoni, creo que la referencia a las instituciones donde sería posible adquirir estos valores crearía una complicación práctica a los efectos del funcionamiento de los negocios en términos operativos. Como señalaba el señor senador Astori hace un momento, por la naturaleza de las personas a las que está dirigido este proyecto de ley, es presumible que si quieren ceñirse a esta norma, lleguen al Uruguay y acudan a una de esas instituciones.

SEÑOR CASSINA. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BLANCO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Señor Presidente: creo que las modalidades de adquisición de estos valores en el país deberían quedar sujetas a la reglamentación y no deben ser materia de la ley, ya que ésta no debe pretender abarcarlo todo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º con las dos modificaciones anteriormente expresadas.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 3º. - Las personas que hubieran acreditado hallarse en las condiciones del artículo 2º tendrán derecho a:

a) la introducción a su arribo al país, en cantidades adecuadas a sus necesidades, libres de todo trámite cambiario y exentos de toda clase de derechos de aduana, tributos o gravámenes conexos, de los muebles y efectos de su casa-habitación;

b) la introducción en igual oportunidad y condiciones, por única vez, de un vehículo automotor, el que podrá ser transferido de acuerdo con las normas que rigen para los diplomáticos;

c) la introducción periódica en las mismas condiciones de muebles y efectos destinados a la reposición de los referidos en el literal a) del presente artículo;

d) el otorgamiento de pasaporte, en las condiciones y bajo los controles que determine la reglamentación, y siempre que lo autorice el Poder Ejecutivo;

e) mantenimiento de la validez y vigencia, en el territorio nacional, de los seguros de vida y de salud, así como los destinados a cobertura jubilatoria, que hubieran sido contratados en el exterior, siempre que los contratos fueran anteriores a la radicación en la República del interesado".)

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - En este caso, señor Presidente, vamos a manifestar explícitamente la principal salvedad que tenemos con el proyecto de ley, referida al literal d), que prevé el otorgamiento de pasaporte en las condiciones establecidas. En la Comisión de Hacienda hemos considerado el punto larga y trabajosamente y entendemos -naturalmente, con respeto por todas la opiniones- que esta es una verdadera extralimitación. El Uruguay tiene un régimen diría, generoso de otorgamiento de pasaporte. El señor Ministro del Interior nos informó de varias de las características y reglamentaciones que operan en torno a este punto y que están en vigencia, por lo que concluimos que sería inconveniente agregar una nueva circunstancia específica para adquirir este documento por parte de los involucrados en este proyecto de ley.

Estimamos, entonces, que aquí se trascienden ciertos límites, por lo que preferiríamos que siga operando esa normativa -a la que califico de flexible, generosa y amplia- sin ningún caso nuevo. No encontramos ningún argumento para que en esta circunstancia, además de los estímulos correspondientes, se ofrezca un pasaporte a las personas que ingresen al país por esta vía.

Por lo tanto, no vamos a acompañar este literal, por lo que me adelanto a solicitar que se vote por incisos. En ese sentido, también quiero decir que desde este punto de vista coincido con el informe en minoría elaborado por el entonces señor senador Soto.

Muchas gracias.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Voy a ser muy breve, señor Presidente y no deseo hacer una polémica acerca del literal d), que se refiere a un asunto que preocupa a algunos señores senadores, a lo cual aludí ya en la discusión general.

Al respecto señalo que a diferencia de otras franquicias previstas en este artículo, el otorgamiento del pasaporte no opera lisa y llanamente por la acreditación de las condiciones del artículo 2º, sino además por el cumplimiento de los controles que determine la reglamentación. Por otra parte, en cada caso debe haber una expresa autorización del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BLANCO. - En el mismo sentido que se ha expedido el señor senador Cassina, quería decir que el propósito de este literal d) es, sencillamente, colocar a las personas que se acogen al sistema de esta ley en la posibilidad de beneficiarse de ese régimen generoso y amplio que ya existe en materia de otorgamiento de pasaportes, a que hacía referencia el señor senador Astori. Si existe tal régimen, por qué no crear las condiciones para que quienes se amparen a este proyecto puedan optar a la obtención de pasaporte también bajo las condiciones y los controles que establecerá la reglamentación, y siempre que lo autorice -como decía el señor senador Cassina- el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar el artículo 3º, con exclusión del literal d), que se refiere al otorgamiento de pasaportes, y que ha sido objetado por el señor senador Astori, el cual se votará separadamente.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar el literal d) del artículo 3º.

(Se vota:)

-13 en 19. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 4º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 4º. - El régimen establecido en los literales a) y b) del artículo anterior será aplicable asimismo a aquellos ciudadanos uruguayos que habiendo residido en el exterior durante un período mínimo de diez años continuos se avecinen nuevamente a la República".)

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - Deseo dejar una constancia a los efectos de la historia fidedigna de la sanción de este proyecto de ley. He recibido consultas por parte de algunos compatriotas que se encuentran en el exterior sobre si los uruguayos que retornan al país y se amparan al régimen del artículo 4º están sujetos o no a la restricción, impuesta por el artículo 5º, de desempeñar luego una actividad remunerada. Aunque esto es claro en la formulación del artículo y también en toda la estructura del proyecto, en virtud de la inquietud de algunos compatriotas que aspiran integrarse a la vida nacional en uso de toda su capacidad productiva, quería dejar constancia -y creo interpretar el pensamiento de la Comisión a este respecto- de que los uruguayos no están sujetos a la restricción establecida por el artículo 5º.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar el artículo 4º.

(Se vota:)

-18 en 19. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 5º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 5º. - Los extranjeros que se amparen en los beneficios establecidos por el artículo 3º de esta ley no podrán ejercer ningún tipo de actividad remunerada").

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 19. **Afirmativa.**

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Simplemente quiero señalar que he votado en contra de este artículo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración el artículo 6º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 6º. - En caso de fallecimiento de las personas amparadas en esta ley se extinguirá el derecho establecido en el artículo 3º, literal c), excepto que el cónyuge supérstite tenga la condición señalada en el artículo 2º, literal b)".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"**Artículo 1º.** - Toda persona extranjera que haya adquirido la situación de retiro o jubilación en el exterior y que obtenga la residencia permanente en la República a partir de la sanción de la presente ley, tendrá derecho a los beneficios a que se refiere el artículo 3º.

Art. 2º. - Para acogerse a los beneficios de la presente ley deberá acreditarse ante el Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Migración:

a) encontrarse en situación de retiro o jubilación;

b) percibir un mínimo de U$S 1.500 (dólares americanos mil quinientos) mensuales por concepto de jubilación u otros ingresos generados en el exterior;

c) haber adquirido a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, una propiedad inmueble con destino a casa-habitación en el territorio nacional, la que deberá tener un valor mínimo de US$ 100.000 (dólares americanos cien mil) y no podrá ser enajenada durante un período de diez años. El valor del inmueble referi-

do, se acreditará mediante prueba fehaciente. En su defecto, haber adquirido en nuestro país valores públicos emitidos por el Gobierno del Uruguay por un valor nominal mínimo de U$S 100.000 (dólares americanos cien mil) los que permanecerán bajo custodia en el Banco de la República Oriental del Uruguay por un período mínimo de diez años. Sin embargo, en cualquier momento podrán ser cambiados el inmueble por valores públicos y viceversa, así como cualquiera de ellos por otra inversión, en todo caso por montos no inferiores a los establecidos en este artículo, y de acuerdo con la reglamentación.

Art. 3º. - Las personas que hubieran acreditado hallarse en las condiciones del artículo 2º tendrán derecho a:

a) la introducción a su arribo al país, en cantidades adecuadas a sus necesidades, libres de todo trámite cambiario y exentos de toda clase de derechos de aduana, tributos o gravámenes conexos, de los muebles y efectos de su casa-habitación.

b) la introducción en igual oportunidad y condiciones, por única vez, de un vehículo automotor, el que podrá ser transferido de acuerdo con las normas que rigen para los diplomáticos;

c) la introducción periódica en las mismas condiciones de muebles y efectos destinados a la reposición de los referidos en el literal a) del presente artículo;

d) el otorgamiento de pasaporte, en las condiciones y bajo los controles que determine la reglamentación, y siempre que lo autorice el Poder Ejecutivo:

e) mantenimiento de la validez y vigencia, en el territorio nacional, de los seguros de vida y de salud, así como los destinados a cobertura jubilatoria, que hubieran sido contratados en el exterior, siempre que los contratos fueran anteriores a la radicación en la República del interesado.

Art. 4º. - El régimen establecido en los literales a) y b) del artículo anterior será aplicable asimismo a aquellos ciudadanos uruguayos que habiendo residido en el exterior durante un período mínimo de diez años continuos se avecinen nuevamente a la República.

Art. 5º. - Los extranjeros que se amparen en los beneficios establecidos por el artículo 3º de esta ley no podrán ejercer ningún tipo de actividad remunerada.

Art. 6º. - En caso de fallecimiento de las personas amparadas en esta ley se extinguirá el derecho establecido en el artículo 3º, literal c), excepto que el cónyuge supérstite tenga la condición señalada en el artículo 2º, literal b)").

26) REPUBLICA DE HAITI. Derrocamiento del Gobierno Constitucional. Declaración del Senado.

SEÑOR PEREZ. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREZ. - Como me encontraba fuera de Sala, en el momento de tratarse el repudio al golpe de Estado dado en Haití, deseo dejar constancia expresa de mi total acuerdo con lo que ha votado el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Quedará constancia en la versión taquigráfica de lo expresado por el señor senador Pérez.

27) DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS. Se desafecta un inmueble afectándolo a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en el undécimo lugar del orden del día: "Proyecto de ley por el que se desafecta del dominio del Estado -Dirección Nacional de Aduanas- y se transfiere afectándolo a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado un inmueble ubicado en la 3ra. Sección Judicial del departamento de Cerro Largo. (Carp. Nº 273/90 - Rep. Nº 279/91)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 273/90
Rep. Nº 279/91

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Montevideo, 15 de agosto de 1990.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

Cúmpleme remitir a la consideración de ese Cuerpo el proyecto de ley por el que se desafecta del dominio del Estado -Dirección Nacional de Aduanas- y se transfiere, afectándolo a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, el inmueble ubicado en la 3ª Sección Judicial del departamento de Cerro Largo, empadronado con el Nº 114 y señalado con el plano de expropiación inscripto con el Nº 1538 en la Dirección General del Catastro Nacional el 28 de noviembre de 1985, realizado por el Agrimensor Julio C. Ceschi en base al antecedente del plano del Agrimensor José Basilio López, del 12 de enero de 1938 e inscripto en la Oficina Técnica Departamental con el Nº 12, al 14 de los mismos mes y año con una superficie de 1 há. 3461 m².

Saludo al señor Presidente con la mayor consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Enrique Braga, Wilson Elso Goñi.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Desaféctase del dominio del Estado -Dirección Nacional de Aduanas- Programa 007 del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" y se transfiere, afectándolo a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, el inmueble ubicado en la 3ª Sección Judicial del departamento de Cerro Largo, empadronado con el Nº 114 y señalado en el plano de expropiación inscripto con el Nº 1538 en la Dirección General del Catastro Nacional el 28 de noviembre de 1985, realizado por el agrimensor Julio C. Ceschi en base al antecedente del plano del agrimensor José Basilio López, del 12 de enero de 1938, e inscripto en la Oficina Técnico Departamental con el Nº 12, el 14 de los mismos mes y año con una superficie de 1 Há 3461 m^2.

Art. 2º. - Comuníquese, etc.

Enrique Braga, Wilson Elso Goñi.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Constitución y Legislación

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha considerado el proyecto de ley por el que se desafecta del dominio de la Dirección Nacional de Aduanas y se afecta a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, el inmueble ubicado en la 3ª Sección Judicial del departamento de Cerro largo, empadronado con el Nº 114 y señalado en el plano de expropiación inscripto con el Nº 1538 en la Dirección General del Catastro Nacional, el 28 de noviembre de 1985, realizado por el agrimensor Julio C. Ceschi en base al antecedente del plano del agrimensor José Basilio López, del 12 de enero de 1938 e inscripto en la Oficina Técnico Departamental con el Nº 12 al 14 de los mismos mes y año, con una superficie de una hectárea, 3.461 metros cuadrados.

El motivo de afectar a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado dicho inmueble es la necesidad de disponer de él para una planta de potabilización de agua. La gestión pertinente fue iniciada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas el 28 de febrero de 1986 y posteriormente se remitió oficio a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de permitir la ocupación del predio, sin perjuicio de continuar el trámite correspondiente.

Por estas razones se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de referencia.

Sala de la Comisión, a 6 de agosto de 1991.

Sergio Abreu (Miembro Informante), **Hugo Batalla, Juan Carlos Blanco, Enrique Cadenas Boix, Ignacio de Posadas Montero, José Korzeniak, Américo Ricaldoni.** Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

La Secretaría informa que el miembro informante, señor senador Abreu, está faltando con aviso.

VARIOS SEÑORES SENADORES. - ¡Que se vote, señor Presidente!

SEÑOR PRESIDENTE. - Varios señores senadores solicitan que se vote, pero la Presidencia expresa que tiene dudas en cuanto a la formulación jurídica de este proyecto que establece que un inmueble se desafecta del dominio del Estado y se afecta a otro ente público con personería jurídica.

Esta fórmula se usó al principio de la Legislatura pasada y venía de los tiempos del Consejo de Estado; se fundaba en la tesis de que el Estado tiene patrimonio único y es una única persona jurídica la que era sustentada por el ex Presidente de facto, doctor Aparicio Méndez. En su momento, la Comisión de Constitución y Legislación, en la Legislatura anterior, sentó una tesis contraria, desarrollada y explicitada fundamentalmente por el ex senador, escribano Pedro W. Cersósimo, que es la que se ha venido usando en todas las leyes que tratan este tipo de asuntos y la que también se utiliza en el proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal donde hay varias transferencias de dominio de inmuebles de unos a otros Entes del Estado. Por ejemplo, el artículo 179 de la Rendición de Cuentas -numeración del articulado que viene de la Comisión del Senado y que tengo aquí a la vista- expresa: "Transfiérese del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de la República la propiedad y posesión de varias fracciones de terreno y demás mejoras que les acceden..." Luego viene la individualización de los padrones y todas sus características. Al final dice: "La presente ley operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en el respectivo Registro de Traslaciones de Dominio un testimonio de la presente disposición". De modo que se parte de la base de que, si el inmueble es propiedad del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, no se le afecta a la Universidad de la República, sino que hay que transferirle el dominio, porque ella es una persona jurídica distinta del Estado. Lo mismo ocurre cuando estamos hablando de la Dirección Nacional de Aduanas -órgano del Ministerio de Economía y Fi-

nanzas, que a su vez lo es del Poder Ejecutivo y, por ende, del Estado- con respecto a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, que es otra persona jurídica.

La Presidencia, sin descender y transgrediendo un poco el Reglamento, ha querido alertar sobre esta situación. El señor senador Ricaldoni que integraba e integra la Comisión de Constitución y Legislación recordará que esta tesis la aplicamos en forma invariable con el extinto senador Ortiz, el señor senador Batalla, y los ex senadores Cersósimo y Fá Robaina. En esta Legislatura también se viene aplicando esta tesis, a la que no se afilia este proyecto de ley.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Tal como expresa el señor Presidente, recordamos que en oportunidad de tratarse proyectos similares se hizo referencia a la necesidad de modificar la redacción en la manera que figura en este proyecto de ley, donde se habla de "desafectar del dominio del Estado". Entonces se recordó que esa era una tesis que se había manejado en el Consejo de Estado. Naturalmente, el Estado en este Período ha procedido a afiliarse a la otra tesis, de no considerarlo un patrimonio único del Estado sino de considerar al Estado como persona jurídica, al igual que las empresas o entes públicos. Quiere decir que habría que utilizar la expresión "transferir" y no "desafectar". Desconocemos si estamos en condiciones, a través de la Mesa, de modificar la redacción, no sólo para este proyecto sino también para el que refiere a la Administración de Ferrocarriles del Estado.

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - Recogiendo el punto de vista que se desprende de las manifestaciones del señor senador Santoro, propondría que cambiásemos la redacción de este proyecto que, conviene aclarar, no ha emanado de la Comisión, sino que es iniciativa del Poder Ejecutivo. El cambio lo haríamos siguiendo la línea del artículo utilizado en la Rendición de Cuentas y al que ha hecho alusión el señor Presidente. Desde el punto de vista material, ello consistiría sólo en el cambio de unas palabras, si bien tiene un sentido jurídico importante, ya que los demás datos del proyecto están contenidos en él.

SEÑOR IRISITY. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR IRISITY. - Quiero decir que estoy de acuerdo en cambiar el término "desafectar" por "transferir", ya que éste es más ordenador, en términos patrimoniales, dentro de lo que son los distintos ámbitos patrimoniales del sector público, donde el Estado, considerado global y centralmente, es diferente a las personas jurídicas con patrimonio propio. Sin embargo, no sé si no correspondería decir "transferencia a título gratuito", a fin de evitar cualquier equívoco, ya que esa transferencia no entra dentro de las de intercambio patrimonial, que requieren una prestación financiera.

Para evacuar esta consulta, me apoyo en la experiencia y en el criterio de la Presidencia.

SEÑOR PRESIDENTE. - La experiencia, tanto de la Presidencia como del Senado, dice que eso va de suyo, pese a que no habría inconveniente en ponerlo expresamente en la ley.

Entonces, se diria: "Transfiérese, a título gratuito, del dominio del Estado -Dirección Nacional de Aduanas- Programa 007 del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" al de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, el inmueble ubicado..." El resto del artículo seguiría sin modificaciones hasta el final, donde diría: "La presente ley operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en el respectivo Registro de Traslaciones de Dominio un testimonio de la presente disposición".

Esto es lo mismo que expresa el artículo 179 del Proyecto de Rendición de Cuentas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general, el proyecto de ley.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"ARTICULO 1º. - Transfiérese, a título gratuito, del dominio del Estado "Dirección Nacional de Aduanas" Programa 007 del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" al de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, la propiedad y posesión del inmueble ubicado en la 3ª Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronado con el Nº 114 y señalado en el plano de expropiación inscripto con el Nº 1538 en la Dirección General del Catastro Nacional el 28 de noviembre de 1985, realizado por el Agrimensor Julio C. Ceschi en base al antecedente del plano del Agrimensor José Basilio López, del 12 de enero de 1938 e inscripto en la Oficina Técnico Departamental con el Nº 12, el 14 de los mismos mes y año con una superficie de 1 há 3461 m2.

La presente ley operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en el respecti-

vo Registro de Traslaciones de Dominio, un testimonio de la presente disposición."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-18 en 20. **Afirmativa.**

Queda aprobado en general y en particular el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"Artículo Unico. - Transfiérese, a título gratuito, del dominio del Estado "Dirección Nacional de Aduanas" Programa 007 del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" al de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, el inmueble ubicado en la 3ª Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronado con el Nº 114 y señalado en el plano de expropiación inscripto con el Nº 1538 en la Dirección General del Catastro Nacional el 28 de noviembre de 1985, realizado por el agrimensor Julio C. Ceschi en base al antecedente del plano del agrimensor José Basilio López, del 12 de enero de 1938 e inscripto en la Oficina Técnico Departamental con el Nº 12, el 14 de los mismos mes y año con una superficie de 1 há 3461 m2.

La presente ley operará como título y modo de dicha traslación del dominio, bastando para su inscripción en el respectivo Registro de Traslaciones de Dominio, un testimonio de la presente disposición."

28) HIDROCARBUROS. Exploración y explotación. Modificación del régimen tributario vigente.

SEÑOR RAFFO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAFFO. - Quisiéramos que el proyecto de ley que viene de la Cámara de Representantes, contenido en la Carpeta 408/91, fuese tratado con carácter de urgente.

El mismo ya fue aprobado el 10 de julio de 1991 por el Senado. La Cámara de Representantes le hizo una pequeña modificación aclaratoria a uno de sus párrafos. Es un proyecto que ANCAP considera prioritario y que trata el tema de las empresas que se van a dedicar a explorar la posibilidad de que existan hidrocarburos en nuestra plataforma continental y, por lo tanto, se nos ha solicitado que se le considere con urgencia.

En su momento, fue estudiado por la Comisión de Industria y Energía integrada con Hacienda, pero la semana pasada, el 24 de setiembre, fue derivado a la Comisión de Hacienda de esta Cámara.

En consecuencia, hacemos moción para que se trate con carácter de urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de orden a fin de que se declare urgente la consideración de este proyecto de ley, venido con modificaciones de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-17 en 20. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el proyecto cuya urgencia se acaba de votar.

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 408/91

La CAMARA DE REPRESENTANTES, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Derógase el artículo 17 del Decreto-Ley Nº 14.181, de 29 de marzo de 1974 (artículo 58 del Título IV del Texto Ordenado 1987).

Art. 2º. - Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16 del Decreto-Ley Nº 14.181, de 29 de marzo de 1974, las rentas obtenidas por las empresas contratistas, titulares de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, abonarán, como único impuesto en la República Oriental del Uruguay, el Impuesto a las Rentas de la Industria y el Comercio.

Art. 3º. - Si la remuneración del contratista fuera pagada en especie, los ingresos devengados se determinarán en base a los precios del petróleo, del gas o de las sustancias provenientes de los esquistos bituminosos, en su caso.

Dichos precios se determinarán atendiendo, en cuanto al petróleo, al precio del mercado internacional del metro cúbico de petróleo de características similares al que se produzca en el área materia de contrato, puesto en lugar de embarque (condición FOB), y en cuanto al gas natural y las sustancias provenientes de los esquistos bituminosos, a los valores que se pacten en los respectivos contratos.

Art. 4º. - Los gastos financieros, de funcionamiento e inversión, incurridos durante el período de exploración, se activarán y revaluarán al cierre de cada Ejercicio. Dichos gastos activados se amortizarán en un plazo de cinco años, a partir del Ejercicio económico en que comience la producción. Los gastos financieros y de funcionamiento incurridos durante la fase de desarrollo en el período de explotación, se activarán y

revaluarán al cierre de cada Ejercicio. Dichos gastos activados se amortizarán en un plazo de diez años a partir del Ejercicio económico en que comience la producción.

Las inversiones realizadas durante el período de explotación, tanto en la fase de desarrollo como en la de producción, se activarán y revaluarán al cierre de cada Ejercicio. Dichas inversiones se amortizarán en un plazo de diez años a partir del Ejercicio económico en que comience la producción.

Las revaluaciones dispuestas en el presente artículo se efectuarán de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 165 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y los gastos objeto de las mismas serán considerados activo fijo a todos los efectos fiscales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de setiembre de 1991.

Juan Adolfo Singer
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee:)

-En consideración la modificación propuesta por la Cámara de Representantes.

SEÑOR RAFFO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAFFO. - Este proyecto fue aprobado como dije, en la Cámara de Senadores el 10 de julio de 1991 y tuvo como miembro informante al señor senador Amorín Larrañaga, con el que coadyuvó, como integrante de la Comisión de Hacienda, el señor senador Blanco. Luego pasó a la Cámara de Representantes donde se le introdujo una pequeña variación en el inciso tercero del artículo 4º.

La Comisión, por la mayoría de sus integrantes -excepto algunas salvedades expresadas por el señor representante Lescano- entendió necesario realizar un agregado para clarificar la forma en que se realicen las revaluaciones de los gastos preoperativos, tanto en el etapa de exploración como en la de desarrollo, para que las mismas sean consideradas activo fijo a los efectos fiscales.

El texto de la Cámara de Senadores terminaba haciendo referencia al artículo 165 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986. Luego de eso, los señores representantes le agregaron una coma y la frase: "y los gastos objeto de las mismas serán considerados activo fijo a todos los efectos fiscales".

Esta aclaración fue consultada con los representantes de ANCAP, quienes estuvieron de acuerdo con ella. Ahora, de regreso el proyecto al Senado, se nos pide su rápida aprobación.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: quiero decir que no entiendo lo que significa este agregado. Aquí se dice: "los gastos objeto de las mismas". ¿Objeto de qué? ¿De las revaluaciones?

Además, no entiendo cómo un gasto puede ser considerado activo fijo.

SEÑOR RAFFO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Para una aclaración tiene la palabra el señor senador Raffo.

SEÑOR RAFFO. - Señor Presidente: queremos decir que este proyecto nos ha llegado en el mismo momento que al señor senador Ricaldoni; de todas maneras, tenemos algo con que el señor senador no cuenta y es el informe muy breve que los señores representantes que integran la Comisión de Hacienda elevaron a su Plenario. De su lectura, deducimos que se trata de que los gastos en la etapa preoperativa, o sea los que se realicen antes de la exploración, puedan ser considerados como gasto de activo fijo.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Personalmente, no quisiera trabar la discusión, pero debo decir que las expresiones del señor senador Raffo me parecen más claras que el texto que viene de la Cámara de Representantes y le agradezco la amabilidad de haber leído esa parte del informe.

Debo decir que comprendo las dificultades que tiene porque, en realidad, él está cumpliendo con su función de tratar de agilitar el trámite. Sin embargo, considero que sería mejor postergar su tratamiento hasta el día de mañana, ya que quisiera asesorarme a ver si esta redacción es realmente feliz o contiene algún error. Tal como viene planteada, no es muy clara y, repito, no entiendo cómo un gasto puede ser considerado activo fijo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Raffo.

SEÑOR BLANCO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RAFFO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - Creo que la interpretación de esta última frase está relacionada con la primera cláusula del artículo 4º. Este artículo comienza diciendo: "Los gastos financieros, de funcionamiento e inversión, incurridos durante el período de exploración, se activarán y revaluarán al cierre de cada Ejercicio", o sea que el carácter de activo de los gastos está determinado por lo que expresa el artículo 4º en su primer párrafo, al comienzo. Aquí se aclara que los gastos objeto de las mismas revaluaciones, como dice el señor senador Ricaldoni, serán considerados activos fijos a todos los efectos fiscales. Esto último, en realidad, a juicio de la Comisión de Industria y Energía, integrada con la de Hacienda, en su momento, no pareció necesario porque está dicho al comienzo, en la primera frase del artículo 4º.

En mi opinión -no quiero comprometer a los demás miembros de la Comisión- este último párrafo no sería necesario porque lo que expresa está dicho al principio. Sin embargo, no lo veo inconveniente, porque refuerza el concepto y lo clarifica.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Raffo.

SEÑOR RICALDONI. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RAFFO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: precisamente, la aclaración del señor senador Blanco es la que explica mis dudas. Honestamente, creo que con lo que decía el artículo 4º, estaba todo claro, pero ahora resulta que no se trata de activar gastos solamente. Conozco el procedimiento de activar gastos que no sólo se hace a los efectos fiscales, sino que normalmente es una práctica que se sigue en la confección de los estados patrimoniales en los balances de las empresas. Mi duda esta radicada en el hecho que aquí se dice que se van a activar y luego se agrega que una vez activados son considerados activos fijos a todos los efectos fiscales, que no sé si es lo mismo que dice antes. Si fuera lo mismo, está sobrando; y si es distinto, creo que valdría la pena, primero, estudiarlo. Hoy no estoy en condiciones de votarlo, pero mañana lo podría hacer, cosa que deseo. Esta forma de redacción me despierta interrogantes que no estoy en condiciones de resolver. Por lo tanto, reitero, que en el día de hoy no estoy en condiciones de votar esta modificación.

Quisiera saber, qué problema habría si en el día de mañana, se le diera trámite a este proyecto en el primer lugar del orden del día. Creo que esto no nos insumiría más de cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Raffo.

SEÑOR RAFFO. - Señor Presidente: si se leyera todo el artículo 4º, desde el principio, se podrá observar que dice: "Los gastos financieros, de funcionamiento e inversión, incurridos durante el período de exploración, se activarán y revaluarán al cierre de cada Ejercicio". Después se indica que dichos gastos activados se amortizarán en un plazo de cinco años a partir del Ejercicio económico en que comience la producción. Es decir, que el artículo 4º desarrolla todo el concepto de un pequeño proyecto de ley que tiende a evitar la doble tributación que en su momento fuera discutido en el Senado.

No tengo el patrocinio de esta frase, porque la misma viene de la Cámara de Representantes, pero sí tenía el de intentar que en la sesión de hoy sacáramos esto adelante, ya que mañana ingresamos al estudio de la Rendición de Cuentas.

De todas maneras, si las dudas del señor senador Ricaldoni permanecen o, estando recién a las 18 y 50 minutos y habiendo otros temas a estudio, propongo suspender la consideración de este tema para ver si podemos ponernos de acuerdo. Si así no fuera, lo estudiaríamos en otro momento.

SEÑOR ASTORI. - ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RAFFO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - En primer lugar, deseo manifestar algo que ya adelantó en su exposición el señor senador Blanco.

Me parece que en el encabezamiento del artículo 4º, en su primer inciso está contestada la pregunta que aquí se hace. Sólo que el giro de redacción, que aparece en el inciso 3º, está muy vinculado al concepto de revaluación de activos, al cual se alude específicamente. Dice que las revaluaciones dispuestas en el presente artículo se efectuarán de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 165 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, que es la Ley de Rendición de Cuentas de 1985.

Allí, en ese artículo 165, que tengo a la vista, se dispone cómo operan las revaluaciones, que en el caso de este artículo, son llamadas actualizaciones. Manifiesta que las actualizaciones de valores de los bienes del activo fijo y su amortización será obligatoria a todos los efectos fiscales. La actualización deberá aplicarse teniendo en cuenta el porcentaje de la variación del índice de precios al por mayor producido al

Queda aprobado el proyecto de ley con la modificación de la Cámara de Representantes y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

29) ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO. Desafectación de un inmueble y afectación del mismo a la Intendencia Municipal de Salto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en decimosegundo lugar del orden del día: "Proyecto de ley por el que se desafecta de su actual destino en el Patrimonio del Estado (AFE) y se afecta a la Intendencia Municipal de Salto, un bien sito en la 2da. Sección Judicial del departamento. (Carp. Nº 348/90 - Rep. Nº 280/91)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 348/90
Rep. Nº 280/91

PODER EJECUTIVO
Ministerio de
Transporte y Obras Públicas

Montevideo, 16 de octubre de 1990.

Señor Presidente de la
Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo adjuntando el presente "Proyecto de Ley", a través del cual se desafecta de su actual destino en el Patrimonio del Estado (Administración de Ferrocarriles del Estado) el bien empadronado con el Nº 26.330, sito en la 2da. Sección Judicial del departamento de Salto, afectándolo a la Intendencia Municipal de Salto, el cual permitirá a dicha Comuna la construcción del empalme de las calles 6 de Abril y Santa Rosa, en la ciudad capital de dicho departamento.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Wilson Elso Goñi.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Desaféctase de su actual destino en el patrimonio del Estado (Administración de Ferrocarriles del Estado), afectándolo a la Intendencia Municipal de Salto, el bien empadronado con el Nº 26.330 sito en la 2da. Sección Judicial del departamento de Salto, que según plano de mensura del ingeniero agrimensor Hugo O. Lanza, del 28 de febrero de 1989, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, el 6 de marzo de 1989, con el Nº 7.454, tiene una superficie de 1.131 m. 01 cms. y se deslinda así: 17 m. al Norte de frente a la calle Santa Rosa; 62 m. 15 cms. al Este linda con padrón Nº 2.921; 19 m. 47 cms. al Sureste linda con la Administración de Ferrocarriles del Estado; y 70 m. 91 cms. al Oeste linda con la calle 6 de Abril y los padrones números 22.789 y 3.440; para la construcción del empalme de las calles 6 de Abril y Santa Rosa, en la ciudad capital de dicho departamento.

Art. 2º. - La Administración de Ferrocarriles del Estado percibirá de la Intendencia Municipal de Salto, la compensación debida como consecuencia de la desafectación y afectación dispuesta en la presente ley.

Art. 3º. - El respectivo Registro de Traslaciones de Dominio de Salto, procederá a la registración correspondiente, con la sola presentación del certificado notarial que se expida por la Escribanía de la Intendencia Municipal de Salto, con referencia precisa a los datos individualizantes del bien raíz, título y modo de adquisición y a la inscripción del instrumento respectivo.

Art. 4º. - Comuníquese, etcétera.

Wilson Elso Goñi

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Constitución y Legislación

INFORME

Al Senado: La Comisión de Constitución y Legislación de este Cuerpo, ha estudiado el proyecto de ley por el cual se desafecta de su actual destino en el patrimonio del Estado (Administración de Ferrocarriles del Estado) el bien empadronado con el Nº 26.330, sito en la Segunda Sección Judicial de Salto, afectándolo a la Intendencia Municipal de Salto.

Lo que se busca mediante este proyecto es el empalme de la calle "6 de Abril" con la calle "Santa Rosa" de la ciudad de Salto evitando así que la primera quede aislada del resto de la red vial urbana de Salto.

El área propiedad de AFE solicitada por la Intendencia Municipal de Salto para la apertura de la calle "Santa Rosa" de la ciudad de Salto, no es utilizada por el organismo y dicha apertura redundaría en beneficio de AFE, ya que existe cerca de esa zona un galpón con elemento de vía, cuyo acceso se vería facilitado.

Por lo expuesto, esta Comisión sugiere al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que solucionará el problema existente, y ayudará al desenvolvimiento futuro de la zona.

Sala de la Comisión, a 6 de agosto de 1991.

Enrique Cadenas Boix (Miembro Informante), **Sergio Abreu, Hugo Batalla, Juan Carlos Blanco, Ignacio de Posadas Montero, José Korzeniak, Américo Ricaldoni.** Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee:)

-En discusión general.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Señor Presidente; este proyecto de ley merece la misma reflexión que la Presidencia hacía con respecto al proyecto que se trató con anterioridad, en cuanto a los términos de desafectación y afectación. Por esta razón sugeriría darle a este proyecto una redacción similar a la del anterior, cuando se discutió este problema. En lo que tiene que ver con la procedencia y justificación de transferencia de una persona pública a la otra, ello surge del informe escrito y no viene al caso reiterarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. - En este caso el proyecto de ley es más extenso porque cuenta con tres artículos, pero el segundo y el tercero se compadecen con el concepto que ha manejado el señor miembro informante. En consecuencia, la modificación tendría que realizarse únicamente en el artículo 1º que diría así: "Transfiérese del dominio de la Administración de Ferrocarriles del Estado al de la Intendencia Municipal de Salto", continuando igual el resto. No es correcto, en este caso, que se exprese que la transferencia es a título gratuito -tal como lo señaló el señor senador Irisity en el proyecto anterior- porque el artículo segundo dice que "La Administración de Ferrocarriles del Estado percibirá de la Intendencia Municipal de Salto la compensación debida como consecuencia de la desafectación y afectación dispuesta en la presente Ley". Si así procediéramos, esta disposición también tendría que ser modificada.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Pienso que se podría sustituir la redacción diciendo: "como compensación debida como consecuencia de la transferencia operada".

SEÑOR PRESIDENTE. - Si el señor senador Cadenas Boix no está en desacuerdo, la Presidencia sugiere que en lugar de hablar de "compensación", se utilice el término precio, porque en realidad se trata de una enajenación.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Estoy de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º con la modificación sugerida.

(Se lee:)

"ARTICULO 1º. - Transfiérese del dominio de la Administración de Ferrocarriles del Estado al de la Intendencia Municipal de Salto, el bien empadronado con el Nº 26.330 sito en la 2º Sección Judicial del departamento de Salto, que según plano de mensura del ingeniero agrimensor Hugo O. Lanza, de 28 de febrero de 1989, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, el 6 de marzo de 1989, con el Nº 7.454, tiene una superficie de 1.131 m 01 cms. y se deslinda así: 17 m. al Norte de frente a la calle Santa Rosa; 62 m. 15 cms. al Este linda con padrón Nº 2.921; 19 m. 47 cms. al Sureste linda con la Administración de Ferrocarriles del Estado; y 70 m. 91 cms. al Oeste linda con la calle 6 de Abril y los padrones números 22.789 y 3.440; para la construcción del empalme de las calles 6 de Abril y Santa Rosa, en la ciudad capital de dicho departamento".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º que quedaría con la siguiente redacción.

(Se lee:)

"ARTICULO 2º. - La Administración de Ferrocarriles del Estado percibirá de la Intendencia Municipal de Salto el precio correspondiente a la transferencia de dominio dispuesta por la presente ley".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"ARTICULO 3º. - El respectivo Registro de Traslaciones de Dominio de Salto, procederá a la registración correspondiente, con la sola presentación del certificado notarial que se expida por la Escribanía de la Intendencia Municipal de Salto, con referencia precisa a los datos individualizantes del Bien Raíz, título y modo de adquisición y a la inscripción del instrumento respectivo".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"Artículo 1º. - Transfiérese del dominio de la Administración de Ferrocarriles del Estado al de la Intendencia Munici-

pal de Salto, el bien empadronado con el Nº 26.330 sito en la 2º Sección Judicial del departamento de Salto, que según plano de mensura del ingeniero agrimensor Hugo O. Lanza, de 28 de febrero de 1989, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, el 6 de marzo de 1989, con el Nº 7.454, tiene una superficie de 1.131 m 01 cms. y se deslinda así: 17 m. al Norte de frente a la calle Santa Rosa; 62 m. 15 cms. al Este linda con padrón Nº 2.921; 19 m. 47 cms. al Sureste linda con la Administración de Ferrocarriles del Estado; y 70 m. 91 cms. al Oeste linda con la calle 6 de Abril y los padrones números 22.789 y 3.440; para la construcción del empalme de las calles 6 de Abril y Santa Rosa, en la ciudad capital de dicho departamento.

Art. 2º. - La Administración de Ferrocarriles del Estado percibirá de la Intendencia Municipal de Salto el precio correspondiente como consecuencia de la transferencia de dominio dispuesta en la presente ley.

Art. 3º. - El respectivo Registro de Traslaciones de Dominio de Salto, procederá a la registración correspondiente, con la sola presentación del certificado notarial que se expida por la Escribanía de la Intendencia Municipal de Salto, con referencia precisa a los datos individualizantes del Bien Raíz, título y modo de adquisición y a la inscripción del instrumento respectivo".

30) V CENTENARIO DE 1492. Invitación formulada por el Señor Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Asamblea Nacional Francesa. Proyecto de resolución.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo tercer lugar del orden del día: "Proyecto de resolución elevado por la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la invitación formulada por el señor Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Asamblea Nacional Francesa para concurrir al Quinto Centenario de 1492. (Carp. Nº 576/91 - Rep. Nº 275/91)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 576/91
Rep. Nº 275/91

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 9 de agosto de 1991.

Señor Presidente de la Asamblea General,
Senador doctor Gonzalo Aguirre Ramírez,
Presente.

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente con el fin de remitir en forma adjunta, para su conocimiento, copia del télex A527 cursado por la Embajada de la República en Francia por el que transmite la invitación formulada por el Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Asamblea Nacional francesa, señor Michel Vauzelle, a los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Internacionales de los Parlamentos de América Latina y de los países de la Comunidad Europea, para una reunión informal en París, con motivo del Quinto Centenario de 1492, en el mes de diciembre del corriente año.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

Héctor Gross Espiell.

URUGALIA/0/A/527/SGD4-P/O.R.P./DGPR/07/08/91

Pte. de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Asamblea Nacional, Sr. Michel Vauzelle, me ha remitido una carta, cuyos términos transcribo: "Señor Embajador: Usted sabe de mi dedicación al desarrollo de las relaciones entre la Comunidad Europea y América Latina. Por ello, con motivo del Quinto Centenario de 1492, he decidido invitar a mis colegas Presidentes de las Comisiones de Asuntos Internacionales de los Parlamentos de América Latina y de los países de la Comunidad Europea, a venir a París, en diciembre próximo para una reunión informal, que será patrocinada por el Presidente de la Asamblea Nacional, señor Laurent Fabius. Le agradezco tenga a bien transmitir la carta adjunta a mi o mis colegas y de mantenerme al tanto de sus reacciones". Saludos, etc. Fdo. Michel Vauzelle.

Por Aerograma Nº 248/91 que salió por Val. Dip. Nº 20, Pieza Nº 11, (Dirigido a DGPR) se remitió dicha invitación a los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Internacionales del Senado y de la Cámara de Diputados, señores Sergio Abreu y Guillermo Stirling, respectivamente.

Al respecto, me permito señalar que dicha invitación es para uno de ambos legisladores y no para los dos.

Ruego conocer opinión que merece citada invitación.

URUGALIA".

-Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO. - Declárase en misión oficial al señor senador Sergio Abreu en su calidad de Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores para asistir a la reunión que se celebrará en París con motivo del Quinto Centenario de 1492 en el mes de diciembre del corriente año".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución.

(No se publica el texto del proyecto aprobado, por ser igual al considerado).

31) EDIL DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU, DON OCTAVIO DIAZ. Juicio Político. Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en decimocuarto lugar del orden del día: "Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la nota de la Junta Departamental de Paysandú, solicitando juicio político para el edil Octavio Díaz. (Carp. Nº 395/91 - Rep. Nº 273/91)".

SEÑOR CIGLIUTI. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. - Hace unos momentos conversé con el señor senador Arana que es miembro de la Comisión de Asuntos Administrativos, en cuya calidad firmó el informe de la Comisión con salvedades. Personalmente el señor senador Arana me expresó -veo que ahora no se encuentra en Sala- que tenía el propósito de repartir algunos informes obtenidos entre los compañeros antes de que el asunto se tratara. Además, aludía a la ausencia del señor Presidente de la Comisión, también miembro informante, señor senador de Posadas Montero. Según me manifestó, el señor senador tenía el propósito de pedir el aplazamiento de este asunto. De modo que lo que hago antes de hablar del asunto en sí es plantear esta cuestión previa y de orden al Senado, interpretando o recogiendo el pensamiento del señor senador Arana, que no sé por qué razón no se encuentra en Sala.

En consecuencia, formulo moción para que se aplace la consideración de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada en el sentido de aplazar este asunto para una próxima sesión ordinaria.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

32) SOLICITUD DE ACUERDO DEL PODER EJECUTIVO PARA ACREDITAR EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO ANTE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR AL MINISTRO CARLOS ALBERTO GHIRINGHELLI. INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE VENIA PARA CONFERIR EL ASCENSO DE CORONEL MEDICO A UN SEÑOR TENIENTE CORONEL MEDICO. INFORME DE LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADO CON SOLICITUDES DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESTITUIR DE SUS CARGOS A VARIOS FUNCIONARIOS PUBLICOS.

SEÑOR PRESIDENTE. - Corresponde pasar a sesión secreta para considerar los asuntos que figuran en 15º a 17º lugar del orden del día.

(Así se hace, es la hora 19 y 6 minutos).

(En sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 19 y 23 minutos)

-Dése cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. Juan Harán Urioste). - El Senado en sesión secreta concedió al Poder Ejecutivo acuerdo para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de El Salvador al señor Ministro Carlos Alberto Ghiringhelli. Asimismo, concedió al Poder Ejecutivo, venia para ascender al grado de Coronel Médico al señor Teniente Coronel Médico Federico A. Schneeberger; y para destituir a un funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ha devuelto al Poder Ejecutivo para completar antecedentes, la solicitud de venia referida a la destitución de un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura; denegó la solicitud de venia para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y aplazó la consideración de la venia solicitada para destituir a un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas.

33) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - No habiendo más asuntos en el orden del día, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 19 y 25 minutos, presidiendo el doctor **Aguirre Ramírez** y estando presentes los señores senadores **Amorín Larrañaga, Alonso, Astori, Belvisi, Blanco, Cadenas Boix, Cassina, Cigliuti, Gargano, González Modernell, Irisity, Pereyra, Pérez, Santoro, Singlet, Toledo y Urioste**).

DR. GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
Presidente

Dr. Juan Harán Urioste
Dn. Mario Farachio
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Depósito Legal Nº 205.147/91